



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y  
ADMINISTRATIVAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

“EL TESTIMONIO DEL PERITO DEL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO Y SU EFECTO JURÍDICO EN LAS SENTENCIAS EXPEDIDAS EN EL JUZGADO PRIMERO DE TRÁNSITO DE MORONA SANTIAGO DURANTE EL PERIODO 2012 – 2013”

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

**AUTOR:**

IVÁN FRANCISCO RIVADENEIRA TORRES

**TUTOR:**

DR. NAPOLEÓN JARRÍN ACOSTA Mgs.

Riobamba - Ecuador  
2015

## **INFORME DEL TUTOR**

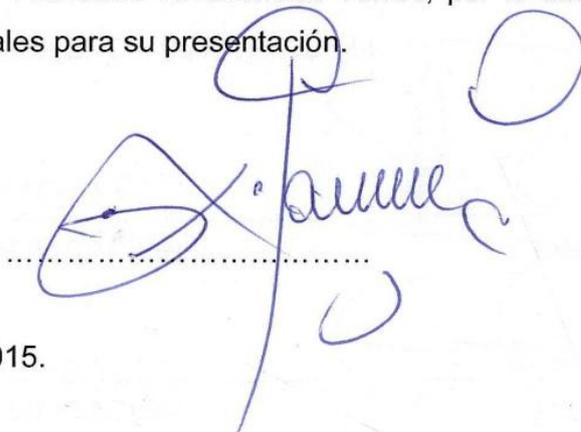
Dr. Napoléon Jarrín Acosta, Mgs.

CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PREGRADO DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### **CERTIFICO:**

Haber asesorado, revisado detenida y minuciosamente durante su desarrollo, la tesis titulada "EL TESTIMONIO DEL PERITO DEL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO Y SU EFECTO JURÍDICO EN LAS SENTENCIAS EXPEDIDAS EN EL JUZGADO PRIMERO DE TRÁNSITO DE MORONA SANTIAGO DURANTE EL PERIODO 2012-2013", realizado por Iván Francisco Rivadeneira Torres, por lo tanto autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

PRESENTE



A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal dotted line. The signature is stylized and appears to be 'I. Rivadeneira Torres'. There are several circular scribbles around the signature.

Riobamba, Octubre del 2015.

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

EL TESTIMONIO DEL PERITO DEL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO Y SU EFECTO JURÍDICO EN LAS SENTENCIAS EXPEDIDAS EN EL JUZGADO PRIMERO DE TRÁNSITO DE MORONA SANTIAGO DURANTE EL PERIODO 2012 – 2013.

Tesis de grado previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, y ratificado con sus firmas.

**MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

**PRESIDENTE**

nueve

**CALIFICACIÓN**

[Firma]  
**FIRMA**

**MIEMBRO 1**

MUEVE

**CALIFICACIÓN**

[Firma]  
**FIRMA**

**MIEMBRO 2**

10

**CALIFICACIÓN**

[Firma]  
**FIRMA**

**NOTA FINAL**

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Los resultados de la investigación, los criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos y propósitos expuestos en la presente tesis, son de exclusiva responsabilidad del autor, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Iván Francisco Rivadeneira Torresg

**C.I. No. 140055578-3**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, a mis padres y hermanos, a mi amada Slendy, que momento a momento estuvieron presentes en esta etapa estudiantil, apoyando e incentivando siempre a dar lo mejor de mi por alcanzar mis metas y objetivos propuestos al inicio de esta carrera universitaria.

A la Universidad Nacional de Chimborazo, por haberme acogido en sus aulas durante mi vida estudiantil, especialmente a los catedráticos de la Escuela de Derecho, quienes inculcaron conocimientos, valores, principios morales y éticos dignos de humanidad que hoy en día hacen de mi persona un verdadero profesional del derecho.

A mi distinguido asesor de tesis, catedrático Dr. Napoleón Jarrín Acosta Mgs., por su constante apoyo en el mérito de la perfección investigativa, guía locuaz del conocimiento y la razón, quien con su experiencia ha sabido cimentar bases de trabajo, producción y desarrollo.

## ***DEDICATORIA***

Esta tesis está dedicada con mucho amor a mis padres Hipólito Rivadeneira y Laura Torres, por ser mis mejores amigos, mis mejores maestros quienes han sembrado en mi corazón el mas alto espíritu de progreso y por el apoyo incondicional, económico y moral que han brindado durante el transcurso de mi vida universitaria, de igual manera se la dedico a nuestro supremo creador por brindarme sus bendiciones desde el cielo puesto que hoy culmino con éxito una etapa más en mi vida profesional.

# ÍNDICE GENERAL

## Portada

<b>INFORME DEL TUTOR</b> .....	II
<b>HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL</b> .....	III
<b>DERECHOS DE AUTORÍA</b> .....	IV
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	V
<b>DEDICATORIA</b> .....	VI
<b>INDICE GENERAL</b> .....	VI
<b>RESUMEN</b> .....	XI
<b>ABSTRACT</b> .....	XIII
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I</b> .....	2
<b>1 MARCO REFERENCIAL</b> .....	2
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. ....	2
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.3 OBJETIVOS.....	3
1.3.1 OBJETIVO GENERAL .....	3
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	3
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA .....	4
<b>CAPÍTULO II</b> .....	5
<b>2. MARCO TEÓRICO</b> .....	5
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....	5
<b>UNIDAD I</b> .....	8
2.2.1 EL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO.....	8
2.2.1.1 ANTECEDENTES .....	8
2.2.1.2 HISTORIA DEL PROCESO PENAL DE TRÁNSITO .....	14
2.2.1.3 DEFINICIÓN DE PROCESO PENAL DE TRÁNSITO .....	15
2.2.1.3.1 CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PENAL DE TRÁNSITO. ....	16
2.2.1.4 ETAPAS DEL PROCESO PENAL DE TRÁNSITO .....	18
2.2.1.5 REGLAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO PENAL DE TRÁNSITO.....	22
2.2.1.6 EL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA DEFENSA.....	26
2.2.1.7 LA SENTENCIA.....	26

<b>UNIDAD II</b> .....	28
2.2.2 EL PERITO EN EL PROCESO PENAL DE TRÁNSITO.....	28
2.2.2.1 IMPORTANCIA DEL PERITO EN EL PROCESO PENAL DE TRÁNSITO .....	30
2.2.2.2 EL INFORME DEL PERITO .....	31
2.2.2.3 FUNDAMENTO DEL MÉRITO PROBATORIO DEL PERITAJE.....	33
2.2.2.4 REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA JURÍDICA DEL PERITAJE .....	35
<b>UNIDAD III</b> .....	37
2.2.3 LA PRUEBA PERICIAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO .....	37
2.2.3.1 LA PERICIA SEGÚN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.....	37
2.2.3.2 LA PERICIA SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	39
2.2.3.3 EL PERITO EN EL PROCESO PENAL.....	41
2.2.3.4 OBJETO DE LA PRUEBA PERICIAL.....	42
2.2.3.5 GARANTIAS DE LA PRUEBA .....	43
2.2.3.6 EL TESTIMONIO DEL PERITO.....	44
2.2.3.7 DERECHO COMPARADO .....	44
<b>UNIDAD IV</b> .....	46
2.2.4 EFECTOS JURÍDICOS EN LAS SENTENCIAS.....	46
2.2.4.1 SENTENCIAS ABSOLUTORIAS.....	46
2.2.4.2 DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD .....	48
2.2.4.3 ANÁLISIS DE CASOS PRÁCTICOS .....	51
<b>DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS</b> .....	86
2.3 UNIDAD HIPOTÉTICA.....	91
2.4 HIPÓTESIS.....	91
2.5 VARIABLES.....	91
2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE .....	91
2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE.....	91
2.5.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES .....	902
<b>CAPITULO III</b> .....	92
<b>3 MARCO METODOLÓGICO</b> .....	92
3.1 MÉTODO CIENTÍFICO .....	92
3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	92
3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	93
3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	93
3.4.1 POBLACIÓN.....	93
3.4.2 MUESTRA .....	94
3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. ....	94
3.5.1 TÉCNICAS .....	94
3.5.2 INSTRUMENTOS.....	95
3.6 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	95
3.7 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENCUESTAS APLICADAS .....	95
3.8 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS .....	130

<b>CAPITULO IV</b> .....	133
<b>4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	133
4.1 CONCLUSIONES.....	133
4.2 RECOMENDACIONES.....	134
<b>CAPITULO V</b> .....	135
<b>5 BIBLIOGRAFÍA</b> .....	135
5.1 FUENTES AUXILIARES .....	137
<b>ANEXO I</b> .....	139
<b>ANEXO II</b> .....	142

## ÍNDICE DE CUADROS

<u>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENCUESTAS APLICADAS</u> -----	94
<u>PREGUNTA N ° 1</u> -----	95
<u>PREGUNTA N ° 2</u> -----	97
<u>PREGUNTA N ° 3</u> -----	99
<u>PREGUNTA N ° 4</u> -----	101
<u>PREGUNTA N ° 5</u> -----	103
<u>PREGUNTA N ° 6</u> -----	105
<u>PREGUNTA N ° 7</u> -----	107
<u>PREGUNTA N ° 8</u> -----	109
<u>PREGUNTA N ° 9</u> -----	111
<u>PREGUNTA N ° 10</u> -----	113
<u>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS</u> -----	115
<u>PREGUNTA N ° 1</u> -----	115
<u>PREGUNTA N ° 2</u> -----	117
<u>PREGUNTA N ° 3</u> -----	119
<u>PREGUNTA N ° 4</u> -----	121
<u>PREGUNTA N ° 5</u> -----	123
<u>PREGUNTA N ° 6</u> -----	125
<u>PREGUNTA N ° 7</u> -----	127

## RESUMEN

El presente trabajo investigativo, da a conocer como causa y efecto jurídico el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en las sentencias expedidas en el Juzgado Primero de Tránsito de Morona Santiago durante el periodo 2012-2013.

La estructura del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos: el primer capítulo trata sobre el Marco Referencial donde se origina el planteamiento del problema, su origen, como se presenta y cómo se comporta el mismo, luego de lo cual se formula el objetivo general y los objetivos específicos para poder determinar si causa efectos jurídicos el testimonio del perito en el reconocimiento del lugar de los hechos en las sentencias emitidas por parte del Juzgado Primero de Tránsito de Morona Santiago, además la justificación e importancia del problema donde observamos que el presente trabajo investigativo es factible, novedoso y original.

En el segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico, con los antecedentes, la fundamentación teórica base de mi investigación, se aplicó el instrumento del fichaje a través del cual se obtuvo doctrina, teorías, conceptos y artículos bibliográficos extraídos de códigos, libros, leyes, reglamentos y textos esto viene a construir la parte teórica, conceptual, legal y doctrinaria de la investigación, este capítulo se encuentra dividida en cuatro unidades, con sus subunidades; en la primera unidad hablamos sobre el proceso penal de tránsito antecedentes, la historia del proceso penal de tránsito, definición, sus características, el procedimiento, etapas, el debido proceso, los derechos, el proceso penal, la sentencia; en la segunda unidad hablaremos acerca del perito en el proceso penal de tránsito, con se definición de perito, el perito en el proceso penal de tránsito, importancia del perito, la prejudicialidad, el informe, su contenido, la responsabilidad, condición jurídica, clases de peritaje, merito probatorio del peritaje, requisitos; en la tercera unidad hablaremos acerca de la prueba pericial en los delitos de tránsito, origen de la prueba pericial, el perito

en el proceso penal, objeto de la prueba pericial, garantías de la prueba pericial, el testimonio del perito, importancia del testimonio pericial y derecho comparado; en la cuarta unidad hablaremos sobre los efectos jurídicos en las sentencias, sentencia absolutoria, ratificación de inocencia, indemnización, análisis de los juicios, unidad hipotética, hipótesis, las variables, operacionalización de las variables.

En el tercer capítulo, desarrollaremos el marco metodológico, a través del método científico, pasaremos a la ejecución de la investigación a través de la investigación de la aplicación de encuestas a los profesionales del derecho y las entrevistas correspondientes al señor Juez Primero de Tránsito de Morona Santiago, así como también a los señores peritos acreditados por la Función Judicial de Morona Santiago, esto con la finalidad de llegar a establecer si causa efecto jurídico el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en las sentencias, la guía de entrevista con el método inductivo y analítico; a través de la entrevista y el método inductivo pude obtener la información que me ayudo a identificar de alguna manera el efecto jurídico que ocasiona el testimonio del perito en el reconocimiento del lugar de los hechos en las sentencias, por otro lado al aplicar el método analítico y poder llegar a realizar un análisis crítico y jurídico para poder verificar la hipótesis planteada.

En el cuarto capítulo, se establece las conclusiones y recomendaciones obtenidas por la investigación a través de la interpretación y discusión de los resultados realizados en los cuadros y gráficos estadísticos, con la ayuda del paquete informático de EXCEL en la cual se obtuvo resultados en porcentajes exactos para el procesamiento de datos, razón por la cual el presente trabajo de investigación es descriptiva ya que luego de tabular, interpretar y procesar la información, el problema se describe como aparece, comportándose en su contexto explicativo, el resultado luego de tabulado y calculado; por último en el quinto capítulo se establece la bibliografía, la bibliografía complementaria, fuentes de internet y anexos.

## **ABSTRACT**

This research work disclosed as legal effect because the testimony of the expert recognition scene in the judgments issued in the First Court of Morona Santiago Transit during the period 2012-2013. The structure of this research is divided into five chapters: the first chapter deals with the guiding framework where the problem statement, originates its origin, as presented and how it behaves, after which formulated the general objective and specific objectives to determine whether legal effects because the testimony of the expert in the recognition scene in the judgments delivered by the Court of First Transit Morona Santiago, and the rationale and importance of the problem where we see that This research work is feasible, new and original.

In the second chapter, the theoretical framework is developed, with the background, theoretical foundation based on my research, the instrument of the signing was applied through which doctrine, theories, concepts and bibliographic articles from codes, books, laws was obtained , regulations and texts it comes to build the theoretical, conceptual, legal and doctrinal part of the research, this chapter is divided into four units, with its subunits; in the first unit talk about the criminal background traffic, the history of criminal proceedings transit, definition, characteristics, procedure, stages, due process rights, the criminal proceedings, the judgment; in the second unit will talk about the expert in criminal proceedings transit, with definition of expert is the expert in criminal proceedings transit importance of the expert, prejudicialidad the report, its contents, responsibility, status, class expertise, merit of the expert evidence, requirements; in the third unit will talk about expert evidence in crimes of transit, origin of expert evidence, expert witness in criminal proceedings, the subject of expert evidence, expert evidence guarantees, the testimony of the expert, the importance of expert testimony and comparative law; in the fourth unit we will talk about the legal effects in judgments acquittal, ratification of innocence, compensation, analysis of trials, hypothetical unit, hypotheses, variables, operationalization of variables.

In the third chapter, we will develop the methodological framework, through the scientific method, we turn to the implementation of the research through research surveys the implementation of the legal profession and interviews for the Lord Chief Justice Morona Transit Santiago, as well as Messrs experts accredited by the judiciary of Morona Santiago, this in order to get to establish whether caused legal effect the testimony of the expert recognition scene in the judgments, the interview guide with inductive and analytical method; through the interview and the inductive method I could get the information that helped me identify somehow the legal effect which brings the testimony of the expert in the recognition scene in the judgments on the other hand applying the analytical method and reach a critical legal analysis and to verify the hypothesis.

In the fourth chapter, the conclusions and recommendations obtained from research through interpretation and discussion of the results achieved in the statistical tables and charts, with the help of EXCEL software package in which results are obtained in exact percentages set for data processing, which is why this research is descriptive because after tabulate, interpret and process information, described the problem as it appears, behaving in its explanatory context, the result then tabulated and calculated; Finally in the fifth chapter the literature, supplementary literature, internet sources and Annexes.



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se centra en señalar y analizar lineamientos específicos sobre el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos, existen varios tipos de prueba que se practica o que sirven dentro del proceso para dilucidar el cometimiento de un delito así como también de la responsabilidad o no penal, una de estas pruebas es el la experticia del reconocimiento del lugar de los hechos, a través de testimonio del perito que practicó esta diligencia.

El análisis que realizaré en el desarrollo de esta investigación y por ende en la tesis, no puede dejar de lado aspectos relacionados con el tema central como son aspectos de gran importancia siendo estos la prueba, cuando es valedera o no, como se lo presenta y en qué orden, todo esto me sirvió en mi investigación y reflexionar como incide la prueba; y, especialmente la prueba testimonial del perito que realizo el reconocimiento del lugar de los hechos, descubriendo que la práctica de esta diligencia es dar certeza acerca de la verdad de una proposición, siendo el medio de la verificación de las afirmaciones de las partes involucradas en el proceso y que influirá en la decisión del juez.

Con esta breve introducción, lo que se pretende es, dar a conocer el efecto jurídico que causó el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en las sentencias expedidas en el Juzgado Primero de lo Penal y Tránsito de Morona Santiago.

Con lo antes expuesto, presento el trabajo investigativo titulado EL TESTIMONIO DEL PERITO DEL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO Y SU EFECTO JURÍDICO EN LAS SENTENCIAS EXPEDIDAS EN EL JUZGADO PRIMERO DE TRÁNSITO DE MORONA SANTIAGO DURANTE EL PERIODO 2012 – 2013, que da a conocer si el testimonio causa efecto jurídico en las sentencias expedidas en el Juzgado Primero de Tránsito de Morona Santiago durante el periodo 2012-2013.

# **CAPÍTULO I**

## **1 MARCO REFERENCIAL**

### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 178 nos manifiesta que la Fiscalía General del Estado es uno de los Órganos Autónomos de la Función Judicial; en materia de tránsito, se puede deducir que una de sus funciones principales es la de conducir la investigación previa por el presunto cometimiento de los delitos con el apoyo en este caso de los Agentes de tránsito como la Unidad Investigadora de Accidentes de Tránsito U.I.A.T.

Dentro de un proceso penal de tránsito, tiene el conocimiento por cualquiera de los medios fiscalía de que se ha cometido un delito, podrá dar inicio a la investigación previa para posterior dar inicio al juicio penal de tránsito a partir de la apertura de la instrucción fiscal.

El debido proceso lo encontramos tipificado en el Art. 76, numeral 7, literal j, de la Constitución de la República del Ecuador, donde nos manifiesta que, quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad y a responder al interrogatorio respectivo.

Según manifiesta el Art. 95 del Código de Procedimiento Penal, durante la indagación previa, o en la etapa de instrucción, los peritos realizarán informes sobre la experticia realizada. Este documento lo incorporará el fiscal en el expediente y el defensor lo exhibirá durante la etapa intermedia, hoy según el Art. 580 del Código Orgánico Integral Penal en la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, esto con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito.

Con los antecedentes expuestos, lo que se realiza es una investigación sobre la actuación del perito y su importancia dentro del proceso penal en materia de

tránsito, pues sus resultados a no dudar permitirán establecer aspectos que de seguro irán en pro del fortalecimiento del Derecho Penal Ecuatoriano y ampliará los conocimientos respecto al testimonio de los peritos en los delitos de tránsito.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Qué efectos jurídicos produce el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en los delitos de tránsito, en las sentencias expedidas por el Juzgado Primero de de lo Penal y Tránsito de Morona Santiago, durante el periodo 2012 - 2013?

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.3.1 Objetivo General**

Determinar de qué manera el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en los delitos de tránsito, produjo efectos jurídicos en las sentencias expedidas en el Juzgado Primero de lo Penal y Tránsito de Morona Santiago durante el año 2012 – 2013.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- a) Contabilizar el número total de procesos resueltos por el Juzgado Primero de Tránsito de Morona Santiago, durante el periodo 2012 – 2013.
- b) Estructurar los pasos a seguir en los que se basa el perito para la elaboración del informe pericial.
- c) Establecer las ventajas y desventajas del testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en los delitos de tránsito.

## **1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA**

La presente investigación, se desarrolló con el fin de identificar la actuación de los peritos en los procesos penales de tránsito en relación con la elaboración de su informe pericial, a fin de determinar cual es el efecto jurídico que produce en las sentencias expedidas en el Juzgado Primero de lo Penal y Tránsito de Morona Santiago, como también los requisitos que exige la ley, para poder ser perito, como prestan auxilio al aparato de justicia, el requerimiento del perito por parte de fiscalía, su notificación, la posesión con su respectivo juramento, la práctica de la experticia con su informe técnico, el tiempo que se le da para la presentación, el llamado por parte del juez para que se ratifique en el contenido a través del testimonio.

Por otra parte, el presente trabajo de investigación me permite realizar una comparación jurídica del testimonio pericial, al respecto con la publicación del Código Orgánico Integral Penal, en el registro Oficial N° 180 del lunes 10 de febrero del 2014, que entro en vigencia 180 días posterior a su publicación es decir el 10 de agosto del 2014, esta comparación será con el Código de Procedimiento Penal.

Para cumplir con los objetivos del trabajo, se realizará una investigación de campo en el Juzgado Primero de lo Penal y Tránsito de Morona Santiago, para lo cual se utilizará el método científico, también será necesario mantener un convectorio con el juez, peritos; la práctica de encuestas a los señores Abogados que patrocinaron en los accidentes de tránsito, esto me permitirá determinar los efectos jurídicos que causo el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en los delitos de tránsito, en las sentencias expedidas en el Juzgado Primero de lo Penal y Tránsito de Morona Santiago durante el año 2012 – 2013.

## **CAPÍTULO II**

### **2 MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Luego de haber realizado una minuciosa investigación documental-bibliográfica en las principales bibliotecas de la provincia de Morona Santiago y en el cantón Riobamba, especialmente en la biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo e internet, he llegado a la determinación de que no existen trabajos iguales o similares al tema presentado como es el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en los delitos de tránsito y su efecto jurídico en las sentencias expedidas en el Juzgado Primero de Tránsito de Morona Santiago, durante el periodo 2012 – 2013, siendo la presente investigación original y viable, la misma permitirá al estudiante, acceder donde se realizará la investigación.

#### **2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

Desde el punto de vista doctrinario Jorge Zavala Baquerizo, dentro de su obra “Tratado de Derecho Procesal Penal” nos manifiesta que al estudiar las generalidades de la prueba, el órgano del medio de prueba llamado reconocimiento pericial quien lo realiza es el perito, también nos dice que el reconocimiento pericial es el medio de prueba por el cual se llevan al proceso cierto hechos fácticos constitutivos de la prueba material.

Los distinguidos tratadistas y profesores chilenos DUCE y BAYTELMAN, sostienen que el rol del testimonio del perito es la interpretación de una información que exige un conocimiento especializado, con el objeto de explicar sus significados en términos comunes y exactos dirigidos a generar la convicción del juzgador.

De acuerdo a la doctrina procesal penal, el perito como un sujeto procesal, se requiere de expositos en ciertas materias para así explicar circunstancias o

hechos que en el caso que nos ocupa es en los delitos de tránsito que se investiga.

La investigación se fundamenta en el Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador, donde nos manifiesta que, la Fiscalía General del Estado, es uno de los Órganos Autónomos de la Función Judicial, en cuanto a materia de tránsito se refiere, encontramos que una de sus funciones principales es la de conducir las investigaciones previas por el presunto cometimiento de los delitos, con el apoyo directo de la personal especializado del organismo competente en materia de tránsito; en concordancia con el Art. 76 # 7 lit. j de la Constitución de la República del Ecuador, que expresamente tipifica que quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

El Código de Procedimiento Penal, en su Art. 95 nos hablaba acerca de los informes periciales donde claramente nos manifiesta que, durante la indagación previa o en la etapa de instrucción, los peritos realizarán informes sobre la experticia realizada, este documento lo incorporará el fiscal en el expediente y el defensor lo exhibirá durante la etapa intermedia, actualmente el Art. 505 del Código Integral Penal, nos habla acerca del testimonio de peritos, donde nos explica claramente que los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales.

El Art. 98 del Código de Procedimiento Penal nos habla acerca del contenido del informe pericial el mismo que contendrá:

- 1.- La descripción detallada de lo que se ha reconocido o examinado, tal cual lo observó el perito en el momento de practicar el reconocimiento o examen;
- 2.- El estado de la persona o de la cosa objeto de la pericia, antes de la comisión del delito, en cuanto fuere posible;

- 3.- La determinación del tiempo probable transcurrido entre el momento en que se cometió la infracción y el de la práctica del reconocimiento;
- 4.- El pronóstico sobre la evolución del daño, según la naturaleza de la pericia;
- 5.- Las conclusiones finales, el procedimiento utilizado para llegar a ellas y los motivos en que se fundamentan;
- 6.- La fecha del informe; y,
- 7.- La firma y rúbrica del perito.

En el caso de que hubiesen desaparecido los vestigios de la infracción, los peritos opinarán, en forma debidamente motivada, sobre si tal desaparición ha ocurrido por causas naturales o artificiales. Esta opinión deberá sujetarse a los principios del debido proceso y la presunción de inocencia.

El imputado y el acusado tienen derecho a conocer oportunamente el informe pericial, a formular observaciones y a solicitar aclaraciones al perito, sin perjuicio de su derecho a interrogarle en la audiencia.

El art. 511 del C.O.I.P. en su numerales 6 y 7, nos habla el informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma; también de las reglas generales de las y los peritos al manifestar que los peritos deberán comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio, es así que los peritos son llamados a juicio para sustentar su informe técnico.

La fundamentación teórica del trabajo investigativo está estructurada por temas y subtemas que guardan relación con el título de la investigación.

## **UNIDAD I**

### **2.2.1 EL PROCESO PENAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO**

#### **2.2.1.1 ANTECEDENTES**

La estructura procesal en delitos de acción pública tiene rasgos característicos propios que lo diferencian respecto del de acción privada. En su desarrollo se advierte una fase pre procesal más conocida como la indagación previa hoy fase de investigación previa.

El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas dentro del derecho público que regula el proceso penal desde el cometimiento de un delito, en el caso que nos ocupa en materia de tránsito, a decir entre el estado y los particulares. Su particularidad es el estudio de la justa e imparcial administración de justicia, el comportamiento de los jueces y su sentencia. La función es de investigar, identificar y sancionar, las conductas que son punibles, evaluando cada caso para preservar el orden social.

Guillermo Cabanellas manifiesta el significado de Delito: Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 126)

Delito es el comportamiento ya sea por voluntad o por negligencia, impericia o imprudencia, esto que arroja lo contrario a la ley, es así que es una violación a la ley, arrojando un resultado en la imposición de una pena.

De una u otra manera sobre las disposiciones legales a las cuales estamos todos los ecuatorianos y extranjeros que transitamos por las vías; la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de agosto del año 2.008, desde este momento entró en vigor, ante la

sorpresa de conductores y peatones que no estaban preparados a asumir y someterse a la nueva normativa jurídica; y su Reglamento fue publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 604, de 3 de junio del año 2.009.

Los delitos de tránsito (culposos) tienen adecuación normativa sustantiva propia, del mismo modo cuenta con procedimientos específicos previstos en Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial que se remite a otras normas procesales expresadas en los Códigos de Procedimiento Penal y Código Penal actualmente Código Integral Penal.

La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo, es la más importante y en la que más se observan los principios fundamentales del debido proceso, ya que en el sistema acusatorio oral el verdadero control está en el juicio oral.

Lo primordial en los delitos de tránsito es dar a conocer los elementos de convicción, para determinar la existencia de un delito en materia penal en el caso que nos ocupa en tránsito, para poder determinar con posterioridad la responsabilidad del acusado o su inocencia.

Ahora bien en materia de tránsito sabemos bien que la mayoría de accidentes de tránsito son culposos, pero fiscalía debe descartar el delito doloso; en tal sentido, tenemos que precisar el significado de doloso y culposo

Delito doloso.- A lo largo de la carrera de derecho, de la Universidad Nacional de Chimborazo, siempre los docentes nos manifestaban que es el acto por el cual una persona tiene la intención de irrogar daño a otra; es decir esta premeditado.

Delito culposo.- Aquí el individuo no tiene la intención de irrogar daño; es decir que se encuentra con un suceso no querido, no intencionado, etc.

Al hablar de accidentes de tránsito, es un producto de un suceso que no estaba ni si quiera en el pensamiento del infractor, esto arrojaría la figura culposa, es decir que el autor no deseó obtener el resultado arrojado. Si tomamos en

cuenta con la finalidad del autor con el resultado arrojado; es decir, el accidente de tránsito se produjo por alguna de estas faltas por parte del conductor: Impericia, imprudencia, negligencia, inobservancia, cuidado, etc.

Una vez que existió el accidente de tránsito, por las causas antes referidas, al existir un afectado u ofendido, también al existir un causante o acusado, es ahí que aparece el proceso penal en los delitos de tránsito, ya que producto de este accidente o infracción arroja como resultado conmoción social y por ende afectaciones, en tal sentido aparece el estado a través del aparato de justicia, con antelación a esto se realizará una investigación previa, para reunir los elementos de convicción que serán expuesto o presentados al juez para que este decida sobre la existencia de una infracción y la responsabilidad del acusado.

Los sujetos procesales deben realizar sus actuaciones siempre bajo la sombra del juicio oral, el sistema procesal penal ecuatoriano tiene su fundamento en el Art. 168, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

En el proceso penal cuando se denuncia la comisión de un delito, se actúa todas las pruebas, el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano lo dividía en cuatro etapas:

1.- Instrucción fiscal.

2.- Etapa intermedia.

3.- Etapa de juicio.

4.- Etapa de impugnación

Hoy según el artículo 589 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta lo siguiente:

**Art. 589 Etapas.-** El procedimiento ordinario se desarrolla en las siguientes etapas:

1. Instrucción
2. Evaluación y preparatoria de juicio
3. Juicio

Sin embargo para abrir la primera etapa con anterioridad se producen algunas actuaciones de la autoridad policial o del mismo fiscal en la indagación previa hoy investigación previa según el Código Orgánico Integral Penal.

En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.

Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos". CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Orgánico Integral Penal, Art. 580, Quito - Ecuador, 2014.

En relación sobre sujetos procesales, de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, los sujetos procesales determinados en el Art. 439 son los siguientes:

- 1.- La persona procesada;
- 2.- La víctima;
- 3.- La Fiscalía
- 4.- La defensa.

Es decir son las personas que intervienen en la sustanciación de un proceso penal, además son los que integran la relación procesal. Los que permanecen vinculados jurídicamente a cada proceso, son los que llevan el proceso ya sea planteando peticiones o pretensiones o proveyendo o decidiendo como los Fiscales.

Si tenemos que la persona procesada es a quien se le ha imputado cargos por un delito, se le considera, ser adversario de la víctima, debe desvirtuar los cargos que se le imputa, y hacerle conocer al Juez la certeza de la verdad real, tanto de la existencia de la infracción como a la responsabilidad.

La víctima, es quien ha sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta.

La Fiscalía es el ente que dirige la investigación pre procesal y procesal e interviene directamente en todo el proceso penal, de acuerdo a lo establecido en el Art. 195 de la Constitución de la República, sus atribuciones están determinadas en el Art. 444 del Código Orgánico Integral Penal.

Referente al sujeto procesal de la defensa, esta tiene relación directa con la Defensoría Pública, a quien le corresponde garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas y la protección de sus derechos constitucionales.

En relación a la materia de tránsito dentro del COIP se encuentra determinado que producido un accidente de tránsito y al llegar a un juicio, se deberá transitar por varias etapas entre ellas la fase de investigación previa, si el accidente no ha sido flagrante o se desconoce al presunto infractor que cometió el accidente (puede haberse huido del lugar del accidente), cuando el fiscal de la causa cuente con los elementos necesario para imputar a la persona procesada de tránsito, solicitará una audiencia de formulación de cargos al Juez, con lo cual se empieza formalmente el proceso penal, y se inicia la etapa de instrucción fiscal que puede tener una duración de 45 días conforme lo establece el Art 592 excepciones numeral 1 del COIP, etapa donde se realizaran todas las diligencias procesales investigativas solicitadas por la fiscalía y los demás sujetos procesales, especialmente las versiones de la

víctima, participantes del accidente, reconocimientos médicos, informes técnicos mecánicos, reconocimiento del lugar donde se puede determinar por un perito la supuesta causa basal del accidente que se está investigando.

La etapa de instrucción finalmente concluye con el dictamen acusatorio o de abstención del Fiscal, en mérito de lo que se ha investigado y han aportado las partes involucradas.

Una vez concluida el fiscal solicitara día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en la que, el Fiscal sustentará y fundamentará su dictamen, luego de escuchar a las partes procesales, si el dictamen es acusatorio, el juez verbalmente emitirá su resolución y si se abstiene a pedido del acusador particular podrá consultarse al Fiscal Superior.

En esta etapa el Juez de tránsito puede dictar el archivo de la causa si el fiscal se abstiene de emitir acusación fiscal, ya que no hay proceso y no se podrá iniciar ningún juicio. Este hecho podría modificarse si el Juez al consultar al Fiscal Superior cambia de criterio y presenta acusación fiscal, iniciándose así el proceso de juzgamiento con la etapa de juicio. Caso contrario, definitivamente no existiría forma de dar inicio al proceso de juzgamiento penal.

Si existe dictamen acusatorio el Juez de tránsito señalara día y hora para la audiencia de prueba y juzgamiento correspondiente que en esencia es el momento propiamente del juicio, en el que se van a evacuar pruebas, alegaciones, testimonios, e incluso el tema de daños y perjuicios como las demás indemnizaciones que pueda estar asistida la víctima, entre otros, tendientes a comprobar conforme a derecho, la existencia del delito de tránsito y la responsabilidad del acusado, para luego concluir con sentencia condenatoria o que ratifica la inocencia.

Cabe destacar que esta etapa es completamente oral y contradictoria, por cuanto este proceso se considera de primera instancia, pues, emitida la sentencia de primer nivel por el Juez de Tránsito se puede presentar una fase de impugnación y recursos que es donde la persona procesada o algún otro sujeto procesal, puede impugnar una sentencia, auto o resolución.

### **2.2.1.2 HISTORIA DEL PROCESO PENAL DE TRÁNSITO**

En la época primitiva, no se puede hablar a la existencia de un Derecho Penal, existiendo la venganza, varios autores coinciden en que la venganza debió ser la primera manifestación de la Justicia Penal, teniendo la pena un sentido individualista. La venganza también se puede visualizar, no sólo como una manifestación de la pena, sino como una guerra entre grupos sociales.

Pero esta venganza, no puede considerarse como una auténtica forma de reacción propiamente penal, ya que es de carácter puramente personal o familiar, sin considerar la conmoción social por el cometimiento del delito y aún más por la ejecución de la pena es decir por su venganza.

La venganza como consecuencia dio lugar a sangrientos enfrentamientos y al exterminio de numerosas familias. Es así que surge una institución, a primera vista cruel y bárbara, pero que supuso un considerable avance estableciendo límites a la venganza: El Talión, el llamado ojo por ojo, diente por diente, es decir no se podía responder a un mal con otro mal superior, de lo contrario sería castigado.

Nace de la mano el sistema de composición, ya que el agresor u ofensor en conjunto con su familia, basandose en la reparación a través del metal, a la víctima o tribu ofendida, esto como compensación previo a una conciliación, que después se convertiría en una obligación, para salvar al agresor, así nació en segundo grado el desenvolvimiento de la pena llamado sistema de composición, esta ley fue el código Hammurabi, 1927 a 2000 años A.C, creando grandes conflictos ya que no era posible hacer cumplir al agresor la pena o delito y más la reparación en el acuerdo con su aceptación.

Ya desde la aparición del Derecho Punitivo en los ordenamientos jurídicos de cada estado surge la división de las infracciones en delitos y contravenciones, los crímenes eran castigados con severidad e infamia, los delitos con menos rugosidad y las contravenciones sancionadas levemente, esta división tripartita tuvo auge como norma positiva, cuando fue aceptado el Código Francés y

Belga, que posterior se encargaron de difundir a casi todas las legislaciones del mundo esto en el siglo pasado.

La historia de las contravenciones inicia con los estatutos de la época intermedia, ya que no se encontraban en el derecho penal, tuvieron que tipificar estas, que a su vez fueron tipificadas en el Código Francés.

En el Gobierno de Federico Páez Chiriboga, el 11 de noviembre de 1935, se dicta la primera Ley de Tránsito “El Reglamento del Tránsito en el cruce de Caminos Públicos con Ferrocarriles”, con 21 artículos, conteniendo 3 aspectos fundamentales, sobre empresas Ferrocarriles, Conductores de vehículos automotores, peatones y acémilas.

Aquí no se imponen sanciones lo único que deben ser observados por Comisarios Nacionales y Municipales; el 20 de abril de 1940 se dicta El Reglamento General de Tránsito Terrestre del Ecuador, aquí se incorpora la creación de la Policía de Tránsito, Jefaturas Provinciales y Carabineros de Tránsito, la matriculación, licencias, pero tampoco se sanciona es decir no existía prohibiciones, deberes y obligaciones.

En 1963 en el Gobierno de la Junta Militar se dicta la Ley de Transporte Nacional, en la que aparece las infracciones con sus sanciones; el 02 de agosto de 1996 aparece la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre; posterior a ello el 07 de agosto del 2008 se crea la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, en el que involucran aspectos tanto en la vía, al conductor y peatón; asumiendo por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control.

### **2.2.1.3 DEFINICIÓN DE PROCESO PENAL DE TRÁNSITO**

El proceso penal en materia de tránsito es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que el aparato de justicia aplique la ley de tipo penal para la persona que ha cometido la infracción de tipo penal.

Las acciones se desarrollan en el marco de la ley, estos procesos están orientadas a la investigación sobre el cometimiento de la infracción penal, la

identificación del responsable y la sanción de aquellas conductas que están tipificadas como delitos de tránsito que se encuentran en Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, por el Código Penal y de Procedimiento Penal, hoy actual Código Orgánico Integral Penal.

El proceso penal en materia de tránsito consiste en la investigación y formulación de cargos, para de esta manera realizar un análisis y valoración de las pruebas recabadas que fueron, en base a este análisis el Juez emitirá su fallo estableciendo la pena para que posterior a este fallo se realice la ejecución de la pena; o su ratificación del estado de inocencia.

El ejemplo de proceso penal en materia de tránsito sería el que cause efecto jurídico el resultado de un accidente de tránsito, producto de este causa la muerte de una o varias personas, con la investigación que puede arrojar la detención del presunto sospechoso, el juicio en la cual se demostrará su participación y responsabilidad de los hechos que se le imputan o su ratificación de inocencia, siendo la primera para la imposición del castigo correspondiente a la persona responsable del delito.

#### **2.2.1.3.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PENAL DE TRÁNSITO**

El derecho procesal penal se caracteriza por ser eminentemente sancionador de las conductas humanas que causan conmoción social, es decir altera la paz y además es público. Es sancionador por que impone penas al comportamiento de las personas que transgreden la ley; es así que es predominantemente sancionador; es público ya que el ente sancionador es el estado y no sanciona por el interés del ofendido sino que sanciona por la colectividad, es así que es considerado como la relación del estado frente al soberano.

Dr. Jorge Zavala Baquerizo, el mismo que en su obra Tratado de Derecho Procesal Penal establece “que en 1839 se dictó la primera Ley de Procedimiento Criminal, en la cual los tribunales eran singulares y las instituciones procesales carecían de sistematización, posteriormente el Congreso Nacional dictó la Ley de Jurados en 1848, adoptándose el sistema mixto de procedimiento. En el año 1851 la Convención Nacional dictó la Ley de

Procedimiento Criminal, diferenciándose la sustanciación de los procesos en los delitos públicos y privados.

En el año 2001 con el nuevo Código de Procedimiento Penal se pasó del Sistema Inquisitivo al Sistema Acusatorio instaurándose posteriormente la oralidad en el proceso, la misma que en el 2008 fue consagrada en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”, lo que supone mayor agilidad en la administración de justicia”. ZAVALA BAQUERIZO Jorge. Tratados de Derecho procesal Penal I Tomo Edino. 2004.

Además el derecho penal regula las conductas del ser humano, que producen alarma social más no por su forma de pensar es decir cosas que sean exteriores a la persona en tal sentido el derecho penal es:

Es cultural porque se ubica en la concepción de “debe ser”;

Es normativo porque aquí las normas o leyes manifiestan claramente lo que es permitido y lo que es prohibido, además puntualizando la consecuencia que acarrea la violación de la ley.

Es interno porque tiende a delimitar su ámbito territorial de aplicación.

Es valorativo pues hace una valoración de las conductas que más afectan a la sociedad y la propiedad.

Es finalista porque busca proteger los bienes jurídicos, con relación al bienestar social, la paz, la justicia y de dar a cada persona lo que realmente se merece.

Es coercitivo porque usa la fuerza pública para hacer cumplir la decisión del juzgador.

Es personalísimo ya que la persona que infringe la ley es responsable personalísimo de sus actos esto significa que:

La pena es impuesta a la persona que realmente se comprobó su participación y no puede ser trasferido a otra por ningún motivo.

Es prohibido que el infractor pueda obtener que otra persona cumpla su pena que le impuso la justicia.

La muerte del infractor de la ley, concluye la posibilidad de sancionar a otra persona que no fuere responsable del acto del occiso.

#### **2.2.1.4 ETAPAS DEL PROCESO PENAL DE TRÁNSITO**

El anterior Código de Procedimiento Penal, nos manifestaba lo siguiente:

**Art. 206.- Etapas (C.P.P.).-** Por regla general el proceso penal se desarrolla en las etapas siguientes:

1. La Instrucción Fiscal (Art. 217)
2. La Etapa Intermedia (Art. 224)
3. El Juicio (Art. 250)
4. La Etapa de Impugnación (Art. 324)

**Art. 589 Etapas (COIP):** Las etapas del proceso ordinario en el Código Orgánico Integral Penal, se desarrollan en las siguientes etapas:

- 1.- Instrucción (Art. 590)
- 2.- Evaluación y preparatoria de juicio (Art. 601)
- 3.- Juicio (Art. 609)

## **Instrucción Fiscal (CPP y COIP)**

La finalidad de esta etapa es determinar elementos de convicción, de cargo y de descargo, para poder determinar una formulación de cargos, es decir una acusación en contra del acusado, cabe indicar que a esta etapa antecede la de indagación previa hoy llamada de investigación previa que no es etapa sino simplemente una fase del proceso.

Esta etapa inicia con la formulación de cargos convocada por el juzgador a petición de fiscalía, en esta audiencia el fiscal determina el tiempo de duración de la instrucción que en los delitos de tránsito será de 45 días, no pudiendo extenderse por más de 75 días.

### **La etapa intermedia. (CPP)**

Concluida la instrucción en el plazo establecido en la Ley o en el convenido en la audiencia de formulación de cargos, el fiscal solicitará al juez de garantías penales que interviene en el proceso, que dentro de veinticuatro horas, señale día y hora con el fin de que se lleve a efecto la Audiencia Preparatoria del Juicio, en la que el fiscal sustentará y presentará su dictamen, la misma que se efectuará dentro de los quince días siguientes a la petición.

La audiencia preparatoria del juicio tiene las siguientes finalidades:

1. Conocer de los vicios formales respecto de lo actuado hasta ese momento procesal, los mismos que, de ser posible, serán subsanados en la propia audiencia.
2. Resolver sobre cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso.
3. Los sujetos procesales anunciarán las pruebas que serán presentadas en el juicio, cada una tendrá el derecho a formular solicitudes, observaciones, objeciones y planteamientos que estimaren relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes.

4. Resolver sobre las solicitudes para la exclusión de las pruebas anunciadas, cuyo fundamento o evidencia que fueren a servir de sustento en el juicio, hubieren sido obtenidas violando las normas y garantías determinadas en los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos, la Constitución y en este Código; y,
5. Los sujetos procesales podrán llegar a acuerdos probatorios con el fin de dar por demostrados ciertos hechos y evitar controvertirlos en la audiencia de juicio.

### **Evaluación y preparatoria de juicio (COIP)**

En esta etapa la finalidad es conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento, establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción aportados por fiscalía, anunciar las pruebas y aprobar los acuerdos probatorios.

La convocatoria de esta etapa la realizara el Juez a pedido de fiscalía en la que se realizara la audiencia oral y contradictoria de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio en la que el fiscal sustentara su dictamen, luego de escuchar a las partes, el Juez procederá en aceptar o no el dictamen, señalará el día y hora para la audiencia de juzgamiento, es importante señalar que si el fiscal se abstiene de acusar, no existirá proceso y no se podrá iniciar ningún juicio hecho que podrá modificarse si el Juez consulta al Fiscal superior, pudiendo cambiar la situación es decir si presenta acusación particular, conociendo otro fiscal y por ende inicia el proceso.

### **El juicio (CPP y COIP)**

La etapa del juicio tiene como finalidad practicar los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado, para según corresponda condenarlo o absolverlo. Es importante señalar que en esta etapa del juicio se sustanciará a base de la acusación fiscal. Es decir si no hay acusación fiscal, no hay juicio. La etapa del juicio debe realizarse con la presencia ininterrumpida de los

jueces y de los sujetos procesales. Si el defensor del procesado no comparece al juicio o se aleja de la audiencia, la fiscal o fiscal, la Jueza o Juez de Garantías Penales pueden hacer uso de la fuerza pública para la comparecencia del testigo que no cumpliera con esta obligación. En esta etapa los jueces formarán su convicción a base del mérito y resultados de la prueba cuya producción y formulación hayan apreciado directamente en el curso del juicio, y de acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Penal.

Este es el momento procesal en que las partes procesales legitimadas presentan sus teorías del caso y practican prueba (material, testimonial, documental), luego de lo cual el Juez, dicta sentencia, siendo también un Juez de decisión por pronunciarse sobre el fondo del caso justiciable, determinado si existe delito o responsabilidad penal del proceso.

Como se puede ver entonces, en el Juez se concentra en dos funciones; de control y de decisión, que en el procesamiento por delitos de acción pública se encuentra perfectamente diferenciadas en dos órganos: uno, en el Juez de Garantías Penales, y otro en el Tribunales de Garantías Penales.

### **Etapas de impugnación (Art. 324)**

Las providencias son impugnables solo en los casos y formas establecidos en el CPP. Los recursos para ser admisibles deben ser interpuestos dentro del plazo y según la forma que determine la ley.

La sustanciación de los recursos se desarrollará en audiencia pública, oral y contradictoria, que iniciará concediéndole la palabra al recurrente para que se pronuncie sobre los fundamentos y motivos de la impugnación, a continuación se escuchará las otras partes para que igualmente se pronuncien sobre lo expuesto y alegado por el recurrente; al finalizar el debate, la sala deliberará y emitirá la resolución que corresponda. La comunicación oral de la resolución bastará como notificación a los sujetos procesales. Luego de haber emitido su decisión en el plazo máximo de 3 días, se elaborará la resolución debidamente

fundamentada, terminada la audiencia se elaborará un acta que contendrá un extracto y será suscrita por el secretario que actuare. Quien haya interpuesto un recurso puede desistir de él; la falta de comparecencia de uno o más recurrente dará lugar a que se declare el abandono del recurso.

#### **2.2.1.5 REGLAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCESO PENAL DE TRÁNSITO.**

Engloba o rige los demás derechos fundamentales de la persona con relación al proceso penal, garantiza la intangibilidad de la persona, reafirmando que “el ser humano es la referencia imperativa de todos los valores que nada es superior y que todo queda condicionado en aras a permitir su desarrollo integral y armónico.

El Debido proceso es el conjunto de derechos y garantías que protegen a la persona de los posibles excesos o riesgos de abuso o desbordamiento de la autoridad del Estado.

El debido proceso es el conjunto de garantías establecidas como medios obligatorios y esenciales para que el ejercicio de la función jurisdiccional se materialice Nuestra Constitución, en su Art. 76, establece “En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”, e incluye una gama muy considerable de las mismas, tomadas de los instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, etc. Así que su conocimiento y aplicación es indispensable de parte de todos los jueces, en todo proceso penal o contravencional.

Al respecto el tratadista Zavala Baquerizo manifiesta “Se entiende por debido proceso a aquel que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos las garantías y normas constitucionales y legales, provocando como efecto inmediato la protección integral a la seguridad jurídica del ciudadano, como un derecho garantizado constitucionalmente” ZAVALA BAQUERIZO Jorge. Tratados de Derecho procesal Penal I Tomo Edino. 2004.

Según el tratadista Guillermo Cabanellas manifiesta lo siguiente “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas”. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 122.).

Después de ver las definiciones de los tratadistas se puede llegar a considerar que el debido proceso está garantizado por la ley, las garantías del debido proceso responden a las necesidades y derechos básicos que las partes procesales tienen derecho a que se cumpla por parte del estado, esto radica en la necesidad de limitar el poder punitivo ya que el estado ejerce el poder de sancionarlo a través de sus administradores de justicia, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 424 manifiesta “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Es así que cualquier norma que este en contradicción de la constitución carecerá de efecto jurídico, deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales el debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas el derecho al debido proceso y a una justicia eficaz, como un derecho fundamental.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Es así que la Constitución pone límites al poder punitivo de los administradores de justicia, diseña la validez del proceso penal. El alcance de esos límites es, por cierto, una cuestión de la respectiva Constitución del Estado” CLAUS Roxin. DERECHO PROCESAL PENAL 25<sup>a</sup> ed. Buenos Aires. Editores del Puerto, 2008. Pag. 3.

Según este tratadista manifiesta al existir el poder punitivo, debía también aparecer el poder protector es decir limitar los abusos y que aparece en las constituciones de los estados, como ya manifesté que en nuestra constitución en el art. 76 habla sobre las garantías básicas del debido proceso.

### **2.2.1.5. EL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA DEFENSA**

El Art. 327 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “Art. 327.- Intervención de los abogados en el patrocinio de las causas.- En todo proceso judicial necesariamente intervendrá un abogado en patrocinio de las partes excepto en los procesos constitucionales y en los que se sustancien ante las juezas y jueces de paz, sin perjuicio del derecho a la autodefensa contemplado en el Código de Procedimiento Penal. Quienes se hallen en incapacidad económica para contratar los servicios de un abogado tendrán derecho a ser patrocinado por los defensores públicos.

En los tribunales y juzgados no se admitirá escrito alguno que no esté firmado por un abogado incorporado al Foro, excepto en el caso de la tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz.

Cuando un abogado se presente por primera vez en un proceso patrocinando a una de las partes, el actuario verificará que se le presente el original del carné de inscripción en la matrícula, debiendo incorporar al proceso una copia del mismo.

Si bien es cierto el término “derecho a la defensa”, significa conjunto de normas jurídicas que contienen garantías de defensa; nace con la evolución de las leyes y los derechos humanos; y, con el Derecho mismo, el derecho a la defensa pertenece al Derecho Procesal, que es un conjunto de normas que regulan los fundamentos del debido proceso.

### **2.2.1.6 LA SENTENCIA**

La sentencia debe obligatoriamente ser motivada y finalizará condenando o ratificando el estado de inocencia al procesado, cuando el tribunal tenga la certeza de la existencia del delito y de que el procesado es responsable del mismo dictará sentencia condenatoria, pero por el contrario sino estuviere comprobada la existencia del delito o la responsabilidad del procesado, o exista

duda, o el procesado hubiere acreditado su inocencia, se dictará sentencia absolutoria. Por otro lado si el tribunal al momento de sentenciar, observare que existe alguna causa de nulidad, la declarará a costa de quien la hubiese provocado ordenando que se reponga el proceso desde la actuación en que se produjo la nulidad inclusive.

Esta no ha cambiado de nombre con el Código Orgánico Integral Penal, se lo mantiene como etapa de juicio, que lo encontramos en los Art. 609 al 633, su procedimiento, sentencia y ejecución.

## **UNIDAD II**

### **2.2.2 EL PERITO EN EL PROCESO PENAL DE TRÁNSITO**

#### **Definición de perito**

Según Guillermo Cabanellas manifiesta lo siguiente: Peritaje.- Ex galicismo por informe pericial. Baralt no parece estar en lo cierto al recomendar, en su conocido Diccionario, la voz arbitraje, para evitar esta obra condenada. Resulta evidente que se trata de institución jurídica muy distinta. (Cabanellas, 2003, p. 329).

Esta definición es acertada y desde mi punto de vista el perito es la persona que conoce de cierta materia, más aún debe acreditar este conocimiento, en la materia que nos ocupa, es decir en tránsito, fiscalía tiene el apoyo de la Policía Nacional, hoy con su grupo especializado U.I.A.T, que significa Unidad Investigadora de Accidentes de Tránsito, pero este perito deberá realizar un trabajo minucioso ya que será responsable de la práctica de este encargo.

#### **Definición de peritaje**

Según Guillermo Cabanellas manifiesta lo siguiente Perito.- Especialista, conecedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. I Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera. (Cabanellas, 2003, p. 281).

#### **El perito en el proceso penal de tránsito**

El perito es de gran transcendencia el proceso penal en materia de tránsito, esto con la finalidad que realice el reconocimiento del lugar de los hechos, para poder determinar la existencia del cometimiento de un delito en tránsito, este personal que presta colaboración a fiscalía, para la realización de las experticias correspondientes, ayudará al fiscal a recoger elementos para la

determinación de una infracción; también servirá ya en el proceso para realizar la respectiva acusación o no; también servirá como sustento legal del fiscal y por ende la ilustración del Juez para tener conocimiento, de cómo sucedieron realmente la infracción, en base a este informe y otras pruebas que puedan ser integradas al proceso el Juez las valorara y podrá motivar su sentencia. Este perito deberá tener conocimiento y experticia en la práctica de esta diligencia, en tal sentido, realizará lo antes manifestado con el requerimiento de la fiscalía el Código Integral Penal, hace referencia al reconocimiento del lugar de los hechos, según el Artículo 460.- “Reconocimiento del lugar de los hechos.- La o el fiscal con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. La o el fiscal o el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, podrá impedir a cualquier persona, incluso haciendo uso de la fuerza pública, que ingrese o se retire del lugar donde se cometió la infracción, por un máximo de ocho horas, hasta que se practiquen las actuaciones de investigación necesarias.
2. En las infracciones de tránsito, las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, investigaciones, inspección técnica ocular y peritajes serán realizados por el personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción.
3. Los agentes de tránsito tomarán procedimiento y elaborarán el parte correspondiente. Se harán cargo de los presuntos infractores quienes serán puestos inmediatamente a órdenes de la autoridad competente y se requerirá la participación del personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción.
4. Se remitirá a la o al fiscal correspondiente, los partes policiales y demás documentos relativos a la infracción, en el plazo de veinticuatro horas.
5. La fijación y recolección de las evidencias, huellas, vestigios encontrados en el lugar ingresarán en cadena de custodia para la investigación a cargo de la o el fiscal, quien dispondrá las diligencias pertinentes.

6. Los vehículos aprehendidos por accidentes de tránsito, en los que resulten personas heridas o fallecidas, se trasladarán a los patios de retención vehicular respectivo hasta su reconocimiento pericial.

7. La diligencia de reconocimiento pericial de los vehículos ordenada por la o el fiscal será practicada dentro del plazo de setenta y dos horas, contadas desde que la o el fiscal recibe el parte policial correspondiente. Posteriormente al reconocimiento pericial se entregará el automotor a su propietario, poseedor o a quien legalmente corresponda.

8. Se realizarán diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos en territorio digital, servicios digitales, medios o equipos tecnológicos, CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Quito - Ecuador, 2014.

#### **2.2.2.1 IMPORTANCIA DEL PERITO EN EL PROCESO PENAL DE TRÁNSITO**

Antes de ver la importancia del perito en el proceso penal de tránsito, es de suma importancia establecer desde que momento el perito es importante; el perito es requerido por el o la fiscal en la investigación previa, aquí lo que pretende fiscalía es recabar elementos que le servirán sustentar una hipótesis planteada, entonces el perito no solo es de mucha importancia en el proceso penal de tránsito, ya que ayuda a fiscalía; con lo ya mencionado el perito tiene mucha importancia en el proceso penal en tránsito ya que luego de realizar la experticia del reconocimiento del lugar de los hechos, este deberá ser llamado por el Juez, en la etapa de juicio, esto como prueba testimonial, al que deberá acudir a la audiencia de juicio y rendir juramento de decir la verdad, para posterior ser interrogado y contrainterrogado, con la finalidad de recordar sus actuaciones en la práctica del reconocimiento del lugar de los hechos en los accidentes de tránsito, aquí el sustentara y defenderá el informe técnico del reconocimiento del lugar de los hechos, que en su gran mayoría lo que realizan es una ratificación del informe realizado por él.

### **2.2.2.2 EL INFORME DEL PERITO.**

El informe técnico del perito está contemplado en el artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el numeral 6. “El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma”. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Quito - Ecuador, 2014

Este informe que será puesto en conocimiento de la partes para que realicen alguna alegación u observación dentro del término legal correspondiente al contenido del informe, de acuerdo a lo practicado, así como también a sus conclusiones que emita, esto de acuerdo con lo que en el momento de la realización de esta experticia haya corroborado, conjuntamente con fiscalía y las partes, el informe deberá ser detallado y realizado por la persona que lo realizo; así mismo deberá ser apegado a la objetividad del perito, siempre realizado técnicamente.

El informe servirá para determinar la existencia del hecho delictual en materia de tránsito, como antes mencionaba, también sirve como prueba ya sea para una de las partes, recordando que en la fase de investigación el sospechosos de la infracción, todavía no es procesado, ya que el fiscal lo que hace es tratar de buscar un responsable del accidente de tránsito; posterior a esto y con las prácticas de diligencias como son versiones, reconocimiento del lugar de los hechos, recolección de evidencia, etc. tratar de buscar al responsable; en tal sentido el informe del perito dará luces evidentes de la infracción cometida.

#### **Contenido del informe pericial**

Aquí deberá especificar claramente sobre lo ordenado por fiscalía, al perito que realizará el reconocimiento del lugar de los hechos, este deberá ser notificado señalando el día y hora de su posesión, aceptada que sea este encargo lo deberá realizar con mucha diligencia, esto en la práctica de la experticia, tanto

en la realización de su informe, así como también en el testimonio que rendirá ante el juez.

**Consideraciones.-** Estas consideraciones deberán ser técnicas, en la que deberá explicar claramente, los procedimientos especializados de la pericia, es decir detallar lo suscitado al momento de practicar la experticia, indicando el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma

**Conclusiones.-** Es la opinión técnica o la conclusión sobre el caso concreto analizado, esto después de haber realizado la práctica del reconocimiento del lugar de los hechos, es decir posterior a estar donde suscito la infracción de tránsito, una vez practicad el perito deberá realizar su informe y dentro de este introducirá su conclusión.

**Documentación.-** Es la inclusión de documentos de respaldo a la pericia practicada, esto como respaldo pudiendo ser fotografías, laminas demostrativas, copias certificadas de documentos, grabaciones de audio y video, etc., explicación técnica clara de cuál es su sustento técnico o específico para la obtención del resultado o de su conclusión específica; y, anexos.

### **La responsabilidad del perito**

El perito designado por la fiscalía puede ser responsable civil y penalmente sin descartar la responsabilidad administrativa en el caso que se investiga es decir a los peritos que practican el reconocimiento del lugar de los hechos, por parte de la Unidad Investigadora de Accidentes de Tránsito, como es de conocimiento público esta unidad está a cargo de la Policía Nacional, es decir que los peritos son miembros de esta institución, claro está que deberán ser calificados y acreditados por el consejo de la Judicatura, Así también deberán ser requerido por la fiscalía para ser posesionados del cargo encomendado, es decir en el accidente de tránsito que llegó a conocimiento por parte de la fiscalía, para conocer la denuncias de irregularidades en las obligaciones de los

peritos, puede ser de oficio o a petición de parte, que deberá conocer la Dirección del Consejo de la Judicatura e iniciara el proceso administrativo, en contra del perito, tanto la denuncia como las pruebas deberán ser adjuntadas al expediente, una vez revisado la denuncia y las pruebas aportadas será notificado el perito dentro de las setenta y dos horas, esta notificación se lo hará personalmente o por medios tecnológicos destinados para el efecto.

el perito tendrá el término de tres días para contestar la denuncia o informe, una vez contestada la demanda o el informe la dirección del consejo de la Judicatura tendrá tres días para dictar su resolución motivada.

**La responsabilidad Administrativa.-** El perito será responsable de los daños que ocasionare la falta de diligencia en su encargo, esto pudiendo ser por culpa, negligencia o ignorancia inexcusable, en el reconocimiento del lugar de los hechos; la sanción impuesta por la administración es decir de la Dirección del Consejo de la Judicatura, será la de exclusión de la calidad de perito.

**Responsabilidad disciplinaria.-** La sanción disciplinaria será impuesta por la policía Nacional, es decir este será interno, pudiendo ser arresto, suspensión de francos, etc., sin dejar a un lado la acción penal o civil que fuere del caso.

**Responsabilidad penal.-** hay que analizar esta responsabilidad por cuanto existe, consecuencia penales por, el cohecho, el falso testimonio, falsedad del informe entre otras, si incurriera en estos tipos de delitos, deberá ser puesto a órdenes de la fiscalía para la realización de la correspondiente investigación previa.

**Responsabilidad civil.-** esto más se deriva cuando existe una sentencia ejecutoriada, para resarcir el daño.

### **2.2.2.3 FUNDAMENTO DEL MÉRITO PROBATORIO DEL PERITAJE.**

El fundamento del mérito probatorio del peritaje es la presunción de la veracidad de su informe, veraz y posiblemente acertado, esto cuando una persona es honesta capaz y sobre todo el conocimiento de la materia, en el caso que nos ocupa en tránsito que es parte de lo que dictamina, que ha

realizado percepciones, ha estudiado meticulosamente, con eficiencia, gracias a las técnicas científicas o artísticas y que puede emitir conceptos o conclusiones, en forma clara, motivada y sobre todo convincente, por la narración y calificación de su percepción, puede ofrecer confianza ya sea a las partes procesales, al fiscal y lo más importante que este convencido de la veracidad el Juez, ya que será muy importante aspectos de juicios de valor que ha llegado en la experticia practicada; en todo caso el Juez apreciará el valor sin que esté obligado a aceptarlo cuando no reúna los requisitos de validéz y eficacia.

Los requisitos para que sea prueba pericial son:

**Debe ser un acto procesal.-** para que sea parte procesal debe ser pedida por el fiscal, en el tema investigado es decir en materia de tránsito, debe ser un acto de investigación o un acto procesal, que para este caso es de suma importancia.

**Debe ser consecuencia de un encargo judicial.-** Esta petición en materia de tránsito, sobre un accidente de tránsito deberá ser solicitada por parte de la fiscalía, que deberá ser notificada tanto al perito, como a las partes, esto en providencia emitida por el referido fiscal.

**Debe ser un dictamen personal.-** Una vez notificado el perito, este deberá acudir al llamado por parte del fiscal y ser posesionado, es así que no puede delegar a otra persona; si incurriere en esta falta no podría ser aceptado el dictamen, pudiendo acarrear consecuencias negativas tanto para el perito, como para las partes y en si para el proceso.

1. **Debe ser un dictamen de un tercero.-** Entendiéndose a un tercero que no sea referente a las partes en todo sentido, es decir que sea ajeno de las partes, por esta razón este no podrá realizar su propia experticia, no tendrá afines con las partes, en pocas palabras no deberá ser imparcial, para así llegar a la credibilidad. BINDER, Alberto, Introducción al Derecho Procesal Penal, Editorial Ad Hoc SRL. Buenos Aires, 2000, p. 247.

#### **2.2.2.4 REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA JURÍDICA DEL PERITAJE**

Se requiere requisito y formalidades para que acredite jurídicamente un perito, sobre todo sea valorado el informe que emita, es así que no deberá estar en las inhabilidades para desempeñar su encargo a él encomendado, estas inhabilidades pueden ser, no tener la edad suficiente, ser un toxicómano, ser interdicto, la prohibición o suspensión del ejercicio de su profesión, el sufrir una condena penal o haber sufrido una pena ya que será moralmente incapacidad, etc.

Otra de las prohibiciones que son más formales como la debida notificación, ya que para el requerimiento de la práctica de la experticia específicamente en la materia que nos ocupa, la materia penal en tránsito el fiscal deberá notificar al perito por los medios que tienen preestablecidos, también deberá el fiscal notificar a las partes con el llamado del perito; posterior al requerimiento del perito señalando el día y hora de su posesión, así como el día y hora que debe practicar la diligencia, este deberá ser posesionado del encargo por parte del fiscal, este requisito que incluye el juramento que se requiere para la posesión, la falta de lo antes indicado acarrea la nulidad del dictamen. Por otra parte una vez que se a posesionado el día y hora y juramentado del fiel cumplimiento de la realización a llevarse, el perito deberá realizar todas las practicas necesarias para el esclarecimiento y entendimiento de él, posterior a esto deberá realizar una exposición del dictamen en forma legal esto de forma escrita y firmada, que posterior será presentada de forma oral en la etapa de juicio.

La realización de esta experticia deberá ser un acto consistente, libre de coacción, violencia, dolo, cohecho etc. no debe existir prohibición legal en la práctica de esta prueba; es decir, en ciertos casos la ley prohíbe la práctica de esta diligencia. Así también que los peritos no hayan utilizado ilegítimos o ilícitos, para la práctica de esta experticia. Uno de los requisitos fundamentales sería, que el perito sea experto y competente para la encomendación que realiza el fiscal, pues el médico no podría realizar una experticia de avalúos de daños materiales en un accidente de tránsito, él es competente a lo que se refiere en medicina, por ejemplo producto del accidente ver la incapacidad

física del herido. No debe existir duda, imparcialidad y sinceridad, como tampoco debe existir obscuridad, precarismos, improbables, absurdas e imposibles. El dictamen debe ser rendido oportunamente, sin exceder los límites de su encargo.

## UNIDAD III

### 2.2.3 LA PRUEBA PERICIAL EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO

#### 2.2.3.1 La pericial según el Código de Procedimiento Penal

**Art. 79.-** Regla general.- Las pruebas deben ser producidas en el juicio, ante los tribunales de garantías penales correspondientes, salvo el caso de las pruebas testimoniales urgentes, que serán practicadas por los jueces de garantías penales.

Las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción Fiscal alcanzarán el valor de prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa del juicio.

**Art. 95.-** Informes periciales.- Durante la indagación previa, o en la etapa de instrucción, los peritos realizarán informes sobre la experticia realizada. Este documento lo incorporará el fiscal en el expediente y el defensor lo exhibirá durante la etapa intermedia.

**Art. 98.-** Contenido del informe pericial.- El informe pericial contendrá:

1. La descripción detallada de lo que se ha reconocido o examinado, tal cual lo observó el perito en el momento de practicar el reconocimiento o examen;
2. El estado de la persona o de la cosa objeto de la pericia, antes de la comisión del delito, en cuanto fuere posible;
3. La determinación del tiempo probable transcurrido entre el momento en que se cometió la infracción y el de la práctica del reconocimiento;
4. El pronóstico sobre la evolución del daño, según la naturaleza de la pericia;
5. Las conclusiones finales, el procedimiento utilizado para llegar a ellas y los motivos en que se fundamentan;
6. La fecha del informe; y,
7. La firma y rúbrica del perito.

En el caso de que hubiesen desaparecido los vestigios de la infracción, los peritos opinarán, en forma debidamente motivada sobre si tal desaparición ha ocurrido por causas naturales o artificiales. Esta opinión deberá sujetarse a los principios del debido proceso y la presunción de inocencia.

El procesado tiene derecho a conocer oportunamente el informe pericial, a formular observaciones y a solicitar aclaraciones al perito, sin perjuicio de su derecho a interrogarle en la audiencia.

**Art. 110.- Reconocimiento de instrumentos.-** Los peritos reconocerán los instrumentos con que se cometió la infracción, si pudieren ser habidos y, se entregarán a la Policía Judicial. Sí no pudiere ser habido, se expresará así en el informe.

**Art. 111.- Alteración o destrucción.-** Si para practicar la pericia fuere necesario alterar o destruir la cosa que ha de reconocerse, el Fiscal solicitará autorización al juez para que así se proceda, y dispondrá que, de ser posible, se reserve una parte para que se conserve bajo custodia de la Policía Judicial.

**Art. 112.- Reconstrucción del hecho.-** En los casos en que el Fiscal lo considere necesario, para el debido esclarecimiento de la verdad, practicará con la ayuda de la Policía Judicial la reconstrucción del hecho para verificar si la infracción se ejecutó o pudo ejecutarse de un modo determinado, tomando en cuenta los elementos de convicción que existan en el proceso.

En esta reconstrucción el agraviado, el procesado, si voluntariamente quisiere concurrir, y los testigos, relatarán los hechos en el lugar donde ocurrieron, teniendo a la vista, si fuere posible, los objetos relacionados con la infracción.

**Art. 116.- Constancia en acta.-** De todo lo actuado en los actos periciales, se dejará constancia en acta, que será suscrita por el Fiscal, el Secretario y los peritos.

**Art. 148.- Prueba pericial.-** Cuando el documento fuere impugnado el Fiscal o el Juez podrán ordenar la prueba pericial, con intervención de especialistas de la Policía Judicial.

### **2.2.3.2 LA PERICIA SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

**Artículo 460.- Reconocimiento del lugar de los hechos.-** La o el fiscal con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones:

**# 2.** En las infracciones de tránsito, las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, investigaciones, inspección técnica ocular y peritajes serán realizados por el personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción.

**Artículo 505.- Testimonio de peritos.-** Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales.

**Artículo 511.- La pericia, reglas generales.-** Las y los peritos deberán:

1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura.
2. Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo.
3. La persona designada deberá excusarse si se halla en alguna de las causales establecidas en este Código para las o los juzgadores.
4. Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada.
5. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales

6. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.
7. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.
8. El Consejo de la Judicatura organizará el sistema pericial a nivel nacional, el monto que se cobre por estas diligencias judiciales o procesales, podrán ser canceladas por el Consejo de la Judicatura.

### **2.2.3.3 EL PERITO EN EL PROCESO PENAL**

El perito es una tercera persona que acredita conocimiento en cierta materia que se le ha encomendado por parte de la fiscalía realizar una experticia en el caso de mi investigación en el reconocimiento del lugar de los hechos, sobre accidentes de tránsito, es decir en materia penal de tránsito; este perito utiliza métodos científicos o tecnológicos para el desarrollo de esta experticia que luego los plasmará en un informe o dictamen pericial; el juez puede aceptar este informe o rechazar, pero también puede ordenar su aclaración, aunque el informe de cierto modo pareciere perfecta y bien motivada; el juez no puede estar convencido y podrá refutarla como anteriormente lo señale esto no significa una arbitrariedad o un capricho ya que el juzgador no puede rechazarla simplemente, por lo tanto el juez tendrá que exponer las razones por las cuales no concuerda la pericia, estos argumentos serán valorados por el superior jurisdiccional, este que a su vez podrá concordar con el juez inferior o desde su óptica aceptar todo o en parte la pericia practicada y presentada como prueba ante el juez inferior

#### **2.2.3.4 OBJETO DE LA PRUEBA PERICIAL**

El objeto de la prueba pericial será el estudio, examen y aplicación de un hecho, en lo referente a mi investigación sobre una infracción de tránsito, la práctica o prueba pericial es establecer las causas de los hechos suscitados en el accidente de tránsito y los efectos ya sean jurídicos, sociales y económicos del mismo modo también es establecer la forma y circunstancias como procedió el accidente de tránsito.

En el proceso penal existen elementos de hecho y de derecho que fundamentan la acusación por parte de fiscalía que se la formulara a una persona, que presuntamente cometió un hecho antijurídico tipificado como delito. Para llegar a establecer el fiscal los elementos de convicción, una de las pericias es el reconocimiento del lugar de los hechos, en materia de tránsito; peritaje que en el Ecuador es practicado por los agentes de tránsito de la Policía Nacional del U.I.A.T., Unidad de Investigaciones de Accidentes de Tránsito, ya que el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso 2 manifiesta lo siguiente: “Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizara y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.” CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Quito Ecuador, 2008.

Con lo expuesto se debe indicar que el perito en el proceso penal es de mucha trascendencia, ya que el juez se constituye como técnico del derecho, pero humanamente es imposible que él sea un todólogo, el fiscal necesita órganos auxiliares como lo manifiesta la Constitución, este auxilio será de expertos por la complejidad técnica del delito cometido, así entonces la pericia del reconocimiento del lugar de los hechos juega un importante rol en los procesos penales llegando hacer un elemento determinante para establecer el cometimiento de una infracción penal de tránsito.

### **2.2.3.5 GARANTÍAS DE LA PRUEBA**

Para que existan garantías de la prueba, especialmente de la prueba testimonial por parte del perito del reconocimiento del lugar de los hechos, debe ajustarse a las actuaciones y técnicas especiales de la investigación, que se sujetaran a las siguientes reglas

1. Que sea solicitada por parte de la fiscalía.
2. Que el perito no se encuentre en las inhabilidades.
3. La notificación del requerimiento del experticia al perito, con conocimiento de las partes por los medios preestablecidos.
4. El señalamiento de día y hora para su posesión, con el juramento respectivo.
5. El señalamiento de día y hora para la práctica de esta diligencia.
6. La realización de esta práctica o experticia.
7. Informe del dictamen en forma legal, escrita y firmada.

Esta actuación que en la fase de investigación previa formará parte del expediente fiscal, el mismo que deberá ser suficiente con otros elementos de convicción para que fiscalía pueda fundamentar la formulación de cargos o la acusación; posterior a ello en la audiencia de juzgamiento se lo introducirá como prueba testimonial es así que el Art. 615 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta lo siguiente: “Los peritos deberán exponer el contenido y las conclusiones de su informe y a continuación se autorizara a interrogarlos. Los interrogatorios serán realizados primero por la parte que ha ofrecido esa prueba y luego por las restantes.” CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL, Quito Ecuador, 2008.

### **2.2.3.6 EL TESTIMONIO DEL PERITO**

Es una de las pruebas y dedicadas a su apreciación por parte del juez con relación a valorarla, este testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos se practica en la audiencia de juicio o de juzgamiento; el perito se caracteriza en su testimonio por su especialidad, es así que este testigo es elegido por parte de la fiscalía ya que es un medio de prueba practicado por un tercero, o sea, no es un sujeto de la relación procesal, además el perito declarara sobre sus conocimientos.

Los medios de prueba está tipificado en el Art 498 del Código Orgánico Integral Penal que son: el documento, el testimonio y la pericia; así también lo manifiesta el Art. 501 del mismo cuerpo legal “El testimonio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal.” CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Quito Ecuador, 2008.

El perito sustentara oralmente los resultados de su peritaje, quien deberá prestar juramento de decir la verdad, en el caso que nos ocupa de la práctica del reconocimiento del lugar de los hechos, responderá a los interrogatorios y contra interrogatorios de las partes procesales; el desarrollo del testimonio ante el juzgador se lo realizará bajo las siguientes reglas:

- El juez preguntara al testigo sobre sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio o residencia, estado civil, oficio o profesión, se prestará a tomar el juramento de todo cuanto conoce y es preguntado, advirtiéndole el juez sobre las penas por perjurio.
- Los sujetos procesales podrán realizar preguntas u objetarlas, el juez resolverá sobre la objeción, las partes no podrán realizar preguntas engañosas, capciosas, impertinentes, auto incriminatorias o sugestivas; los peritos volverán a rendir su testimonio cuantas veces ordene el juzgador en la audiencia.

### **2.2.3.7 DERECHO COMPARADO**

Con la publicación del Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial N° 180 del lunes 10 de febrero del 2014; que entro en vigencia el 10 de agosto del mismo año; derogo algunos ordenamientos jurídicos dentro de estos el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, con este breve análisis y por el planteamiento de mi tema de tesis que es el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en los delitos de tránsito y su efecto jurídico en las sentencias expedidas en el Juzgado Primero de Tránsito de Morona Santiago durante el periodo 2012 – 2013; voy a realizar un análisis comparativo entre los códigos antes indicados.

Según el Código Integral Penal en su Art. 498 manifiesta sobre los medios de prueba esto es “Medios de prueba.

Los medios de prueba son:

1. El documento
2. El testimonio
3. La pericia

Mientras tanto el Código de Procedimiento Penal en su Art. 89 manifiesta sobre las clases de pruebas “En materia penal las pruebas son materiales, testimoniales y documentales; en tal sentido al realizar este análisis comparativo se puede decir que las pruebas no ha cambiado lo que ha cambiado es la tipografía; ya que la ley anterior manifestaba materiales hoy se lo enuncia como la pericia.

En el Art. 511 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta acerca de la pericia; en el Art. 94 y 133, Art. innumerados del Código de Procedimiento Penal acerca de los peritos; acerca de las etapas en Art 589 del Código Actual manifiesta sobre las etapas que son instrucción, evolución y preparatoria de juicio y juicio; con el código anterior en su Art.206 acerca de las etapas lo clasifica así: la instrucción fiscal, la etapa intermedia, el juicio y la etapa de impugnación; en el Art. 291 del Código de Procedimiento Penal habla acerca

del testimonio de los peritos, mientras tanto en el Art. 511 numeral 7 y el Art. 615 numeral 2 habla acerca de la comparecencia a la audiencia de juicio por parte del perito; por otra parte hablamos de la Indagación Previa en el Art. 215 del Código de Procedimiento Penal mientras tanto en el Art. 580 del Código Orgánico Integral Penal hablamos acerca de la fase de investigación previa.

## **UNIDAD IV**

### **2.2.4 EFECTOS JURÍDICOS EN LAS SENTENCIAS, CAUSADOS POR EL TESTIMONIO DEL PERITO DEL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN DELITOS DE TRÁNSITO**

#### **2.2.4.1 SENTENCIAS ABSOLUTORIAS**

Esta sentencia absolutoria en los delitos de tránsito, tiene mucho que ver por las pruebas aportadas por las partes, ya sean testimoniales, documentales y periciales pudiendo influir en esta decisión; en lo referente a mi investigación la prueba pericial, ya que es de consideración en las pruebas aportadas por cuanto determina la infracción, es decir que ha suscitado un accidente de tránsito, al no existir un accidente de tránsito no existe delito que perseguir; si bien es cierto es de suma importancia pero no es el único elemento de convicción del cual se puede demostrar que existió la infracción antes indicada, pero si es uno de los elementos que aportara para la decisión de una sentencia absolutoria.

En algunos casos puede suplirse el dictamen del perito y por ende el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos; pudiendo ser con el testimonio del procesado en su aceptación de la infracción que vendría a contradecir la pericia practicada en tal virtud el Juez desechara esta, ya que el administrador de justicia no está en la obligación de aceptar este informe teniendo como motivación la aceptación por parte del hoy acusado.

Tomando en cuenta que las pericias son para la ilustración y conocimiento del Juez ya que este último es conocedor del derecho mas no de ciertas materias técnicas, que requieren personas conocedoras de esta materia.

La importancia de la peritación es cada día mayor en los procesos penales ya que esta experticia se lo realiza de acuerdo y con conocimiento de los avances tecnológicos, no pudiendo ser sustituida, menos apartada dentro del proceso

y/o de la investigación previa siempre y cuando cumpla los requisitos y procedimientos exigidos para la práctica de esta diligencia.

### **Ratificación de la inocencia**

Según el Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente” En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá la siguiente garantía básica; se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutorial”. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Quito Ecuador, 2008.

La presunción de inocencia es un derecho de todas las personas, es decir que se considerará a todas persona inocente mientras no se demuestre lo contrario a través de una sentencia condenatoria, esto a través de medios de pruebas legales sobre el cometimiento de un hecho delictual, su participación y por ende la responsabilidad, todo esto respetando las garantías del debido proceso.

Esta presunción de inocencia debe aplicarse en un juicio, hay que señalar que el procesado, no tiene la obligación de presentar prueba alguna en cual demuestre su inocencia ya que la carga de la prueba radica en el actor o autoridades judiciales competentes, que deben demostrar la culpabilidad del procesado, recordando que el Código Orgánico Integral Penal manifiesta que el juzgador debe determinar la participación y la responsabilidad, con certeza de los elementos de convicción y el nexo causal.

### **Indemnización por daños y perjuicios**

Al existir el cometimiento de una infracción penal y también existir la responsabilidad o culpabilidad del procesado este deberá indemnizar a la víctima por los daños y perjuicios derivados de esta infracción penal, esto por una cantidad de dinero a la reparación del mal causado a la víctima de esta infracción; es decir, el resarcimiento del daño causado.

Esta reparación integral como pena para responder a esta inquietud hay que revisar lo que manifiesta el Art. 52 del Código Orgánico Integral Penal como lo es “Finalidad de la pena, los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima”, en lo referente a la indemnización por daños y perjuicios en el artículo manifiesta en su esencia, así como la reparación del derecho de la víctima, es decir a más de la sanción impuesta al procesado deberá resarcir el daño causado; por otra parte el Art. 619 numeral 4 del mismo cuerpo legal en su esencia manifiesta declarada la culpabilidad y la pena, el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima, también manifiesta el Art. 622 numeral 6 que la condena a reparar por los daños ocasiones producto de la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima; y el Art. 628 establece que si se ha declarado la culpabilidad y la pena el Juez dispondrá la reparación integral a la víctima debiendo la sentencia ser motivada, teniendo en cuenta el monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, con la determinación de las medidas por aplicarse; recordando también que el Art. 629 manifiesta sobre los gastos judiciales que derivan del proceso, los honorarios de los defensores, peritos, etc. .

En definitiva las sentencias condenatorias deberán contemplar la reparación íntegra a la víctima, con la indicación de las medidas por aplicarse, los tiempos de ejecución y las personas o entidades públicas o privadas obligadas a ejecutarse

#### **2.2.4.2 DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD**

La culpa se presenta en materia de tránsito, bajo facetas como la negligencia, la imprudencia y la impericia vamos analizando cada una de estas: la negligencia, es cuando el conductor omite cierta actividad que con ella se hubiera evitado el accidente, es decir no hace lo que debe hacer o hace menos; la imprudencia, es cuando hace lo que no debe de hacer o más de lo debido o permitid, esto sucede por el desconocimiento de la reglas, entendiéndose que el conductor debería tener conocimiento de esta reglas.

De acuerdo a los elementos probatorios que son insertados, analizados en cada proceso, se acredita la culpa al infractor que no tomo en cuenta los tres aspectos fundamentales que son: la negligencia, la imprudencia y la impericia; a esta culpabilidad se llegará después que se ha practicado una investigación previa por parte de fiscalía y recogiendo los elementos de convicción a través de experticias, versiones, documento y demás factores que arrojan después de un hecho penal, en el caso que nos ocupa en materia de tránsito, reunidos estos elementos el fiscal se pronunciara con un dictamen acusatorio en la cual presentara como medios de prueba la recolección de lo antes indicado, es así que en la audiencia de juzgamiento en base a las pruebas aportadas al proceso el juzgador los valorará, para así poder determinar en primer caso la existencia del delito culposo de tránsito ; en segundo caso la identificación del responsable de este accidente de tránsito y por último su culpabilidad, que este arrojará el resarcimiento del daño ocasionado.

### **Pena privativa de libertad**

Se denomina pena privativa de la libertad a la pena impuesta por el Juez o Tribunal como consecuencia de la práctica del proceso penal, que consiste en privarle de la libertad al acusado, fijando el tiempo que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, recluyéndole dentro de un establecimiento para las personas privadas de la libertad, es una sanción común drástica la privación de la libertad del sujeto; cabe indicar que la prisión preventiva no es una pena privativa de la libertad, ya que la prisión preventiva es una medida cautelar y la prisión es una sentencia en firme; además su objetivo y fin son muy diferentes, la prisión preventiva lo encontramos tipificado en el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, su finalidad es para garantizar la comparecencia de la persona proseada al proceso y el cumplimiento de la pena; por otro lado la pena privativa de la libertad tiene como fin el sancionar el hecho delictual en mí investigación, sancionar los accidentes de tránsito cometido por el infractor.

## **Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia o autorización para conducir vehículos.**

Al respecto el Art 51 del Código Orgánico Integral Penal determina la pena “La pena es una restricción de la libertad ya los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada”; también cabe señalar que la revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos lo establece en los delitos culposos de tránsito como lo son: la muerte causada por el conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, la psicotrópicas o preparados que las contenga. La suspensión de la licencia de conducir, en el Art. 60 respecto a las penas no privativas de la libertad en su numeral 4 manifiesta “Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo” por 6 meses una vez cumplida la pena privativa de la libertad, se la realiza al accidente de tránsito ocasionado por el conductor que derive muerte culposa.

## **Reducción de puntos en la licencia de conducir**

El Art.58 del Código Orgánico Integral Penal clasifica las penas que se le impone en virtud de sentencia en firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de la libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este código; por otra parte el Art. 60 respecto a las penas no privativas de la libertad en su numeral 8 manifiesta “pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito”; estas infracciones que lo encontramos tipificados desde el Art. 379 hasta el Art.392 del Código Orgánico Integral Penal.

## **Trabajo comunitario**

Dentro de las penas no privativas de la libertad, lo encontramos en el numeral 2 del Art. 60 del Código Orgánico Integral Penal; en concordancia con el Art. 393: trabajo comunitario que decidirá el juzgador.

### **2.2.4.3 ANÁLISIS DE CASOS PRÁCTICOS**

**Análisis de los juicios sobre el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos y su efecto jurídico en las sentencias expedidas en el Juzgado Primero de Tránsito de Morona Santiago.**

#### **INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO N° 1 EN EL JUZGADO PRIMERO DE TRÁNSITO DE MORONA SANTIAGO**

**N° de Causa:** 2013-0006

**Judicatura:** JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL Y TRÁNSITO DE MORONA SANTIAGO.

**Actor:** PUJUPAT NANTIP SHAKAP JASMINA

**Demandado / Imputado:** MALDONADO GONZALEZ FIDEL DARIO

**JUZGADO PRIMERO PROVINCIAL DE TRÁNSITO DE MORONA SANTIAGO.-** Morona, lunes 18 de agosto del 2014, las 11H18 Vistos.- La Doctora Anita Madero Lara Fiscal de Morona Santiago ha remitido una solicitud requiriendo se señale día y hora a efectos de que se lleve a cabo la audiencia de formulación de cargos por lo que luego del sorteo correspondiente ha recaído la competencia en esta Judicatura he avocado conocimiento disponiendo se proceda a notificarles a las partes procesales en los respectivos domicilios señalados para el efecto, en esta diligencia la señora Fiscal de Morona Santiago resuelve dar inicio a la etapa de Instrucción Fiscal en contra del ciudadano FIDEL DARIO MALDONADO GONZALEZ, supuestamente por haber cometido el delito tipificado y sancionado en el artículo 127 en relación con el Art 137 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, posteriormente se ha requerido se lleve a cabo la audiencia para determinar la aplicación y procedencia de la suspensión condicional del procedimiento y al haberse concluido el plazo en que se debía cumplir las condiciones ha llegado el momento de resolver se considera: PRIMERA.- En la tramitación de la causa se han observado las garantías básicas y las del debido proceso consagradas en los Arts. 75, 76, 77 168 y 169 de la Constitución de la

República consecuentemente no se omite solemnidad sustancial alguna que vicie el procedimiento, por lo que se declara su validez. SEGUNDA.- La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 195 dice.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Se debe indicar que las salidas alternativas constituyen el núcleo del nuevo sistema procesal penal y este termina, no en virtud de la resolución judicial sino debido a la actuación o iniciativa de las partes con la suspensión condicional se paraliza el proceso ante la decisión voluntaria del procesado quien tiene necesariamente que cumplir con las condiciones impuestas. El Artículo agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 555 de 24 de Marzo del 2009, dice Art. ...- Suspensión condicional del procedimiento.- En todos los delitos sancionados con prisión y en los delitos sancionados con reclusión de hasta cinco años, excepto en los delitos sexuales, crímenes de odio, violencia intrafamiliar y delitos de lesa humanidad; el fiscal, con el acuerdo del procesado, podrá solicitar al juez de garantías penales la suspensión condicional del procedimiento, siempre que el procesado admita su participación. La suspensión se pedirá y resolverá en audiencia pública a la cual asistirán el fiscal, el defensor y el procesado. El ofendido podrá asistir a la audiencia y si quisiera manifestarse será escuchado por el juez de garantías penales. Al disponer la suspensión condicional del procedimiento, el juez de garantías penales establecerá como condición una o más de las medidas contempladas en el artículo siguiente. Las condiciones impuestas no podrán exceder de dos años. Durante el plazo fijado por el juez de garantías penales se suspende el tiempo imputable a la prescripción de la acción penal y a los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente. Cumplidas las condiciones impuestas, el juez de garantías penales declarará la extinción de la acción penal. De la revisión de los recaudos procesales consta una acta transaccional o acuerdo reparatorio celebrado entre el señor Miguel Ángel Saant Tunduama y la señora

Shakap Jasmina Pujupat Nantip por otra parte la Subsecretaría de Acuacultura debidamente representada por la señora Berta Priscila Duarte Pesantes así como también el Economista Paúl Reyes Ochoa Presidente Ejecutivo Rocafuerte Seguros en la que se da a conocer en la cláusula segunda el acuerdo extrajudicial que es considerado como un acuerdo reparatorio documento este que resulta ser importante y trascendental para este tipo de delitos culposos dentro del Art. 35.2 del Código de Procedimiento Penal hace relación a la suspensión condicional del procedimiento el mismo que se puede aplicar en los delitos sancionados con prisión y hasta los sancionados con reclusión excepto cuando no exceda los cinco años de prisión el delito objeto de instrucción fiscal es el que se encuentra establecido en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial el mismo que se encuentra sancionado con una pena de tres a cinco años de prisión dentro de esta audiencia el procesado admite su participación en el cometimiento de la infracción no así sobre su responsabilidad dando a conocer las circunstancias en las cuales habría ocurrido este siniestro culposo de tránsito, al haberse satisfecho de cierta manera y entregado el dinero a los padres y representantes legales de quien en vida fuera el menor Saant Pujupat Damian Josué se cumple ya una de las condiciones al que ha habría hecho mención el señor fiscal, en cuanto a la residencia se explica claramente que el procesado tiene su domicilio en la ciudad de Loja donde cumple su función como Ingeniero en acuacultura de manera que el mismo no podrá cambiar su residencia sin previo aviso a esta autoridad, se dispone que el procesado se presente una vez al mes durante un año ante uno de los señores Fiscales que laboran en la ciudad de Loja. Que el procesado no tenga instrucción fiscal alguna en materia de tránsito en el periodo de seis meses a partir de la presente fecha. Así mismo elaborará en un número de 3000 trípticos que se refieran a normas de seguridad vial que deberá ser coordinado con la Institución Policial, certificación esta que se hará llegar cuando transcurra el tiempo sobre las presentaciones aludidas en líneas anteriores. De manera que las condiciones impuestas se cumplen a cabalidad conforme consta en los recaudos procesales que han sido remitidos por el señor Fiscal de Loja y los certificados de la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito del cantón Loja. Acta de entrega recepción

de tres mil ejemplares para ser utilizados en la campaña de educación vial en la provincia de Morona Santiago documento que se encuentra suscrito por el Cabo Miguel Ángel Auquilla Buñay. Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, sin que queden en la indefensión por lo expuesto el suscrito atendiendo lo prescrito en el Art 37.2 del Código de Procedimiento Penal declaro la extinción de la acción penal consecuentemente dispongo el archivamiento. Se revocan las medidas cautelares de carácter personal y real debiendo comunicarse a las autoridades correspondientes para los efectos legales consiguientes. Déjese copia de esta resolución en el libro pertinente. Las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso se encuentran insertas en la resolución.- Hágase saber.

#### **ANÁLISIS:**

En el presente caso el testimonio del reconocimiento del lugar de los hechos por parte del señor Agente de Tránsito el Cabo Segundo de policía Pineida Tacuri Manuel Rodrigo, no causó efecto jurídico en las sentencia emitida por que el señor Juez del Juzgado Primero de Tránsito de Morona Santiago.

#### **Sentencia:**

No existió sentencia ya que se le concedió la suspensión de la sentencia, por cuanto el fiscal no pudo hallar mérito para acusar al presunto infractor ante el juez competente por ende no impulso la acusación en la sustanciación del juicio penal. Se debe indicar que las salidas alternativas constituyen el núcleo del nuevo sistema procesal penal y este termina, no en virtud de la resolución judicial sino debido a la actuación o iniciativa de las partes con la suspensión condicional ante la decisión voluntaria del procesado quien tiene necesariamente que cumplir con las condiciones impuestas ya que admitió su participación mas no su responsabilidad.

**INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO N° 2 EN EL JUZGADO PRIMERO  
DE TRÁNSITO DE MORONA SANTIAGO**

**N° de Causa:** 2012-0084

**Judicatura:** JUZGADO PRIMERO DE TRÁNSITO DE MORONA SANTIAGO.

**Actor u Ofendido:** SEGUNDO LIZARDO GARCÍA JIMÉNEZ Y CLAUDIO RAMIRO BARBA VINZA

**Demandado/Imputado:** ROCANO CACERES PABLO RODRIGO y SANCHEZ GOMEZ DENNIS ADRIAN

**JUZGADO PRIMERO PROVINCIAL DE TRÁNSITO DE MORONA**

**SANTIAGO.**-Macas, martes 16 de abril del 2013, las 15H10 VISTOS: Incorpórese al proceso el escrito presentado por el coprocesado Dennys Adrian Sánchez Gómez en consideración al mismo se debe indicar que el Dr. Rubén Solís Basántez Fiscal de Morona Santiago ha remitido el Oficio 0146FGE-FP-MS-F1-T luego del sorteo de Ley ha recaído la competencia en esta Judicatura mandando a notificar a los sospechosos ROCANO CACERES PABLO RODRIGO y SANCHEZ GOMEZ DENNIS ADRIAN y en la audiencia llevada a efecto el antes indicado funcionario indica: Por el parte suscrito y elaborado por el Cabo Policía Edwin Moreta el día 18 de marzo del 2012 se había suscitado un accidente de tránsito en la vía Macas Riobamba producto de lo cual habrían fallecido dos pasajeros de nombres Segundo Lizardo García Jiménez y Claudio Ramiro Barba Vinza, y además se indica que existen también personas heridas, por lo antes expuesto la doctora Anita Madero ha dictado o ha iniciado la indagación previa para la investigación de este hecho como elemento de convicción para establecer la existencia material de la infracción se ha recabado o se ha obtenido lo siguiente: a fs.45 hasta la 47 consta la necropsia de quién en vida fue el señor Segundo Lizardo García Jiménez donde determina a fs. 47 la causa de la muerte que es trauma abdominal cerrado, fractura hepática shock hipovolémico con conclusión muerte violenta, así mismo consta la necropsia de Claudio Ramiro Barba Vinza a fs.48 y 50 la causa de la muerte de igual forma se refiere que es de trauma abdominal

cerrado y rotura hepática, a fs. 51 hasta la 57 consta la historia clínica de Pedro Segundo Caicedo Franco emitida por la Dirección del Hospital Provincial de Macas de uno de los pasajeros en sus intervenciones, al igual consta el examen médico legal del mismo ciudadano que obra de fs. 58 hasta la 62 donde se llega a la determinación de un reposo de incapacidad y enfermedad de veinte y un días, consta también el informe médico legal de Gladys Marlene Ullaguari Peña que obra a fs. 63 hasta la 69 con diagnóstico con reposo de incapacidad y enfermedad de siete días, consta el informe técnico mecánico del automotor a fs. 87 hasta la 89 donde cuyo monto de daños materiales asciende a la suma de cinco mil quinientos dólares, a fs. 92 hasta la 99 consta la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos cuya causa basal obra a fs. 96. El participante uno producto del desplazamiento tangencial que ocasiona al exceder la velocidad crítica en la que se encuentra constituido la configuración vial de la curva pierde el dominio y el control físico del móvil volcándose, referente a los elementos de convicción para establecer la responsabilidad consta el parte policial informativo que obra a fs. 6 hasta la 17 donde se informa sobre las circunstancias del accidente, consta la versión de Pedro Segundo Caicedo Franco a fs. 22 es uno de los pasajeros que sobrevivieron del accidente que indica que luego del accidente del volcamiento no se pudo establecer quién de los dos era el conductor, a fs. 23 consta la versión de Gladys Marlene Ullaguari Peña también pasajera que también indica que el conductor del vehículo estuvo viniendo a exceso de velocidad incluso le solicitaron que disminuya la velocidad situación que hizo caso omiso para en lo posterior proceder al volcamiento en el trayecto de la vía, consta también la certificación del Gerente de la Cooperativa Macas Lda. quién manifiesta que las personas que estuvieron conduciendo ese vehículo esta información obra en fs. 91 donde certifica que el señor Sánchez Albarracín Miguel Alejandro es socio de la cooperativa de transporte y propietario de la unidad disco número 32 de placas VAC-0475, marca HINO, también certifica que el señor Rocano Cáceres Pablo Rodrigo era el chofer y el joven Sánchez Gómez Dennis Adrián el ayudante mismos que cubrieron el turno de las dieciocho horas treinta p.m. desde la ciudad de Guayaquil con destino a la ciudad de Macas el día 17 de marzo del año 2012, por esta situación señor Juez al existir duda de quién fue

el chofer del vehículo y hasta la presente fecha no se ha logrado contactar con el resto de pasajeros que sobrevivieron del accidente se le está imputando tanto al chofer del vehículo como consta en los nombres como al oficial según las versiones se indica que también el oficial o el hijo del propietario de nombres Sánchez Gómez Dennis Adrián era la persona que estuvo conduciendo el vehículo al momento en que se produjo el accidente, también consta la versión a fs. 114 de Vinza Chamorro María Josefina madre del difunto Claudio Ramiro Barba Vinza quién manifiesta que conoce por versiones de otras personas que estuvo conduciendo el hijo del propietario del vehículo, debo indicar también señor Juez que existen actas transaccionales celebrados entre los familiares de los occisos diligencias que obra a fs.40 hasta la 44, igual de fs.70 hasta la 80 y de la 83 hasta la 85, se ha receptado la versión del procesado Sánchez Gómez Dennis Adrián fs. 115 y también del señor Miguel Alejandro Sánchez Albarracín quién es el propietario del vehículo, que indica quien estuvo conduciendo es el señor que responde a los nombres de Rocano Cáceres Pablo Rodrigo, más no indica de que su hijo fue la persona que estuvo conduciendo el vehículo al momento en el que se produjo el accidente, por lo expuesto señor Juez considero que existen elementos de convicción que apuntan la presunta participación de los dos sospechosos Sánchez Gómez Dennis Adrián y Rocano Cáceres Pablo Rodrigo quienes presumiblemente han adecuado su conducta a lo tipificado en el Art. 187 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Tránsito Seguridad Vial por lo que resuelvo dar inicio a la instrucción fiscal en su contra, por lo que señor Juez considero que se debe de dictar la medida de prisión preventiva en su contra como usted tiene conocimiento señor Juez es la sexta vez que se ha convocado a la audiencia, no han comparecido ni el abogado autorizado que es el Dr. Carreño y del otro ciudadano es la primera vez que comparece la Defensora Pública a defender sus intereses, por lo que es necesario señor Juez se dicte la prisión preventiva, además señor Juez solicito también la medida cautelar real, conforme el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal considero que existen y que se ha comprobado la existencia material con la necropsia del cadáver de los dos ciudadanos que fallecieron con la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos o del accidente donde se determina que se debe al exceso de

velocidad, también con los daños materiales del automotor donde se observa que es producto de accidente de tránsito donde el monto asciende a la suma de cinco mil quinientos dólares, además existen claros indicios y precisos de que estas dos personas son los autores materiales de esta infracción con la misma versión del propietario del vehículo y con las versiones de las personas que rindieron en la fiscalía entre ellos el señor Pedro Segundo Caicedo Franco, Gladys Marlene Ullaguari Peña y de la señora María Josefina Vinza Chamorro, consta también la certificación remitida por el gerente de la Cooperativa Macas Lda. donde se llega a determinar que los dos ciudadanos fueron las personas responsables de la colisión de ese vehículo de transporte de pasajeros interprovincial que salió desde la ciudad de Guayaquil con destino a la ciudad de Macas, también señor Juez se cumple el tercer requisito que la pena es de 3 a 5 años lo que supera la pena superior a un año lo que está establecido en el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, como usted conoce señor Juez habido una rebeldía por parte de estos ciudadanos en comparecer a esta audiencia incluso el señor Rocano Cáceres Pablo Rodrigo no ha comparecido a rendir su versión como consta en el expediente, al igual existe evasivas por parte del padre del hoy procesado Sánchez Gómez Dennis Adrián quién no reconoce quien es la persona que estuvo conduciendo el vehículo, con los elementos recopilados resuelve dar inicio a la respectiva etapa de Instrucción Fiscal en contra de ROCANO CACERES PABLO RODRIGO y SANCHEZ GOMEZ DENNIS ADRIAN, después del trámite correspondiente el antes indicado funcionario amparado en el Art. 224 del Código de Procedimiento Penal ha declarado concluida la misma y requiere del suscrito señale día y hora para el desarrollo de la audiencia para presentar y sustentar el respectivo dictamen, y en esta audiencia luego de analizar los elementos recopilados acusa a PABLO RODRIGO ROCANO CACERES mientras que se abstiene de acusar al ciudadano DENNIS ADRIAN SANCHEZ GOMEZ, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del Art. 168 de la Ley Orgánica de Transporte terrestre Tránsito y Seguridad Vial he dispuesto se remitan copias del proceso al señor Fiscal Provincial para que acuse o ratifique el pronunciamiento del inferior, emitiendo su dictamen y ratificando el pronunciamiento abstentivo del doctor Rubén Solís Basántez, documento que se agregará al proceso, por lo

que ha llegado el momento de resolver y para hacerlo se considera: PRIMERA.- En la audiencia preparatoria de juicio, el defensor del procesado no ha comparecido, motivo por el cual se ha requerido la comparecencia del señor Defensor Público quien en su intervención y el señor Fiscal coinciden que en la tramitación del proceso no existen alegaciones sobre vicios formales, ni cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales competencia, y cuestiones de procedimiento que puedan afectar a la validez del proceso por lo que requiere se dicten la validez del mismo. El Art. 168 de la Carta Fundamental expresa que La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: numeral sexto.- La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. Igualmente analizado el expediente se debe indicar que en el presente caso no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que vicie el procedimiento toda vez que se han observado las garantías básicas y las del debido proceso consagradas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, muy a pesar de que las audiencias no han podido evacuarse por los diversos motivos que constan en las razones actuariales, por lo que declaro su validez. SEGUNDA.- En la fase investigativa y etapa de Instrucción Fiscal consta varias diligencias como son: Parte Policial informativo elaborado por el Cabo Policía Edwin Moreta el día 18 de marzo del 2012 quien da a conocer que se había suscitado un accidente de tránsito en la vía Macas Riobamba producto de lo cual habrían fallecido dos pasajeros de nombres Segundo Lizardo García Jiménez y Claudio Ramiro Barba Vinza, y además se indica que existen también personas heridas. A fs.45 hasta la 47 consta la necropsia de quién en vida fue el señor Segundo Lizardo García Jiménez donde determina a fs. 47 la causa de la muerte que es trauma abdominal cerrado, fractura hepática shock hipovolémico con conclusión muerte violenta, así mismo consta la necropsia de Claudio Ramiro Barba Vinza a fs.48 y 50 la causa de la muerte de igual forma se refiere que es de trauma abdominal cerrado y rotura hepática, a fs. 51 hasta la 57 consta la historia clínica de Pedro Segundo Caicedo Franco emitida por la Dirección del Hospital Provincial de

Macas. El exámen médico legal del antes indicado ciudadano que obra de fs. 58 hasta la 62 en el que se determina una incapacidad y enfermedad de veinte y un días. Informe médico legal de Gladys Marlene Ullaguari Peña que obra a fs. 63 hasta la 69 con diagnóstico de incapacidad y enfermedad de siete días. El informe técnico mecánico del automotor a fs. 87 hasta la 89 donde cuyo monto de daños materiales asciende a la suma de cinco mil quinientos dólares, a fs. 92 hasta la 99. Diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos cuya causa basal obra a fs. 96. El participante uno producto del desplazamiento tangencial que ocasiona al exceder la velocidad crítica en la que se encuentra constituido la configuración vial de la curva pierde el dominio y el control físico del móvil volcándose. Versión de Pedro Segundo Caicedo Franco a fs. 22 es uno de los pasajeros que sobrevivieron del accidente quien relata que luego del accidente del volcamiento no se pudo establecer quién de los dos era el conductor, a fs. 23 consta la versión de Gladys Marlene Ullaguari Peña también pasajera que también indica que el conductor del vehículo estuvo viniendo a exceso de velocidad incluso le solicitaron que disminuya la velocidad situación que hizo caso omiso y en lo posterior proceder al volcamiento en el trayecto de la vía, consta también la certificación del Gerente de la Cooperativa Macas Lda., certifica que el señor Sánchez Albarracín Miguel Alejandro es socio de la cooperativa de transporte y propietario de la unidad disco número 32 de placas VAC-0475, marca HINO, también certifica que el señor Rocano Cáceres Pablo Rodrigo era el chofer y el joven Sánchez Gómez Dennis Adrián el ayudante mismos que cubrieron el turno de las dieciocho horas treinta p.m. desde la ciudad de Guayaquil con destino a la ciudad de Macas el día 17 de marzo del año 2012. Versión a fs. 114 de Vinza Chamorro María Josefina madre del difunto Claudio Ramiro Barba Vinza quién manifiesta que conoce por versiones de otras personas que estuvo conduciendo el hijo del propietario del vehículo. Existen actas transaccionales celebradas entre los familiares de los occisos diligencias que obra a fs.40 hasta la 44, igual de fs.70 hasta la 80 y de la 83 hasta la 85, se ha receptado la versión del procesado Sánchez Gómez Dennis Adrián fs. 115 y también del señor Miguel Alejandro Sánchez Albarracín quién es el propietario del vehículo, que indica quien estuvo conduciendo es el señor que responde a los nombres de Rocano Cáceres Pablo Rodrigo, más no indica

de que su hijo fue la persona que estuvo conduciendo el vehículo al momento en el que se produjo el accidente. Con estos antecedentes el Doctor Rubén Solís fundamenta la abstención, dictamen que ha sido ratificado por el señor Fiscal Provincial Doctor Roberto Villarreal Cambizaca, quien llega a la conclusión de que el procesado Dennis Adrian Sánchez Rocano estuvo en el vehículo como ayudante. TERCERA.- Las circunstancias del hecho materia de investigación de la Fiscalía General del Estado, han llevado a este órgano, a quien le compete el ejercicio de la acción penal pública, atendiendo los principios de oportunidad conforme prevé el Art. 195 de la Constitución de la República a abstenerse de acusar al procesado. El Art. 168 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dice: Cuando el fiscal se abstuviere de acusar al imputado, el Juez podrá consultar al Ministro Fiscal Distrital, si éste revocare el dictamen del inferior, designará otro Fiscal para que intervenga en la etapa del juicio, si ratificare el dictamen del inferior, el Juez dispondrá el archivo de la causa de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal. La Vigésima Primera Disposición General indica que En todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ley, se aplicarán como normas supletorias las disposiciones del Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código Civil, Código de Procedimiento Civil. Es necesario precisar que el Art. 251 del Código de Procedimiento Penal indica que: “ La etapa del juicio se sustanciará a base de la acusación fiscal. Si no hay acusación fiscal, no hay juicio”. Por todo lo antes manifestado y con fundamento en el Art. 168 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispongo el archivamiento del proceso. Se revocan las medidas cautelares de carácter personal que se hubiere dictado en contra del coprocesado Dennys Adrian Sánchez Gómez particular que se comunicará a las autoridades policiales para que se abstengan de capturarlo. Téngase presente la casilla Nro. 30 para sus notificaciones. Déjese copia de esta resolución en el libro pertinente. Las disposiciones legales aplicables al caso se encuentran insertadas en la resolución. Hágase saber.

**ANÁLISIS:**

En el presente caso el testimonio del reconocimiento del lugar de los hechos por parte del señor Agente de Tránsito señor sargento Ángel Gilberto Arellano Barragán, no causo efecto jurídico en las sentencias emitidas por el señor Juez del Juzgado Primero de Tránsito de Morona Santiago, ya que no existió sentencia por cuanto al no encontrar suficientes elementos de convicción para determinar la responsabilidad de algún autor, lo que existió por parte del perito fue el de desplazamiento tangencial que ocasiona al exceder la velocidad crítica en la que se encuentra constituido la configuración vial de la curva pierde el dominio y el control físico del móvil volcándose

**Sentencia:**

No existió sentencia ya que no se pudo determinar la responsabilidad de alguna persona en el presente caso, por cuanto el fiscal no pudo hallar mérito para acusar ya que la etapa del juicio se sustanciará a base de la acusación fiscal. Si no hay acusación fiscal, no hay juicio

**INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO N° 3 EN EL JUZGADO PRIMERO  
DE TRÁNSITO DE MORONA SANTIAGO**

**N° de Causa:** 2012-0019

**Judicatura:** JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL Y TRÁNSITO DE MORONA SANTIAGO.

**Actor u Ofendido:** FIDEL MARLON PUANCHIR TUKUP

**Demandado / Imputado:** RAUL OVIDIO VERA CARDENAS

**JUZGADO PRIMERO PROVINCIAL DE TRÁNSITO DE MORONA SANTIAGO.**-General Proaño, miércoles 23 de octubre del 2013, las 10h29. Vistos: Se ha llevado a efecto la audiencia oral y publica de juzgamiento del procesado RAUL OVIDIO VERA CARDENAS el día viernes que contábamos cuatro de octubre del dos mil trece desde las 08h20, a quien se le acusa de acuerdo a la acusación fiscal y particular del delito de lesiones y daños materiales, previsto en los literales a), b), c), y f) del Art. 127 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, el suscrito Juez Primero de Garantías Penales con jurisdicción en materia de Tránsito, conforme al Art. 305 Código Procedimiento Penal, analicé las prueba que fueron actuadas dentro de la audiencia, llegando a definir la situación jurídica del acusado, teniendo como fundamento los siguientes considerandos: PRIMERA.- Que el Juzgado Primero de Garantías Penales con jurisdicción en Tránsito es competente para dictar la sentencia en la causa, en atención al Art. 147 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial EN RELACIÓN CON EL Art 226 del Código Orgánico de la Función Judicial. SEGUNDA.- De acuerdo al Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador “ El sistema procesal es una medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades “, de la revisión del expediente se colige que en la tramitación procesal no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna

que pudiere influir en su resolución, por lo que se declara su validez.

TERCERA.- De acuerdo a los Arts. 79, 119 en su inciso primero, 250 y 252 Código Procedimiento Penal, sólo la prueba actuada en la etapa de Juicio, determina o no la comprobación de la existencia de la infracción y la culpabilidad del acusado, y las partes procesales exteriorizaron sus medios probatorios en la audiencia de juzgamiento. Por su parte el Doctor Marco Velecela Rojas Fiscal de Morona Santiago y los Acusadores Particulares por intermedio de su defensor el Dr. Miguel Villamagua Jiménez presentan como prueba documental la denuncia presentada por la señora Sesina Mónica Tukup Chapayquia. El parte policial y las fotografías anexas al mismo sobre el levantamiento del cadáver. Documentos que justifican que el vehículo causante del accidente se encuentra a nombre del señor Raúl Ovidio Vera Cárdenas así como el acta transaccional que se habría celebrado entre los señores Fidel Wilfrido Puanchir Tsapik y la señora Sesina Mónica Tukup Chapayquia por una parte y Raúl Ovidio Vera Cárdenas por otra con reconocimiento de firmas, así como los documentos que justifican la identidad del hoy procesado, el acta de posesión e informe de autopsia realizado al menor Marlon Fidel Puwanchir Tukup, la partida de nacimiento del menor Marlon Fidel Puwanchir Tukup, e escrito presentado por la defensa señalando que el acta ha sido forjada a base de engaños de la abogada Sara Torres y que tampoco se ha dado cumplimiento. Certificación emitida de la Agencia Nacional de Tránsito de Morona Santiago donde determina que Carlos Arcecio Calle Navas no se encuentra registrado en la base de datos, el acta de defunción, la acusación particular, el informe técnico del reconocimiento técnico del lugar de los hechos, las disposiciones fiscales de diferentes fechas en las que se ha dispuesto la notificación a la parte accionada a que presente el vehículo a fin de proceder a realizar el informe técnico mecánico del vehículo causante del accidente de lo cual jamás se dio cumplimiento y en las que constan las razones del secretario esta fue una de las causas para que no se lleve a cabo la diligencia del reconocimiento técnico mecánico del vehículo por cuando el sospechoso había vendido ya el vehículo, las declaraciones que fueron receptadas en la Fiscalía de Entzacua José Antonio, Sesina Mónica Tukup Chapayquia, Raúl Vera Cárdenas y Fausto Eduardo López Tapia las mismas

que presentaremos para refrescar la memoria en caso de que los testigos no recuerden o quieran sostener otros hechos que no declararon en la Fiscalía. La ciudadana SESINA MÓNICA TUKUP CHAPAYQUIA, al rendir su testimonio indica: atropellaron a mi hijo don Raúl Vera del chapa muerto más abajito en el Tesoro. Mi suegra mando a traer camote, le atropella, mi hijo ha estado con el hermanito y había que atropella Gilder Danilo Puwainchir ha estado y Freddy Olger Tsenkush, llega corriendo avisar el que atropella a Marlon es viejito, es una camioneta de carpa azul. Marlon Fidel Puwainchir tenía seis años yo estaba de dieta. Estaba Sara Torres y me rogo que firme el acta dijo yo te voy ayudar para que te reconozca el viejo va a dar plata. SOAT 5000 y 15000. Primero del funeral el hijo de la Dra. Sara Torres solo quinientos pago. Me hicieron firmar solo a mí y a la notaría llegó el viejo llegó dio mano y dijo perdóname yo hice a tu hijo, él le mato a mi hijo. José Entzacua ha estado atrás en el cajón le coge a mi hijo y le trae al Hospital. El acta se firmó en la Notaria dos en Macas, si es la firma del reconocimiento en la Notaria. José Entzacua me dice el niño estaba para cruzar y ha estado conversando con Raúl Vera y le atropella y le voto paso por encima del niño y no freno. Dijeron que es la tercera vez que atropella a niños. No han dado ningún dinero por el acta transaccional ayudo a tramitar para cobrar el SOAT el doctor Esparza y doctor Miguel Villamagua. Ante las repreguntas formuladas por la defensa indica que no ha presenciado el accidente y que han estado Danilo, Fredy y ha estado cerca de cruzar, que cruzaba para jugar con el taxo que ha dejado escondiendo ha estado con el hermano mayor. La camioneta le impacta con el frente el señor le atropella y le viene pasando, mi otro hijo ha dicho lleva al Hospital y no ha querido no ha querido indica que por la Abogada Sara Torres firmo el acta en la ciudad de Macas. FIDEL WILFRIDO PUWAINCHIR TSAPIK, señala: El día vienes 11 de noviembre del dos mil once a las ocho y media me fui al trabajo, han estado volviendo en línea recta atropellando al niño, José Entzacua dice llevamos al Hospital y en otro carro con Segundo Carvajal le traen y me llaman. José Entzacua dice yo le vi que fue Raúl Vera, llevaron al cementerio al Doctor Paidá. Sara Torres dice voy a ayudar con todo para que pague en oficina firme ese documento firme papel falso. Martes digo no es ayuda estas negando era Raúl Vera que atropello a mi hijo. Estaba en el

trabajo. José Entzacua estaba con el mismo en el carro. No se comprometió a nada en acta estaba que Raúl Vera no estaba conduciendo y que es otro. En el acta dice que no quiere seguir el juicio me dieron 500 dólares y quedo conforme que no voy a seguir el juicio. En el acta dice que Raúl Vera iba a cubrir la autopsia y yo pague de la autopsia. El hijo de la Sara Torres pagó de la funeraria. El SOAT ayudo a recuperar el Doctor Villamagua. Nos vinimos a Macas a reconocer las firmas. Mi hijo Daniel Puwainchir ha visto el accidente han estado igual cruzando y le atropella en el Tesoro cien metros más abajo a unos cincuenta metros del reductor de velocidad ha estado con Freddy Tsenkush de 14 años de edad. El doctor GALO FRANCISCO PAIDA VERDUGO, indica que es perito en todo tipo de delitos relacionado con la medicina forense. Realice la autopsia el once de noviembre del dos mil once a las 16h00 de Marlon Fidel Puwainchir Tukup en la morgue del cementerio de Sucúa por disposición del Doctor Marco Velecela. En el abdomen y pelvis indica que presento 1500cc de sangre en cavidad abdominal. Rotura del lóbulo derecho de hígado en una extensión de cinco centímetros es irregular causa de la muerte Trauma abdominal- rotura de hígado. Hemorragia aguda- shock hipovolémico por hemorragia aguda violenta por pérdida de sangre. Diagnósticos clínicos Politraumatismo rotura hepática. Politraumatismo por accidente de tránsito. Ante las preguntas que formula la defensa ha dado contestación indicando que de la revisión externa del cadáver no había huellas de llanta. Cuando se pasa con un vehículo por encima del cadáver y por el peso del automotor se puede verificar rotura de costillas, vaso, tórax, en el presente no había, más bien existían laceraciones del lado derecho, golpes en la pierna derecha, las laceraciones son por el roce con algún objeto superficial. SARGENTO WILMAN MAURICIO QUEL MORILLO, indica: Trabajó en la Policía Nacional 21 años y como agente de la UIAT 15 años que realice el informe técnico en el kilómetro 13 por pedido de la Fiscalía acudí al lugar frente al inmueble de la familia Barzallo Gómez en el sector el Tesoro del cantón Sucúa provincia de Morona Santiago, solo acudí una parte y el Policía Cristian Sánchez del UPC. El Informe no se envió con dinámica solo con el levantamiento planimétrico, sin dar a conocer la dinámica, los informes no elaboró con supuestos, están basados en la ley. Huellas no existían, el informe

técnico mecánico no podía hacer el cotejamiento con el carro y el menor. Es una vía señalizada recta horizontal existe línea de verma y línea de calzada siendo recta. Se hizo a unos 30 metros del lugar del accidente al centro urbano del Tesoro en el kilómetro 13 entre Sucúa- Méndez no se puede determinar la visibilidad sobre el peatón al momento del accidente no puedo especificar donde fue, es un aproximado del lugar. De los reductores de velocidad no recuerda los metros fue requerido varias veces. Cuando la Fiscalía dispuso la diligencia no se acercó ninguna de las partes ni se presentó la camioneta. Que la diligencia se realizó el dos de febrero del dos mil doce. Que no se puede precisar las huellas de frenado ya que depende del labrado del neumático y que pasado los 15 días o 30 días se borran las huellas. Existe señalización vertical, es poblado, zona escolar, existe señalización horizontal. Las personas deben pasar por el cruce peatonal de personas tipo paso cebra que no existe, existen señales de marcados, verma y sentido de circulación. Es un centro poblado. No tenía elementos de juicio es una vía que va a Cuenca por Limón. Para cruzar los pasos peatonales, tiene preferencia de vía el vehículo. El peatón debe tomar las precauciones para cruzar la vía. Existe una flecha de sentido de circulación. Que no puede precisar el impacto del accidente porque no existían mayores elementos. El Cabo de Policía LUIS HERNAN PINEDA CORO, al rendir el testimonio manifiesta: que trabajo cinco años nueve meses como policía y procedía a realizar el levantamiento del cadáver por disposición de la CRP-Sucúa me traslade hasta el lugar y hora antes indicado ya que habían manifestado que existe una persona fallecida, de igual manera se dio a conocer al Señor Fiscal Dr. Marco Velecela, quien manifestó que se proceda con respectivo levantamiento del cadáver, por lo que me traslade al lugar y tome contacto con el patrullero de servicio al mando del Sr. Cbos. Cristian Sánchez, quienes manifestaron que se encuentra una persona fallecida a causa de un atropello y que se encontraba en uno de los pasillos de la parte posterior del Hospital en donde se observa que sobre una camilla metálica de color café y tapado con una sábana blanca se encuentra un cuerpo sin vida, al quitar la sábana blanca se constató que se trata de un niño, de tex trigueña, de contextura delgada, de sexo masculino, de aproximadamente siete años de edad, el cual se encontraba en posición decúbito dorsal, presentaba

hematomas en el rostro, en el dedo medio de la mano izquierda, a la altura del abdomen, a la altura de las rodillas y a la altura del tobillo de la pierna derecha, el mismo que viste una camiseta de color verde con unas letras en la parte delantera que indica HOLISTER, una pantaloneta de color azul marino y el calzoncillo de color blanco con un logotipo de spiderman, en la cabeza puesto una venda de color blanca, así mismo en el lugar estaban presentes los padres del niño fallecido el Sr. Fidel Wilfrido Puanchir Tsapik de 27 años de edad, con C.C. 140060665-5 y la Sra. María Cecina Tukup Chapaiquia, de 23 años de edad, quienes manifestaron que el hoy fallecido es su hijo y responde a los nombres de FIDEL MARLON PUANCHIR TUKUP, de siete años de edad, para posterior de la diligencia del levantamiento el cadáver fue trasladado en el vehículo patrullero de placas VEA-1005, hasta la morgue del cementerio del Cantón Sucúa, para la respectiva autopsia de ley. Cabe indicar que la posible causa de la muerte es por el atropello había sufrido en el sector el Tesoro. El niño GILDER DANILO PUWAINCHIR TUKUP, iba a traer camote estaba con taxi, viene camioneta que no me acuerdo el color y venía primo Fredy Tsenkush, el carro venía normal, el chofer no pito y le va chocando del accidente a la cancha que esta la iglesia, está a unos cincuenta metros, fue el accidente como quien va a Logroño, el carro iba de Logroño a Sucúa. Del lado derecho del piso a lado de la línea blanca del piso iba a pasar la calle al filo de la cuneta. En el carro venía una persona y el señor que está aquí es decir estaban dos personas en la cabina y uno en el cajón era shuar y no se su nombre, si están los dos que venían los que van a declarar. Yo estaba al otro lado dejando escondido a cinco metros allí paro. Más le chanco se iba a levantar y le chancó para el carro rojo y le mandaron. El chofer se fue para arriba todos tres. Era el que manejaba. Clarito estaba. Se bajó a ver a mi hermano. Que cuando regresaban trayendo el camote con su primo Fredy y su hermano venían por la vía a lado derecho desde Logroño para Sucúa y como su hermano dejo ese mismo día escondiendo el Taxi se fue de una no avanzo a coger el taxi porque le chanco. No me fui a ver a mi hermano ni el carro, me fui corriendo avisar a mi mamá. El niño JORGE FREDDY TSENKUSH WASHICTA, tengo 12 años estudio en Huambi, estaba en la casa de la abuela y le encontré a Daniel Puwainchir le tope a los dos. Le paso por encima estaba

por levantarse, José Entzacua le paso al carro rojo y le llevó al niño y el otro carro regresó a Logroño, venía por la vía asfaltada, venía por lado izquierdo, estábamos yendo al centro caminando por el lado izquierdo yendo al Tesoro, le cogió a dos pasos para terminar de cruzar. La iglesia a lado izquierdo unos cien metros de la iglesia a lado izquierdo a unos cincuenta metros del chapa echado. Cuando nos íbamos dejo escondiendo taxo y cruzo a traer taxo, le cogió a dos metros del filo. No escuchamos que venía carro. Vivo 3 años en el Tesoro frente a la casa del señor Castillo más arriba tienen los Barzallo. Cruza de manera diagonal, no pito ni nada, le piso y le boto como dos metros y a los cinco metros paro el carro y se bajó José Entzacua. Cruce para ver me quede viendo y me fui a avisar. Si le vi a Raúl Vera que está aquí. José Entzacua le cogió al niño solo había el chofer y José Entzacua, solo había uno en la paila era de nuestra raza flaco. El señor de carro rojo que está afuera le llevó al Hospital al niño. CUARTA.- La defensa del acusado presenta los medios probatorios sintetizando: El informe médico legal de la autopsia realizada al menor ofendido que ha sido incorporado como prueba por parte de la Fiscalía y también la declaración en esta audiencia del mismo doctor Galo Paidá quien ha señalado que la muerte del chico se da por un golpe contuso no por haberle pasado por la humanidad del fallecido algún objeto con presión ya sea llantas o algo parecido. La diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos realizado por el Sargento Wilman Quel quien señala que no hay como establecer la infracción basal o causa basal ni la infracción accesoria del accidente es decir no hay prueba material de que el accidente de tránsito haya sido a consecuencia por la negligencia, imprudencia o impericia del conductor. El parte policial y el acta de identificación y documentos con álbum fotográfico de identificación del cadáver del fallecido en los cuales se puede apreciar que en la humanidad del infante no hay huellas de llantas de haberse pasado por encima del abdomen o partes del cuerpo. Las copias certificadas u originales presentadas por la misma Fiscalía que hace relación al acta transaccional suscrita entre el propietario del vehículo y los padres del fallecido en la Notaría Primera del cantón Morona, de la ciudad de Macas en donde consta con claridad cuáles son las obligaciones que asume el propietario del vehículo que de acuerdo con los testimonios aportados han sido cumplidos en su integridad.

El acusado RAUL OVIDIO VERA CARDENAS, cuando rinde su testimonio indica que vive en Chinimbimi que el viernes 11 de noviembre del dos mil once tenía que venir a Macas y como soy operado de la columna no podía manejar el carro y pedí a Patricio Calle Navas, vino Eduardo López salimos de la casa y traje a un shuarita estaba Carlos Saavedra y el sr. López que subieron al cajón venia suave porque es carro de trabajo. Cerca del Tesoro venia un grupo de muchachos se cruzó y bajo la velocidad se golpea con el cajón del carro nos bajamos a ver oímos el golpe en el cajón, el muchacho esta con vida asomo una camioneta doble cabina y le llevaron yo salí atrás oí el alboroto vino enfermo. Carlos sabe manejar no asomo nada y Eduardo López manejo el carro y vino, regresamos a Chinimbimi yo cogí un bus y me fui a la finca a decirle que se haga presente y se ha llevado las pertenencias y llame a Sara Torres y dijo voy arreglar, había pagado 1200 y me dijo que venga a Sucúa a firmar el acta, y me dijo que no hay Notario por ser siguiente día de fiestas de Sucúa y vinimos en el carro de la doctora Sara en la Notaria firmaron no he dicho que voy a pagar dinero. Pago un primo mío los 1200. No se fueron nunca a Chinimbimi que vivo 40 años. Indica a las repreguntas que si vendí el carro porque estaba de venta. Que el conductor era Carlos Arcesio Calle Navas, venia al medio el shuarita profesor a lado y el chofer. FAUSTO EDUARDO LOPEZ TAPIA, al rendir su testimonio expone: me puse de viaje de Chinimbimi a Sucúa y estando esperando una camioneta estaba Raúl Vera, estaba otro señor y en el medio estaba otro señor, subí y otro señor también en el balde. Oímos un golpe en el tesoro mi compañero se bajó y le cogió y llegó una camioneta doble cabina y le llevaron a Sucúa, vinimos después y dijeron que ha fallecido regresamos a la camioneta y regresamos a la casa, no recuerdo la fecha, ni el nombre de la persona que conducía. En el cajón venía el señor Saavedra. Veníamos a una velocidad de 50 a 60 kilómetros cruzo la vía y como que quiso regresar, le vi al muchacho y me asuste. El chofer después del accidente desapareció y el señor es enfermo, llegó un carro de color rojo mi compañero que venía en el balde le cogió al chico y le llevó al carro, de regreso maneje el carro y el carro deje al frente del Hospital viejo, escuchamos el golpe en la llanta trasera el accidente fue más o menos a las diez de la mañana pasando el reductor de velocidad más acá como quien viene a Sucúa unos cien

metros aproximadamente. Veníamos al costado conversando frente a frente vi a un grupo de 4 o cinco niños que cruzaban y el uno se regresa y el menor se golpeó en la llanta. JUAN CARLOS SAAVEDRA CARVAJAL, indica: soy mecánico vivía en Chinimbimi el 11 de noviembre del 2011 me trepe en el cajón, iba con mi hijo apegado al parabrisas y a lado el señor López al llegar al chapa echado me levanto y le veo a la criatura y le cogí, venía una camioneta roja y le hice parar y le embarque para que le lleven al Hospital. El otro hombre salió de la cabina y se fue con el niño. Yo me fui en otro carro con mi hijo a Sucúa escuche el impacto en el cajón creo que era al lado izquierdo iba a Sucúa a comprar repuestos de moto, me embarque frente a la Escuela porque vivía como dos años y medio. En la cabina venían tres personas. Había dos niños casi del mismo porte como mi hijo mi ñaño dijeron. QUINTA.- De la prueba que queda señalada en los considerandos anteriores, que es la que se actuó durante la audiencia de Juicio, las partes procesales, en el debate, alegaron en síntesis lo siguiente: El doctor Marco Velecela Rojas Fiscal de Morona Santiago con fundamento en lo dispuesto en el Art. 250 del Código de Procedimiento Penal como norma supletoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial puntualiza que corresponde a las partes comprobar la existencia material de la infracción y ello se cumple con el informe de autopsia practicada al menor Marlon Fidel Puwanchir Tukup en donde se determina por parte del doctor Galo Paida Verdugo que en efecto el menor había sufrido la rotura del hígado, el levantamiento de cadáver del niño Marlon Fidel Puwanchir Tukup realizado por el Cabo Luis Pineda Coro, el informe de reconocimiento del lugar de los hechos. Sostiene que el acusado no acudió a la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos así como también el defensor de los acusadores particulares quien ha indica al agente que no es posible realizar la dinámica del accidente en vista de que no existe el peritaje del reconocimiento técnico mecánico del vehículo participante del accidente por la ausencia del mismo y falta de otros elementos suficientes. Fotografía en donde está ubicado el sector donde se habría cometido el accidente de tránsito según fs. 49, señor Juez en efecto desde el momento mismo de los hechos o no sé con qué finalidad el abogado que patrocinaba en esa época al procesado dio un sin número de dilaciones a pesar de que sabía que el vehículo estaba

involucrado en el accidente de tránsito ha procedido a vender el mismo y por eso solicité se incorpore todas y cada una de las disposiciones fiscales que obran de fs. 26, 22 41 73, 75, 88 y 91 en donde se determina que en efecto el señor Vera Cárdenas fue notificado y tenía la obligación de presentar el carro para practicar dicha diligencia, la existencia material de la infracción se encuentra también respaldada en base al acta transaccional celebrado entre los padres del menor y el señor Vera Cárdenas Raúl Ovidio donde se hace constar que el señor Raúl Vera se hace cargo de los gastos que implican la autopsia, perito, gastos funerales y SOAT, se hace constar que el accidente fue un caso fortuito, este documento fue notariado en la Notaría del cantón Morona, el SOAT y la matrícula del vehículo que a esa fecha constaba a nombre del señor Raúl Ovidio Vera Cárdenas donde se justifica que estaba a su nombre. La denuncia verbal que la madre del menor. La partida de nacimiento y de defunción del menor. El escrito presentado por los padres del menor. La acusación particular. Oficio dirigido a la Agencia Nacional de Tránsito ya al Registro Civil a fin de que se certifique si el señor Calle Navas Carlos Arcesio, determinando estas dos entidades públicas certifican que no existen datos de dicho sujeto. Para determinar la responsabilidad del acusado indica los testimonios receptados a los testigos y peritos. Que el testimonio de Cárdenas Raúl Ovidio quien depone que ese día le había pedido a su trabajador que manejara el carro, el testimonio del señor Fausto López Cárdenas y Juan Carlos Saavedra Carvajal. Indica que Raúl Ovidio Vera Cárdenas aceptó en la audiencia que su carro estaba en venta, por lo que la Fiscalía considera que el señor Raúl Ovidio Vera Cárdenas como chofer profesional que presentó un sin número de obstáculos que el mismo presentó a través de su abogada y que no cumplió con las disposiciones fiscales, se determina que tampoco prestó auxilio a la víctima, no realizó ningún tipo de maniobra para evitar este atropellamiento, todos conocemos que la vía tiene un mínimo de visibilidad de unos seiscientos metros para poder observar a una persona, tal vez por su edad o por su enfermedad no pudo frenar es decir habiendo una total inobservancia, adecuando su conducta a lo dispuesto en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial literales A, B, C y F acota que concurren circunstancias agravantes, se ha

verificado el literal h) del Art. 121, las razones actuariales del señor secretario de la Fiscalía para que comparezca al reconocimiento del lugar de los hechos y el reconocimiento técnico mecánico sin embargo no lo ha hecho, son causas que obstaculizaron la realización de estas diligencias, señor Juez debo hacer mención a lo que dispone el Art. 171 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres Tránsito y Seguridad Vial, no hubo lealtad procesal, debo hacer mención lo que dice el Art. 270 del Reglamento, es decir que este artículo también se incumplió, el señor Raúl Ovidio Vera Cárdenas era responsable de frenar, de parar y eso no lo hizo, se ha comprobado que él es el causante por su negligencia, impericia, señor Juez considero que por los tropiezos que dio el mismo señor Raúl Ovidio Vera Cárdenas no se podrá alegar que no consta el reconocimiento del lugar de los hechos y el reconocimiento técnico mecánico del automotor causante el accidente, solicitamos declarar la culpabilidad del señor Raúl Ovidio Vera Cárdenas, solicitamos que se aplique las medidas que sean necesarias y que se obligue a pagar los daños y perjuicios. El doctor Miguel Angel Villamagua abogado acusador particular indica que se ha justificado conforme a derecho la existencia material de la infracción con las diligencias que me voy a permitir anunciar con el acta de levantamiento de cadáver del menor que respondía a los nombres de Marlon Fidel Puanchir Tukup. La autopsia realizada al menor por el doctor Galo Paidá Verdugo, el señor perito Quel Murillo se limitó únicamente a medir la escena que es compatible con cada una de las diligencias practicadas por la Fiscalía. La partida de nacimiento y la partida de defunción de Marlon Fidel Puanchir Tukup, los testimonios que han sido presentados en esta audiencia, los menores que vinieron a testificar en esta audiencia y con la espontaneidad que les caracteriza a los seres humanos de esa edad efectivamente dijeron lo que ellos vieron, lo que sucedió ese día, sin que nadie les haya orientado, el señor Raúl Vera Cárdenas ha incurrido en lo que determina también el Art. 115 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en su inciso último, esto se corrobora señor Juez con el testimonio que rindió el señor Vera Cárdenas Raúl Ovidio extrañamente le confía el carro a su trabajador, el señor López Tapia quien cae en perjurio por tratar de defender a su primo viene a decir cosas diferentes, la causa de la muerte es totalmente distinto a lo que

narra el señor López Tapia Fausto, el señor Juan Carlos Saavedra se limita en decir las cosas él extrañamente dice que ha visto al conductor, por lo expuesto señor Juez adhiriéndome a la exposición realizada por la Fiscalía por cuanto se ha determinado la existencia material de la infracción, solicito se le condene a la pena que se encuentra establecido en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial por los literales A, B, C, y F pese a que con sus actuaciones a tratado de entorpecer sus actuaciones el establecimiento de los pagos de daños y perjuicio los mismos que no podrán ser menos de los 40 salarios. El Dr. Iván Cárdenas abogado defensor particular sostiene que dentro de la audiencia se debe demostrar la existencia material de la infracción y responsabilidad penal del acusado esos dos elementos no han sido debidamente sustentados, toda instrucción fiscal llevada a cabo en este proceso y parte de la acusación particular han llegado a determinar de que el vehículo de propiedad del señor Raúl Vera Cárdenas era conducido por el señor Carlos Arcesio Calle Navas habría impactado en la humanidad del menor hoy ofendido y que esto habría sido por exceso de velocidad esto es lo que se debía probar en esta audiencia, no hechos quedado un poco atónitos de como la acusación pública ha ido cambiando el discurso y como la acusación particular no ha probado el texto de la acusación, el informe del doctor Galo Parada es practicado a una persona distinta, hay una serie de contradicciones entre las declaraciones entre las familias, el Art. 166 del Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que debe ser obligatorio en todo proceso penal de tránsito la realización del reconocimiento técnico mecánico y del lugar de los hechos, el Fiscal dice que fue una argucia de la anterior abogada de la defensa, para evitar esas dilaciones innecesarias cuando se hace el reconocimiento del lugar de los hechos, estamos hablando de una falta de diligencias culpa del acusado sino que es responsabilidad de la acusación particular como no hay reconocimiento técnico mecánico ni reconocimiento del lugar de los hechos, el acta de identificación de cadáver se determina que a simple vista no hay huellas de la llanta del carro pero si determina golpes en la cabeza, que los padres del menor, apenas ocurrió el accidente de tránsito celebran un acta transaccional, se quiere hacer aparecer que Raúl Vera Cárdenas mintió, nosotros encontramos tres contradicciones

fuerdes señor Juez, el acta transaccional se cumplió, comparece dos testigos unos jóvenes de nombres Freddy Tsenkush y Gilder dice nos íbamos a la casa de mi abuelita no me fijaba nada, no veo el accidente solo escucho el accidente y grito, corro a avisarle a mi mamá corro solo, mi primo se quedó pero yo fui quien le conto a mi mamá dice que el señor Raúl Ovidio Vera Cárdenas se ha bajado y allí le conocí señala que el vehículo venía despacio, podríamos suponer que el niño se impactó contra la llanta o contra el cajón que fue lo que lastimosamente le causó la muerte los acusadores particulares dijeron otra cosa, viene el primo que dice que es estudiante dice que fue sábado, él dice que se ha encontrado con sus primos, no podían ver los vehículos que bajaban de Sucúa, contradicciones serias, se determina en derecho que los dos niños tienen contradicciones entre sí que no resultan ser creíbles y que no permiten conocer con certeza, mi defendido señala lo que ha sido materia de análisis que el niño cruza intempestivamente la vía, que el señor Saavedra lo coge y lo lleva en otro carro al Hospital de Sucúa, desde que el señor Raúl Vera Cárdenas ha cambiado de defensa ha acudido a todas las diligencias más bien podemos demostrar que la Fiscalía no ha acudido a ciertas diligencias con todos estos elementos señor Juez solicitamos que por haber quedado duda en la responsabilidad penal del acusado y en el momento en que usted tenga que dar su resolución se ratifique en su inocencia y así también lo haga en sentencia por escrito. SEXTA.- De los testimonios de los ciudadanos Fidel Wilfrido Puwanchir Tsapik y la señora Sesina Monica Tukup Chapayquia, Gilder Danilo Puwainchir y Jorge Freddy Tsenkush Washicta, se tiene conocimiento del fallecimiento del menor Marlon Fidel Puwainchir Tukup de siete años de edad, quien se ha encontrado regresando trayendo camotes e inesperadamente se cruza diagonalmente la vía porque momentos antes habría dejado escondiendo un juguete (taxo), siendo impactado antes de que acabe de cruzar la vía por la camioneta de marca Toyota conducido por el acusado Raúl Ovidio Vera Cárdenas, el que luego del impacto le atropella, testimonios estos que se alejan de la realidad procesal cuando se advierte que en dirección Logrono- Sucua por el lado izquierdo de la vía los niños han estado regresando a su domicilio y que el menor Marlon Fidel Puanchir se cruza la vía de manera imprevista siendo impactado por la camioneta ello se

infiere de la autopsia y del testimonio que bajo juramento ha rendido el doctor Galo Paidá Verdugo quien claramente explica que no puede jamás existir un atropellamiento toda vez que de acuerdo al tonelaje del vehículo y por la edad del occiso no ha podido determinar la rotura de costillas, vaso, tórax, más bien ha determinado y constan en las fotografías las laceraciones del lado derecho, golpes en la pierna derecha; laceraciones estas que son por el roce con algún objeto superficial. No considero que el impacto se haya producido cerca de la vereda del lado derecho por el que circulaba el vehículo, toda vez que al recibir el impacto de frente las lesiones serían de diversa índole, más bien estimo que al estar el vehículo en movimiento el niño es impactado sin dar tiempo al conductor del automotor a disminuir la velocidad, parar o realizar alguna otra maniobra para impedir el siniestro; es preciso indicar que el perito Sargento Segundo de Policía Wilman Mauricio Quel Morillo en el reconocimiento del lugar del accidente hace constar: “No se realiza la dinámica general del accidente en vista de que hasta la presente fecha no existe el respectivo peritaje técnico mecánico del vehículo participante en el presente accidente; por la ausencia del participante (1) el día de la diligencia y por la falta de elementos de juicio suficientes que colaboren a la determinación de la zona de impacto, por lo que se sugiere salvo mejor criterio de la autoridad competente se disponga la realización de la reconstrucción del lugar de los hechos para poder emitir una dinámica general”. Situación ésta que motivo para que el Doctor Rubén Moscoso Zúñiga Fiscal de Morona Santiago se abstenga de acusar y por existir una acusación particular se remitió al Superior, quien dispuso que intervenga otro Fiscal, concretamente al Doctor Marco Velecela Rojas. El Art. 166 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dice.- Las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, investigaciones, inspección técnica ocular y peritajes serán realizadas por el personal especializado perteneciente a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o a la OIAT de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), en sus respectivas jurisdicciones. El reconocimiento médico de lesiones, heridas, y reconocimiento exterior y autopsia se practicará de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal. Si bien el ejercicio de la acción penal pública le compete

a la Fiscalía General del Estado por intermedio de sus representantes el miembro policial al emitir su informe sugiere se practique la reconstrucción de los hechos para emitir la dinámica general, al respecto el Art. 112 del Código de Procedimiento Penal como norma supletoria indica.- Reconstrucción del hecho.- En los casos en que el Fiscal lo considere necesario, para el debido esclarecimiento de la verdad, practicará con la ayuda de la Policía Judicial la reconstrucción del hecho para verificar si la infracción se ejecutó o pudo ejecutarse de un modo determinado, tomando en cuenta los elementos de convicción que existan en el proceso. En esta reconstrucción el agraviado, el procesado, si voluntariamente quisiere concurrir, y los testigos, relatarán los hechos en el lugar donde ocurrieron, teniendo a la vista, si fuere posible, los objetos relacionados con la infracción. Se hace alusión por parte del señor Fiscal y de la acusación particular que el procesado Raúl Ovidio Vera Cárdenas no colaboró ni presentó el vehículo para las diligencias, mas es necesario indicar que de acuerdo al inciso primero del Art. 154 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial .- El juez está obligado a ordenar la aprehensión preventiva del o los vehículos participantes en un accidente de tránsito única y exclusivamente para el peritaje respectivo, del que resultaren muertas una o más personas, o con lesiones que incapaciten sus actividades normales por más de treinta días. Sin embargo el señor Fiscal debía requerir del suscrito la aprehensión del automotor y para la reconstrucción de los hechos bastaba la disposición Fiscal y la parte agraviada podía haber coadyuvado llegando a determinar cómo se produjo el percance culposos de tránsito. Se hace alusión de que el posible impacto se produjo a unos treinta o cincuenta metros del reductor de velocidad, al frente del inmueble de la familia Barzallo Gómez, al estar en una zona poblada en la que existen varios reductores de velocidad el automotor disminuye su velocidad considerablemente y para poder seguir circulando es necesario que recorra varios metros y de esta manera alcanzar cierta velocidad como de 60 o 70 kilómetros, velocidad a la que posiblemente habría estado circulando el automotor conforme han dado a conocer los testigos que han depuesto. Transcurrido 50 metros del sector el Tesoro no podemos hablar que estamos en una zona poblada cuando este particular no se llega a probar en la

audiencia, mucho más cuando se trata de una vía denominada La Troncal Amazónica, en la que existe un buen flujo vehicular. SEPTIMA.- En la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el TITULO IV DE LOS ACTORES DE LA SEGURIDAD VIAL. CAPITULO I DE LOS USUARIOS DE LAS VIAS SECCION 1 DE LOS PEATONES concretamente el Art. 198 dice.- Son derechos de los peatones los siguientes: a) Contar con las garantías necesarias para un tránsito seguro; El Art. 199 ibídem dice.- Durante su desplazamiento por la vía pública, los peatones deberán cumplir lo siguiente: d) Cruzar las calles por los cruces cebra y pasos elevados o deprimidos de no existir pasos cebra, cruzar por las esquinas de las intersecciones; e) Abstenerse de caminar sobre la calzada de las calles abiertas al tránsito vehicular; g) Cuando no existan aceras junto a la calzada, circular al margen de los lugares marcados y, a falta de marca, por el espaldón de la vía y siempre en sentido contrario al tránsito de vehículos; Igualmente en el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial encontramos el Art. 265 que dice.- Los peatones y las personas con movilidad reducida que transitan en artefactos especiales manejados por ellos mismos o por terceros como: andadores, sillas de ruedas, sillas motorizadas, y otros, tendrán derecho a: 5. Contar con la ayuda necesaria por parte de personas responsables y en especial de los agentes de tránsito, al momento de cruzar las vías públicas, en el caso de que los peatones sean niños o niñas menores de diez años de edad, adultos mayores de 65 años de edad, invidentes, personas con movilidad reducida u otras personas con discapacidad. Art. 266 ídem.- Sin perjuicio de los deberes establecidos en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, los peatones, durante su desplazamiento por la vía pública deberán cumplir lo siguiente: 3. Abstenerse de cruzar la calle en forma diagonal, así como intempestiva o temerariamente; 4. Cruzar, tomando las debidas precauciones, en las vías en que no existan cerca: intersecciones, semáforos, pasos cebra, pasos elevados o deprimidos, que permitan un cruce peatonal seguro, siempre y cuando no lo haga en curva de vía. En el presente caso los padres o una persona mayor tenían la obligación de acompañar a su tierno hijo, y tomar las precauciones, mucho más cuando el niño en el momento del accidente ni siquiera cumplía los

siete años de edad y en el día que se produce el siniestro ha estado acompañado de su hermano y un primo que por cierto también son dos menores; y, de los propios testimonios se colige que intempestivamente se cruza el menor Marlon Puanchir siendo impactado por el automotor; en otras palabras existiría una imprudencia debido a su corta edad al cruzarse la vía; debiendo tener presente que el peatón no queda eximido de proceder con las mínimas precauciones de acuerdo con las características de la arteria vial que atraviesa y del tránsito que circula por ella. OCTAVA.- Se ha pretendido demostrar que el accidente se ha ocasionado debido a la imprudencia, negligencia e inobservancia de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, por parte del acusado Raúl Vera Cárdenas quien debido a su enfermedad no ha parado ni ha hecho nada para evitar el accidente, al respecto es necesario indicar que la imprudencia refiere la falta de prudencia. Mientras tanto, la prudencia es la moderación, la templanza, la cautela y la sensatez que alguien manifiesta a la hora del actuar y hablar. La prudencia es una virtud y quien la posee de seguro actuará siempre de manera adecuada y justa. Mientras que la negligencia es la omisión, el descuido voluntario y consciente en la tarea cotidiana que se despliega o bien en el ejercicio de la profesión a través de la realización de un acto contrario a lo que el deber que esa persona realiza exige y supone. Esta falta grave o culpa, generalmente, son punibles de una sanción en materia penal. Las pruebas evacuadas en la audiencia determinan que el hermano del occiso y su primo Gilder Danilo Puwainchir y Jorge Freddy Tsenkush Washicta, no resultaban ser personas idóneas para ejercer la vigilancia y cuidado, máxime cuando también son menores de edad. Pareciera que lo correcto hubiese sido que los padres u otro adulto responsable hubieran acompañado a los niños a traer los alimentos que habría dispuesto su abuela. No podemos hablar de que el ahora acusado no haya prestado la colaboración que el caso amerita, cuando a las pocas horas más bien se ha celebrado una acta transaccional que obra del expediente y que su incumplimiento habría sido la causa para que los padres presenten la denuncia correspondiente, mal podría hacer especulaciones sobre el destino del dinero que habría irrogado el hoy acusado o sus familiares a los padres del menor fallecido, situación distinta hubiese sido si el acuerdo se plasmaba

conforme han dado a conocer en la audiencia, pero en la cláusula segunda del acta transaccional constan otras condiciones que a la postre se han plasmado de una u otra manera como es el pago de la autopsia, SOAT, gastos funerarios, etc. Y en un evento no consentido que no se hubiere cumplido las condiciones esta no es la vía para tal reclamación de parte de la acusación particular mucho peor de la acusación Fiscal. Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero de Garantía Penales con jurisdicción en Tránsito, amparado en lo prescrito en el Art. 304-A Código de Procedimiento Penal como norma supletoria en materia de tránsito, tengo la certeza de que se encuentra comprobada la existencia del delito de lesiones y daños materiales y la culpabilidad en el mismo del acusado, por lo que, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, dicto sentencia absolutoria a favor del acusado RAUL OVIDIO VERA CARDENAS declarando su inocencia. La acusación particular deducida por Fidel Wilfrido Puanchir Tsapik y la señora Sesina Monica Tukup Chapayquia se la declara sin lugar, sin costas procesales ni honorarios que regular. Ejecutoriada que se encuentre la sentencia se comunicara al Director de la Agencia Nacional de Tránsito para los efectos legales consiguientes, es decir para que proceda a levantar la prohibición de enajenar el vehículo. Súmese a los autos el deprecatorio devuelto del juzgado Multicompetente de Morona Santiago con sede el cantón Santiago de Méndez así como el despacho que ha sido devuelto por el Teniente Político de la parroquia Tiwinza. Se anexará igualmente el escrito formulado por el Doctor Carlos Zabala Palacios quien sostiene que no guarda ninguna relación de trabajo con la agraviada Sesina Mónica Tukup Chapikia, razón por la cual se dejará de notificar al profesional. Déjese copias en los libros respectivos. Hágase saber.

#### **ANÁLISIS:**

En el presente caso el testimonio del reconocimiento del lugar de los hechos por parte del señor Agente de Tránsito señor sargento segundo de policía Wilman Mauricio Quel Morillo, causo efecto jurídico en las sentencias emitidas por el señor Juez del Juzgado Primero de Tránsito de Morona Santiago, ya que

no se pudo realizar con dinámica porque no acudieron por muchos llamados al presunto infractor y su vehículo, en ocasiones por parte de la fiscalía; también fue negligencia del fiscal por cuanto debía hacer comparecer con la fuerza pública, solicitando al Juez, es muy esencial esta experticia por cuanto se hace un traslado al tiempo ocurrido del accidente de tránsito ya que las partes pueden informar como sucedió el antes indicado accidente.

**Sentencia:**

La sentencia absolutoria a favor del acusado RAUL OVIDIO VERA CARDENAS declarando su inocencia La acusación particular deducida por Fidel Wilfrido Puanchir Tsapik y la señora Sesina Monica Tukup Chapayquia se la declara sin lugar, sin costas procesales ni honorarios que regular.

**INFORMACIÓN GENERAL DEL JUICIO N° 4 EN EL JUZGADO PRIMERO  
DE TRÁNSITO DE MORONA SANTIAGO**

**N° de Causa:** 2012-0019

**Judicatura:** JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL Y TRÁNSITO DE MORONA SANTIAGO.

**Actor u Ofendido:** FRELIN ORLANDO VÁZQUEZ GUZMÁN

**Demandado / Imputado:** GALO JONNY VALLEJO DORADO

**JUZGADO PRIMERO PROVINCIAL DE TRÁNSITO DE MORONA SANTIAGO.**-Macas, lunes 4 de febrero del 2013, las 08h25.VISTOS: Al tener conocimiento del Oficio que remite el Licenciado Franklin Daniel Huertas Bustillos Jefe Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Morona Santiago al que adjunta el Parte Policial informativo elaborado por el Suboficial de Policía Ángel Mendoza y Sargento de Policía Ángel Robles quienes han dado a conocer de un accidente de tránsito en la vía Macas Puyo ingreso a Tres Marías en la parroquia Sinaí el día veinte y dos de noviembre del dos mil doce siendo detenido el ciudadano Galo Jonny Vallejo Dorado y relatando las circunstancias del accidente de tránsito al estar cumpliendo el turno rotativo el Dr. Teodoro Balladares Mendoza Juez Temporal de Morona Santiago ha señalado día y hora para resolver la situación jurídica del aprehendido y en esta diligencia el Doctor José Altamirano Cárdenas Fiscal de Morona Santiago con los elementos expuesto ha resuelto dar inicio a la etapa de instrucción Fiscal en contra de GALO JONNY VALLEJO DORADO tramitada que ha sido la etapa referida EL Dr. Rubén Solís Basántez Fiscal de Morona Santiago amparado en el Art. 224 del Código de Procedimiento Penal ha declarado concluida la misma y requiere del suscrito señale día y hora para el desarrollo de la audiencia para presentar y sustentar el respectivo dictamen, y en esta audiencia comparece el antes indicado funcionario y luego de analizar los elementos recopilados se abstiene de acusar a GALO JONNY VALLEJO DORADO, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del Art. 168 de la Ley Orgánica de Transporte terrestre Tránsito y Seguridad Vial he dispuesto se

remita el proceso al señor Fiscal Provincial para que acuse o ratifique el pronunciamiento del inferior, emitiendo su dictamen y ratificando el pronunciamiento abstensivo del inferior, documento que se agregará al proceso, por lo que ha llegado el momento de resolver y para hacerlo se considera: PRIMERA.- En la audiencia preparatoria de juicio, el defensor del procesado y el señor Fiscal coinciden que en la tramitación del proceso no existen alegaciones sobre vicios formales, ni cuestiones referentes a la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales competencia, y cuestiones de procedimiento que puedan afectar a la validez del proceso por lo que requiere se dicten la validez del mismo, y analizado el expediente se debe indicar que en el presente caso no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que vicie el procedimiento toda vez que se han observado las garantías básicas y las del debido proceso consagradas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, muy a pesar de que las audiencias no han podido evacuarse por los diversos motivos que constan en las razones actuariales, por lo que se declara su validez. SEGUNDA.- En la fase investigativa y etapa de Instrucción Fiscal consta varias diligencias como son: Parte Policial informativo con el que se da a conocer las circunstancias del accidente de tránsito suscitado el día veinte y dos de noviembre del dos mil doce en el kilómetro veinte en la vía Macas – Puyo a la altura de Sinaí indicando que el día de los hechos hubo un arrollamiento de quien en vida fue Frelin Orlando Vázquez Guzmán y como participante en este arrollamiento se determina que es el procesado Galo Jonny Vallejo Dorado, ciudadano que ha estado conduciendo la camioneta de propiedad de Ericsson de Ecuador, según la versión del mismo conductor y hoy procesado se indica que él ha estado conduciendo por el carril derecho en sentido norte sur es decir Puyo – Macas y la motocicleta estuvo tras de un camión, circulando en la vía Macas - Puyo es decir en sentido sur norte y que el conductor de la motocicleta ha rebasado al camión pero que en el momento de rebasar choca con el camión y rebota hacia el carril normal de circulación del conductor del vehículo del hoy acusado. Historia Clínica de Frelin Orlando Vázquez Guzmán. Autopsia del cadáver de quien en vida se llamaba Frelin Orlando Vázquez Guzmán cuya causa basal de la muerte se refiere a una muerte violenta accidente de tránsito

arrollamiento. Avalúo técnico mecánico del vehículo participante en el accidente en la suma de ochenta dólares y de la motocicleta en la suma de veinte dólares. Reconocimiento del lugar de los hechos cuya causa basal del accidente. Versión del miembro Policial Ángel Wilfrido Mendoza Chafra quien se ratifica en el contenido del parte policial informativo. Versión de Zoila Cristina y Celio Marín. Versión del procesado quien ha relatado los hechos en el sentido de que estaba conduciendo a una velocidad aproximada de 60 km/h que venía acompañado por otras personas de la señora Romero Suárez María Luisa y Freddy Macías que también venía en la parte delantera junto al chofer quienes coinciden con lo afirmado por el procesado y que en ese momento vieron y observaron que venía un camión a unos cien metros, observando que una motocicleta invade el carril choca contra el camión y como producto del impacto se desvía al carril normal de circulación del hoy procesado que fue inevitable el arrollamiento luego de este impacto, con estos antecedentes el Doctor Rubén Solís fundamenta la abstención, dictamen que ha sido ratificado por el señor Fiscal Provincial, consecuentemente se ha establecido causas de justificación que le eximen de responsabilidad al procesado. TERCERA.- Las circunstancias del hecho materia de investigación de la Fiscalía General del Estado, han llevado a este órgano, a quien le compete el ejercicio de la acción penal pública, atendiendo los principios de oportunidad conforme prevé el Art. 195 de la Constitución de la República a abstenerse de acusar al procesado. El Art. 168 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dice: Cuando el fiscal se abstuviere de acusar al imputado, el Juez podrá consultar al Ministro Fiscal Distrital, si éste revocare el dictamen del inferior, designará otro Fiscal para que intervenga en la etapa del juicio, si ratificare el dictamen del inferior, el Juez dispondrá el archivo de la causa de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal. Igualmente consta un acta transaccional y/o acuerdo reparatorio celebrado entre Marcia Cecilia Marín Zhispón y Galo Jonny Vallejo Dorado en la cláusula Tercera se determina que “ QBE Seguros Colonial S.A “, procede a entregar la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de norte América a la señora Martha Cecilia Marín Zhispon como pago único y absoluto por concepto de indemnización por el lamentable fallecimiento de su cónyuge el Sr. Frelín Orlando Vásquez Guamán. Particular que se ha

plasmado conforme se habría dado a conocer en la audiencia de emisión de Dictamen Fiscal en el que incluso se adjuntó una copia del Cheque correspondiente. La Vigésima Primera Disposición General indica que En todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ley, se aplicarán como normas supletorias las disposiciones del Código penal, Código de Procedimiento Penal, Código Civil, Código de Procedimiento Civil. Es necesario precisar que el Art. 251 del Código de Procedimiento Penal indica que: “ La etapa del juicio se sustanciará a base de la acusación fiscal. Si no hay acusación fiscal, no hay juicio”. Por todo lo antes manifestado y con fundamento en el Art. 168 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispongo el archivamiento del proceso. Déjese copia de esta resolución en el libro pertinente. Las disposiciones legales aplicables al caso se encuentran insertadas en la resolución. Hágase saber.

#### **ANÁLISIS:**

En el presente caso el testimonio del reconocimiento del lugar de los hechos no es tomado por cuanto no existo acusación fiscal, en tal sentido no existió juicio o etapa de juicio, es así que se procedió al archivo de la causa, realizado que fue el reconocimiento del lugar de los hechos e incorporado al proceso, pero ante la decisión del fiscal en no acusar, no existió el testimonio por parte del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en este accidente de tránsito.

#### **Sentencia:**

Aquí no existió sentencia por cuanto no hubo acusación por parte de la fiscalía en contra de Galo Jonny Vallejo Dorado, es decir este conductor no tuvo la acción culposa en este accidente de tránsito.

## DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

**Accidente de tránsito.-** “Todo suceso eventual o acción involuntaria, que como efecto de una o más causas y con independencia del grado de estas, ocurre en vías o lugares destinados al uso público o privado, ocasionando personas muertas, individuos con lesiones de diversa gravedad o naturaleza y daños materiales en vehículos, vías o infraestructura, con la participación de los usuarios de la vía, vehículo, vía y/o entorno“(CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LOTTTSV, 2009, Art. 344).

**Administración de Justicia Penal.** “En tránsito, corresponde a los jueces penales conocer, sustanciar y resolver los casos donde se hayan presentado infracciones a la ley de Tránsito” (YABAR, 2005, p. 85)

**Causa Basal.** Se entiende por causa basal de un accidente de tránsito cualquier circunstancia, comportamiento, acción o condición riesgosa, sin la cual el hecho no se habría producido.

**Delito de tránsito.-** “Todo suceso eventual o acción involuntaria, que como efecto de una o más causas y con independencia del grado de estas, ocurre en vías o lugares destinados al uso público o privado, ocasionando personas muertas, individuos con lesiones de diversa gravedad o naturaleza y daños materiales en vehículos, vías o infraestructura, con la participación de los usuarios de la vía, vehículo, vía y/o entorno, castigado con una pena” (REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LOTTTSV, 2009, Art. 344).

Del latín *directur*, directo; de *ditigrcr*, enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico(positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle.

**Juicio oral.-** “Modalidad de juicio que se caracteriza por su inmediación, donde

las parte se dirigen a los tribunales y viceversa a viva voz.” (Rombolá y Reboiras, 2008, p. 412)

**Jurisprudencia.-** Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho; la interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una nación establece en los asuntos de que conoce. CABANELLAS, 2003.

**Medidas cautelares personales.** Son aquellas que pretenden asegurar la sujeción del imputado al proceso y, en su caso, la presencia del presunto autor del hecho ante el órgano jurisdiccional, ya sea para garantizar su declaración ante el Juez, o para evitar su inasistencia y consecuente frustración de la celebración del juicio oral ante el Juzgador (GARCÍA, 1995, p. 144)

**Medidas cautelares reales.** Las medidas cautelares reales o patrimoniales son aquellas que tienden a limitar la libre disposición de un patrimonio con el objeto de asegurar las responsabilidades pecuniarias de cualquier clase que puedan declararse en un proceso penal. (VACA, 2010, p. 216)

**Oralidad.-** “Las actuaciones y diligencias judiciales, la práctica de pruebas y la sustanciación se efectuarán oralmente en audiencia pública, sin pena de nulidad.” (Cabanellas, 2003, p. 329)

**Peritaje.-** Ex galicismo por informe pericial. Baralt no parece estar en lo cierto al recomendar, en su conocido Diccionario, la voz arbitraje, para evitar esta obra condenada. Resulta evidente que se trata de institución jurídica muy distinta. (Cabanellas, 2003, p. 329)

**Perito.-** Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. | Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera. (Cabanellas, 2003, p. 281)

**Prisión preventiva.** Es la medida consistente en la limitación de la libertad individual de una persona, ordenada por el órgano jurisdiccional competente y

que tiene por objeto el ingreso de ésta en el centro penitenciario como instrumento para asegurar los fines del proceso y la eventual ejecución de la sentencia (GUERRERO, 2000, p. 74)

**Proceso.-** “Conjunto de actos dirigidos a la formación o a la actuación de mandatos jurídicos cuya característica consiste en la colaboración para este fin de las personas interesadas, es decir, las partes, con una o más personas desinteresadas, es decir, los jueces.” (Cabanellas, 2003, p. 333)

**Proceso Penal.** Es el conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta la finalización del proceso. Tiene la función de investigar, identificar, y sancionar (si fuese necesario) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto. (ZAVALA, 1994, p. 35)

**Prueba en materia de tránsito.-** “Es toda actuación judicial destinada a demostrar la veracidad de un hecho; para que cumpla este propósito, debe reunir ciertos requisitos, tanto de fondo como de forma”. (ZAPATA, 2003, p. 190)

**Sentencia.-** “Dictamen, opinión parecer, propio, máximo aforismo dicho moral o filosófico, decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad, resolución judicial en una causa, fallo en la cuestión principal de un proceso, el más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, parecer o decisión de un jurisconsulto romano.”(Cabanellas, 2001, p. 362)

**Tránsito.-** Movimiento ordenado de personas, animales, o vehículos, por las diferentes vías terrestres, públicas o privadas, sujeto a las leyes y reglamentos sobre la materia. (CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LOTTTSV, 2009, Art. 344)

## **2.3 UNIDAD HIPOTÉTICA**

## **2.4 HIPÓTESIS**

El testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en los delitos de tránsito produjo efectos jurídicos en las sentencias expedidas en el Juzgado Primero de Tránsito de Morona Santiago durante el periodo 2012 – 2013

## **2.5 VARIABLES**

### **2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE**

El testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en los delitos de tránsito.

### **2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE**

Efectos jurídicos en las sentencias expedidas por el Juzgado Primero de Tránsito de Morona Santiago.

### 2.5.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
El testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en los delitos de tránsito.	Es el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe y dictamen con sujeción a lo dispuesto por la ley.	Examen y estudio  Perito  Informe y Testimonio  Dispuesto por la ley	Delitos de tránsito  De tránsito  Escrito y oralidad  Art. 76 # 7 literal J de la Constitución de la República del Ecuador.  Art. 95 del Código de Procedimiento Penal	Encuesta  Guía de encuesta  Entrevista  Guía de entrevista

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b>
Efectos jurídicos en las sentencias expedidas por el Juzgado Primero de Tránsito de Morona Santiago.	Son las consecuencias obtenidas en la parte final del proceso emitidas por el Juez, basadas en el informe pericial previo.	Consecuencias  Partes final del proceso  Juez	Jurídicas Económicas Sociales  Sentencia condenatoria o absolutoria  Garantiza el debido proceso	Encuesta  Guía de encuesta  Entrevista Guía de entrevista  Observación Registros

## CAPITULO III

### 3 MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 MÉTODO CIENTÍFICO

En el proceso investigativo se utilizó los siguientes métodos:

**Método Inductivo.**- La aplicación de éste método permitio efectuar un estudio de los casos en los que el testimonio del perito ha sido determinante al momento de dictar sentencia en los juicios penales por el cometimiento de delitos de tránsito, el estudio fue realizado de una manera particular a una manera general para así poder obtener conclusiones generales respecto de las actuaciones del perito en estos procesos.

**Método Analítico.**- Este método permitió realizar un análisis crítico y jurídico de los aspectos fundamentales del problema que se investigó.

#### 3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por los objetivos alcanzo de la presente investigación se caracterizó por ser descriptiva y de campo.

**Método Descriptivo:** La investigación fue descriptiva porque nos permitió narrar la problematica de la investigación, a través de la identificación de los efectos jurídicos que se originaron en las sentencias expedidas por delitos de tránsito tomando como referencia los juicios tramitados en el Juzgado Primero de Tránsito de Mororna Santiago, en el año 2012 – 2013.

**Es de campo.** Debido a que el problema de investigación partio de la observación participativa existiendo un contacto directo con el fenómeno investigado, para lo cual, se realizó la aplicación de encuestas y entrevistas.

### 3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y las características la investigación es de diseño no experimental, porque en el proceso investigativo no existió una manipulación intencional de las variables, de tal manera que se observó el fenómeno tal como se presentó en su contexto, por lo que no construyó ninguna situación.

### 3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.4.1 Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
Jueces de Tránsito de Morona Santiago	2
Peritos de tránsito	4
Abogados en libre ejercicio profesional que han patrocinado estos procesos y total de sentencias dictadas en el año 2012 - 2013	8
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>

Contabilizado el universo de la investigación dio un total de catorce involucrados, tomando en consideración que a los profesionales del derecho se les aplicó encuestas y a los señores jueces y peritos se les aplicó entrevistas.

### 3.4.2 MUESTRA

En la investigación no se consideró necesario calcular ni determinar la muestra, ya que la población que intervino es pequeña, razón por la cual se trabajó con todos los implicados.

## 3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para recabar la recolección concerniente al problema que se investigó utilice las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

### 3.5.1 TÉCNICAS

Para recabar la información obtenida se siguió los siguientes procedimientos

**Fichaje:** Se utilizó para recabar información referente del proceso penal de tránsito y específicamente al testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en los delitos de tránsito y su efecto jurídico en las sentencias expedidas en el Juzgado Primero de Tránsito de Morona Santiago durante el periodo 2012 – 2013.

**Encuesta:** Las encuestas fueron aplicadas a los profesionales del derecho que patrocinaron los juicios penales de tránsito, en donde hubo la intervención de peritos, lo cual permitió obtener información para poder cumplir con los objetivos planteados.

**Entrevista:** Las entrevistas fueron aplicadas a los Jueces de lo Penal y a los peritos, los cuales se consideran como los expertos que dominan la materia penal de tránsito y los principios aplicables a este tipo de procesos.

**La observación:** Porque fue necesario trasladarme a la institución donde se origina los hechos para revisar de manera directa registros, documentos, procesos, indagaciones previas, en fin todo tipo de trámite que me sirvió en la presente investigación.

### **3.5.2 INSTRUMENTOS**

La recolección de la información se lo realizó a través de los siguientes instrumentos.

- Ficha bibliográficas.
- Ficha Nemetécnica
- Cuestionario de encuesta
- Guía de entrevista

### **3.6 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático de EXCEL, mediante el cual obtuve gráficos y cuadros estadísticos exactos.

Para el análisis y discusión de los resultados se utilizó técnicas lógicas, como el análisis y la inducción, para lo cual se tomo en cuenta la información recabada en el Juzgado Primero de Tránsito del Morona Santiago, durante el año 2012 - 2013

### **3.7 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENCUESTAS APLICADAS**

Procesamiento e interpretación de los resultados de las entrevistas a los señores Jueces, Peritos, encuestas a los Abogados que patrocinaron en los delitos de tránsito.

## PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENCUESTAS APLICADAS

### PREGUNTA N° 1

¿En el proceso penal de tránsito que usted patrocinó como considera la actuación del perito?

Excelente ( )  
Buena ( )  
Regular ( )  
Mala ( )

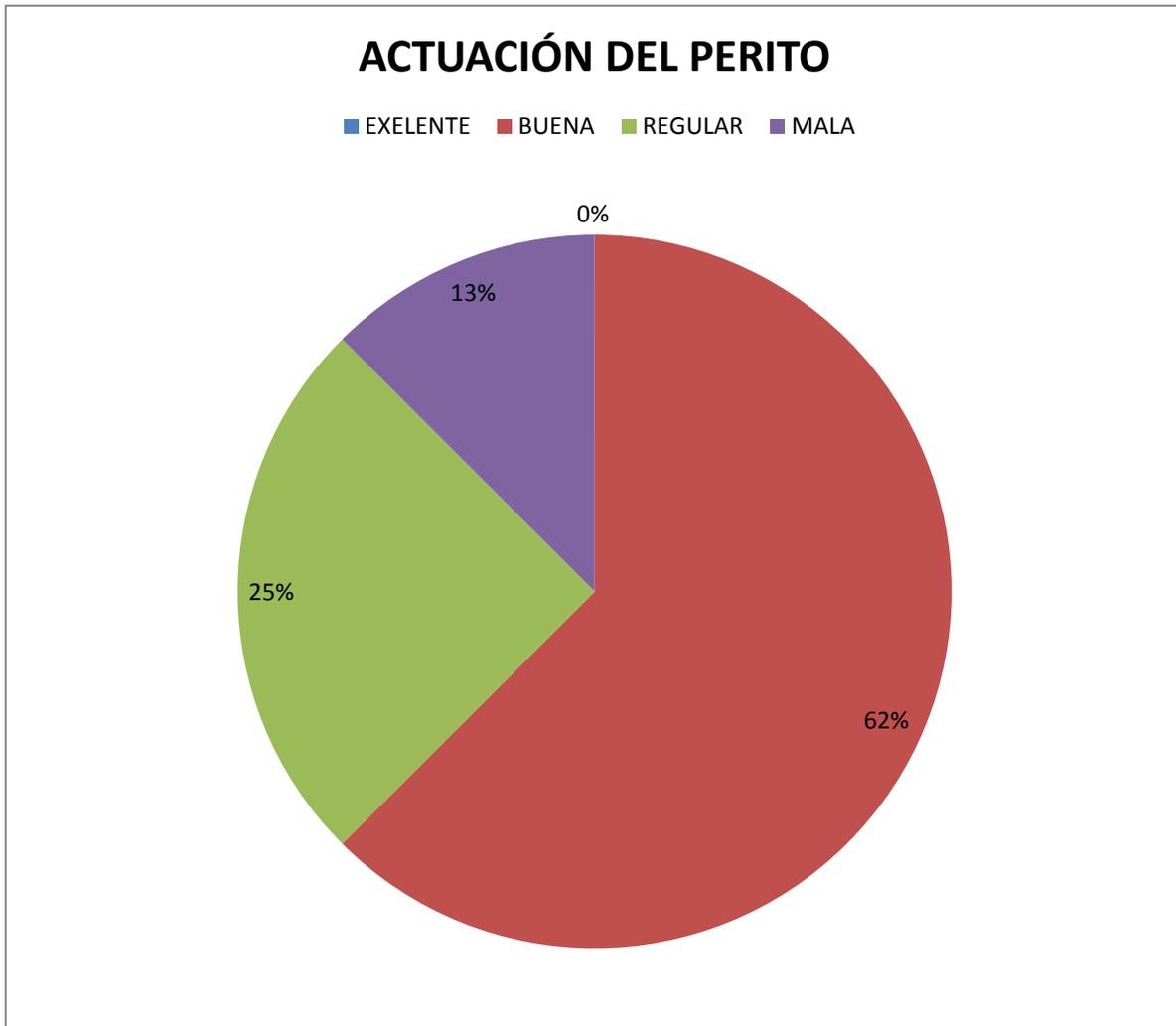
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

ACTUACIÓN DEL PERITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Excelente	0	%
Buena	5	62%
Regular	2	25%
Mala	1	13%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Profesionales del derecho quienes patrocinaron los procesos penales de tránsito.

**AUTOR:** Iván Francisco Rivadeneira Torres

**GRAFICO N° 1**



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas a los profesionales del derecho el 0% de los Abogados, consideran excelente, mientras tanto el 62% señalan buena, por otro lado el 25% manifiesta regular, y por otra parte el 13% lo manifiesta que es mala.

## PREGUNTA N° 2

¿En el proceso penal de tránsito que usted patrocinó se respetaron las garantías del debido proceso?

SI ( )

NO ( )

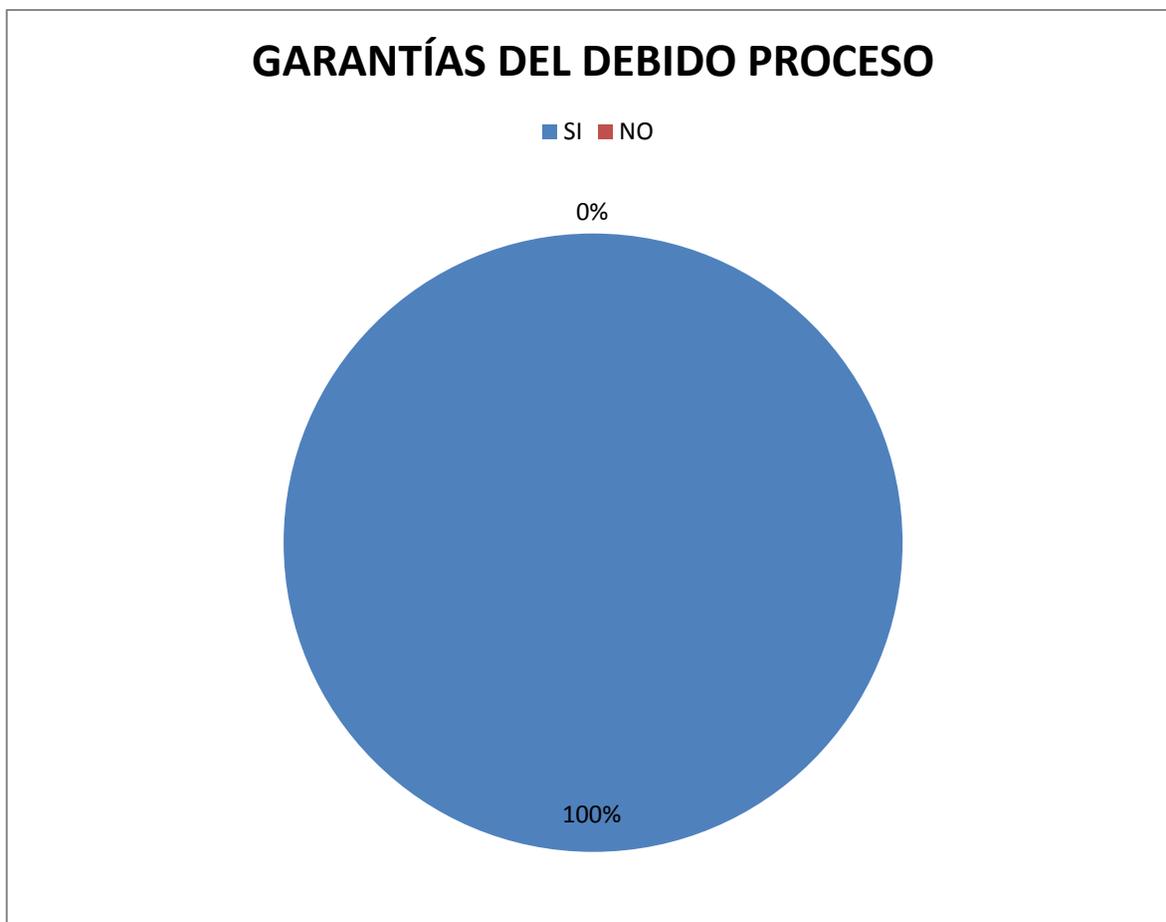
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Profesionales del derecho quienes patrocinaron los procesos penales de tránsito.

**AUTOR:** Iván Francisco Rivadeneira Torres

GRAFICO N° 2



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a la encuesta aplicada a los profesionales del derecho el 100% de los Abogados, señalan que si se respetaron las garantías del debido proceso.

### PREGUNTA N° 3

¿En el proceso penal de tránsito que usted patrocinó el Juez Penal de Tránsito dictó la prisión preventiva en contra del acusado?

SI ( )

NO ( )

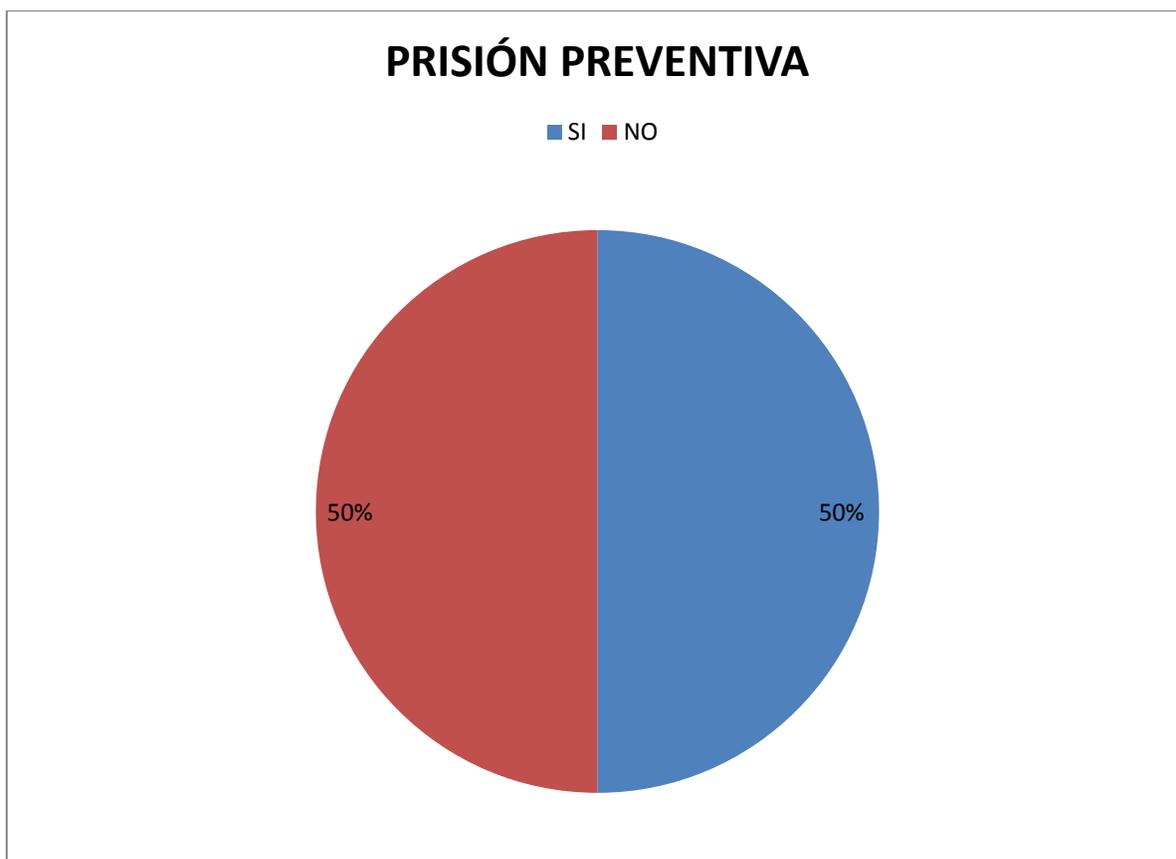
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

LA PRISIÓN PREVENTIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	50%
NO	4	50%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Profesionales del derecho quienes patrocinaron los procesos penales de tránsito.

**AUTOR:** Iván Francisco Rivadeneira Torres

**GRAFICO N° 3**



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas a los profesionales del derecho el 50% de los Abogados, señalan que si se dictó prisión preventiva; mientras tanto el 50% manifiestan que no se dictó prisión preventiva.

#### PREGUNTA N° 4

¿Usted cree que el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos es respetado por el Juez en un proceso penal de tránsito?

SI ( )

NO ( )

#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	8	100%
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Profesionales del derecho quienes patrocinaron los procesos penales de tránsito.

**AUTOR:** Iván Francisco Rivadeneira Torres

**GRAFICO N° 4**



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas a los profesionales del derecho el 100% de los Abogados, señalan que el reconocimiento del lugar de los hechos no es respetado por el Juez ya que es referencial para el Juez.

## PREGUNTA N° 5

**¿Para usted, cuáles podrían ser las causas por las que el testimonio del perito no haya sido considerado de vital importancia en el desenvolvimiento de un procesos penal de tránsito?**

- Por la presión que pueda ejercer la presunta víctima del delito y sus familiares ( )
- Porque se hace un abuso de autoridad ( )
- Porque el informe esta mal detallado ( )

### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

CONSIDERACIÓN DEL TESTIMONIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Por la presión que pueda ejercer la presunta víctima del delito y sus familiares	0	0%
Porque se hace un abuso de autoridad	0	0%
Porque el informe esta mal detallado	8	100%
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Profesionales del derecho quienes patrocinaron los procesos penales de tránsito.

**AUTOR:** Iván Francisco Rivadeneira Torres

**GRAFICO N° 5**



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas a los profesionales del derecho el 100% de los Abogados, señalan que las causa por las que el testimonio del perito no fue considerado de vital importancia en el desenvolvimiento ya que el informe fue mal detallado.

## PREGUNTA N° 6

¿Según su punto de vista el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en un proceso penal de tránsito, produce efectos jurídicos en la sentencia?

SI            ( )

NO            ( )

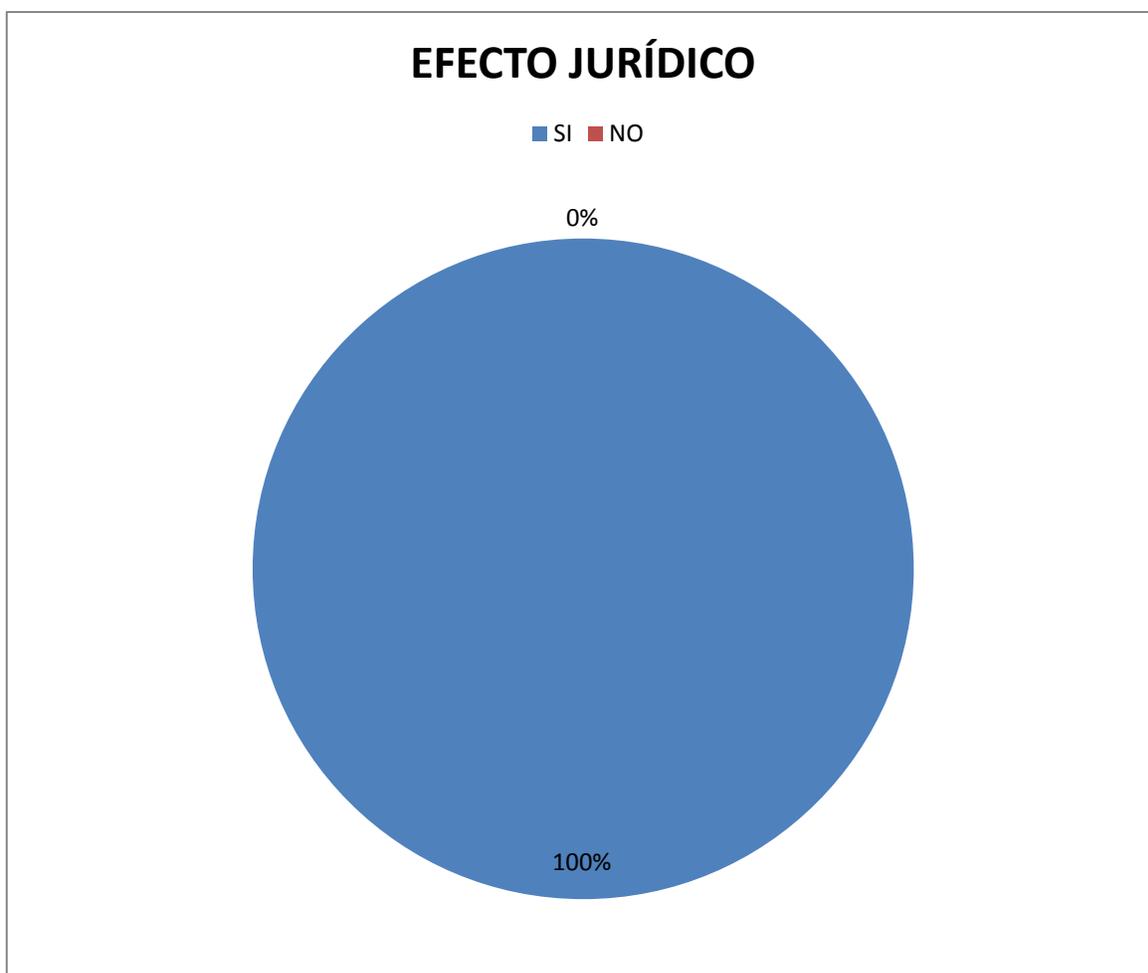
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EFFECTO JURÍDICO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Profesionales del derecho quienes patrocinaron los procesos penales de tránsito.

**AUTOR:** Iván Francisco Rivadeneira Torres

GRAFICO N° 6



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuesta aplicadas a los profesionales del derecho el 100% de los Abogados, señalan que si produce efectos jurídicos en las sentencias el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos.

## PREGUNTA N° 7

¿Según su punto de vista la ausencia del testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en un proceso penal de tránsito produce efectos jurídicos en la sentencia?

SI            ( )

NO            ( )

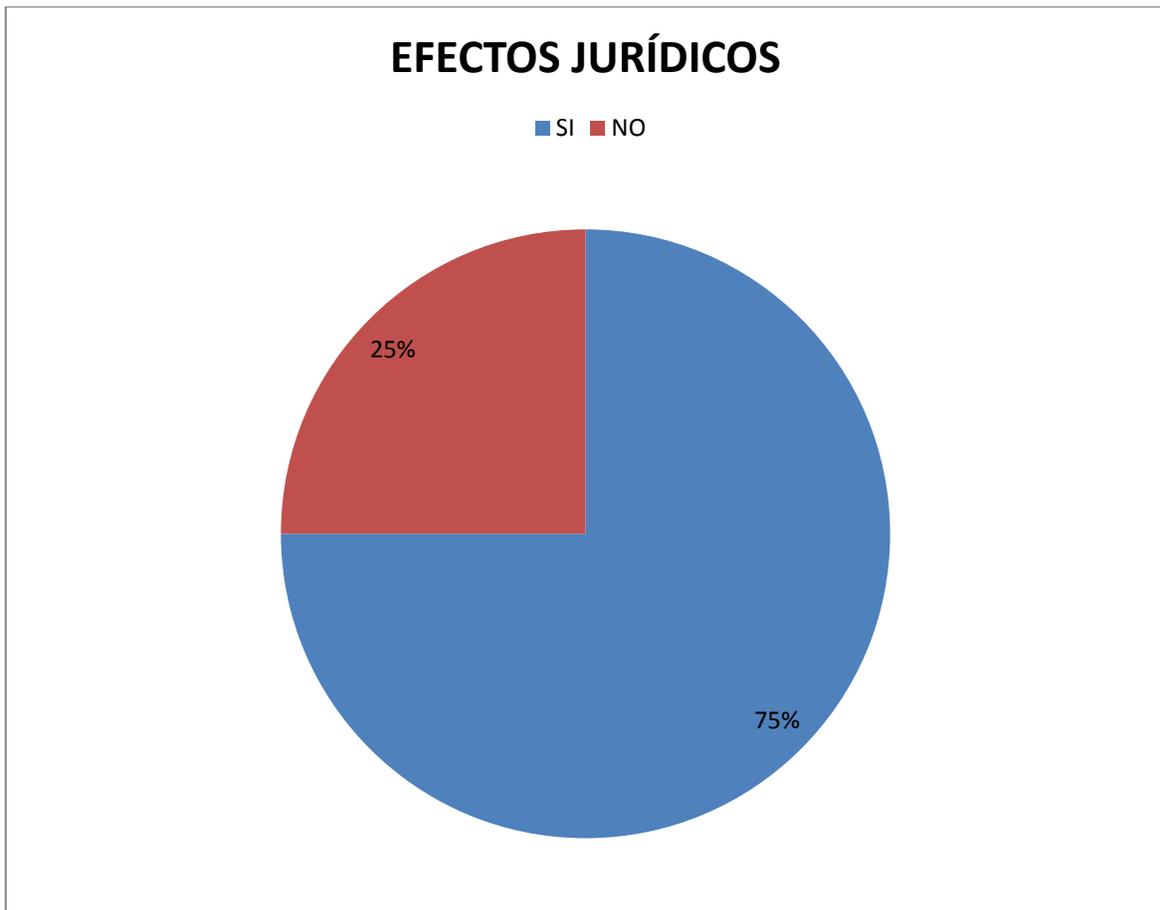
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EFFECTOS JURÍDICOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	2	0%
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Profesionales del derecho quienes patrocinaron los procesos penales de tránsito.

**AUTOR:** Iván Francisco Rivadeneira Torres

**GRAFICO N° 7**



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuesta aplicadas a los profesionales del derecho el 75% de los Abogados, señalan que si produce efectos juridicos en la sentencia, la inasistencia del perito a rendir su testimonio; mientras que el 25% de los abogados manifiesta que noproduce efectos juridicos ya que la prueba esta introducida.

### PREGUNTA N° 8

¿Usted conoció en cuanto al testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en un proceso penal de tránsito?

SI            ( )

NO            ( )

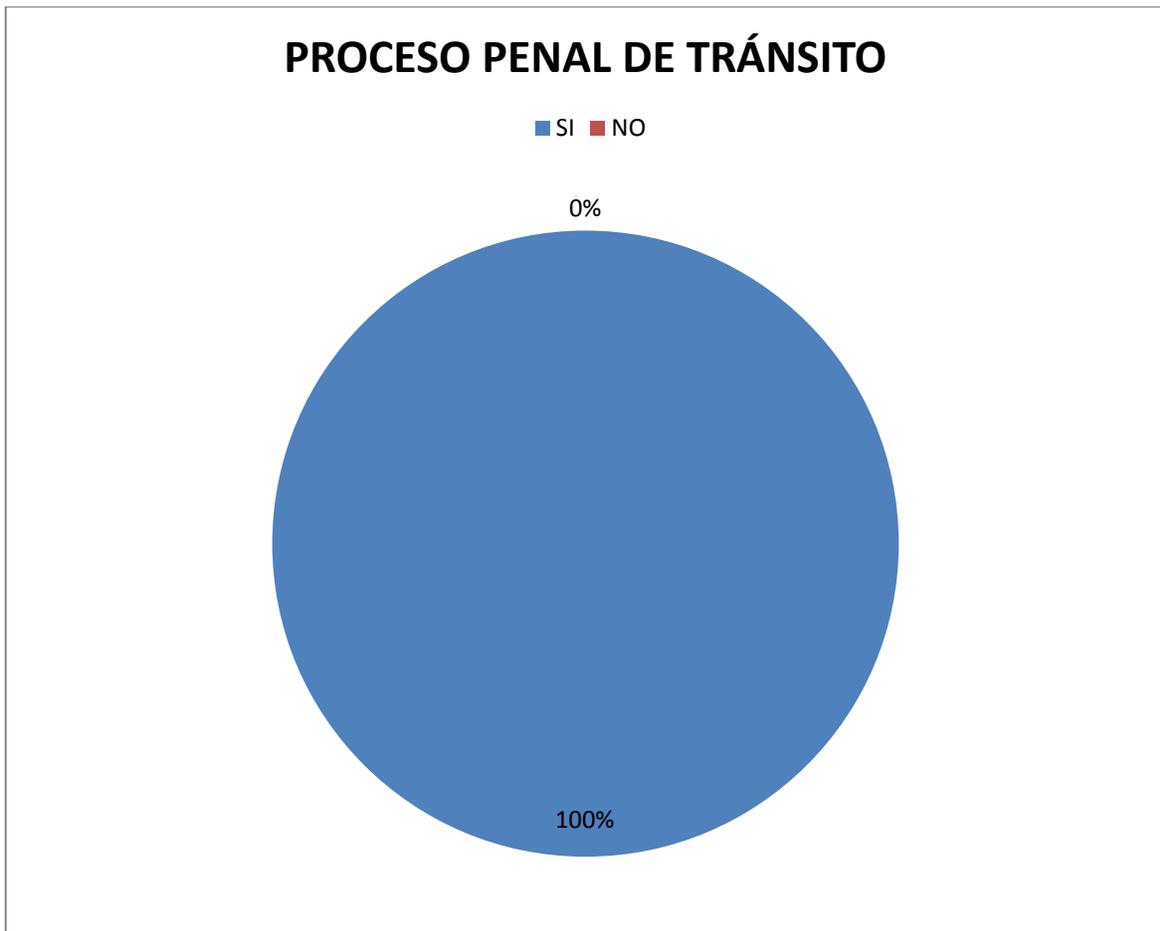
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

PROCESO PENAL DE TRÁNSITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Profesionales del derecho quienes patrocinaron los procesos penales de tránsito.

**AUTOR:** Iván Francisco Rivadeneira Torres

**GRAFICO N° 8**



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuesta aplicadas a los profesionales del derecho el 100% de los Abogados, señalan que si conocieron en cuanto al testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en algún proceso penal de tránsito.

### PREGUNTA N° 9

¿Usted cree que el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en un proceso penal de tránsito transgrede algunos de derechos constitucionales del acusado?

SI            ()  
NO            ()

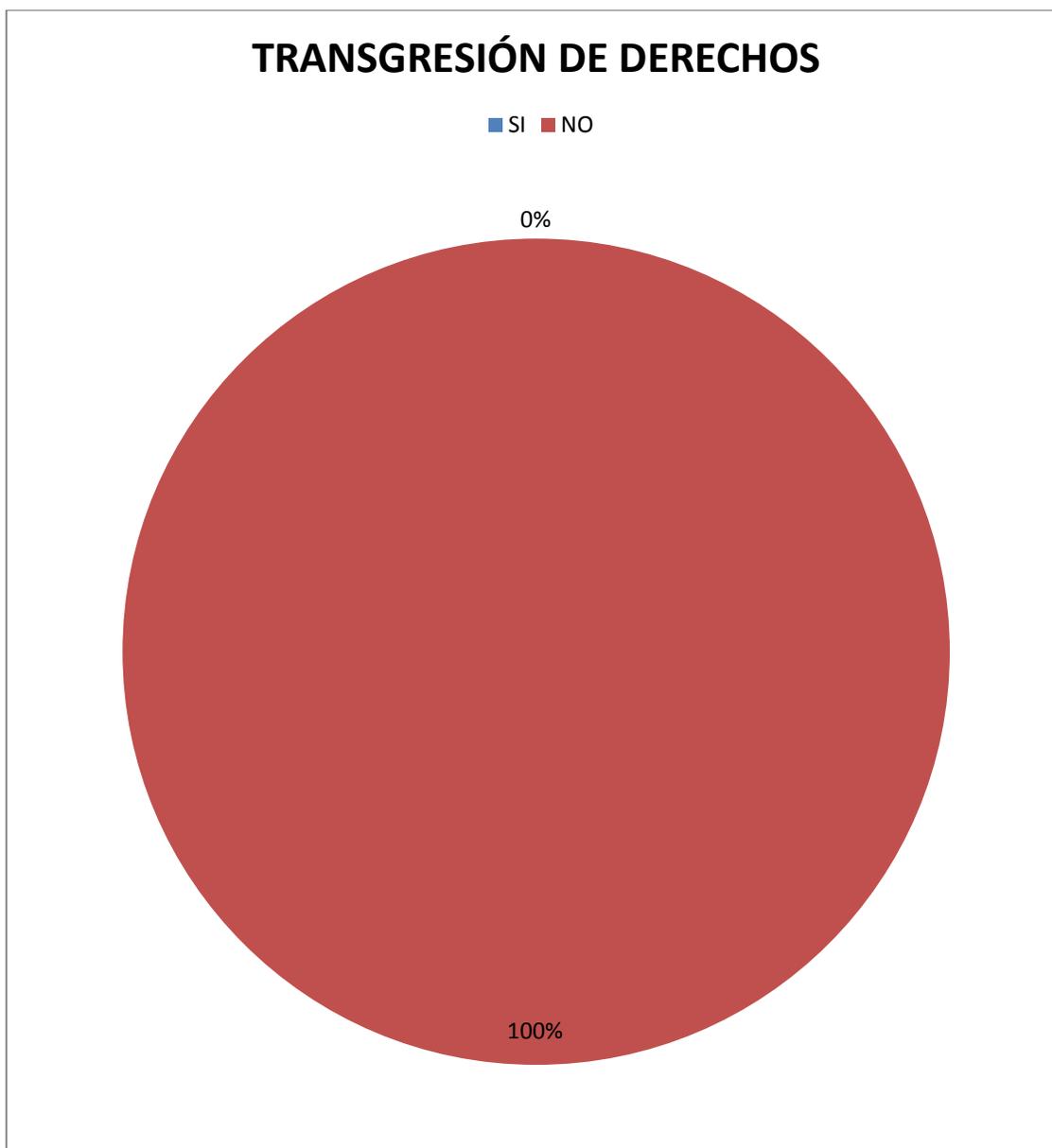
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

TRANSGRESIÓN DE DERECHOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	8	100%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Profesionales del derecho quienes patrocinaron los procesos penales de tránsito.

**AUTOR:** Iván Francisco Rivadeneira Torres

**GRAFICO N° 9**



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas a los profesionales del derecho el 100% de los Abogados, señalan que

### PREGUNTA N° 10

¿En el proceso penal de tránsito que usted patrocinó, causó algún efecto jurídico el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos?

SI            ( )

NO            ( )

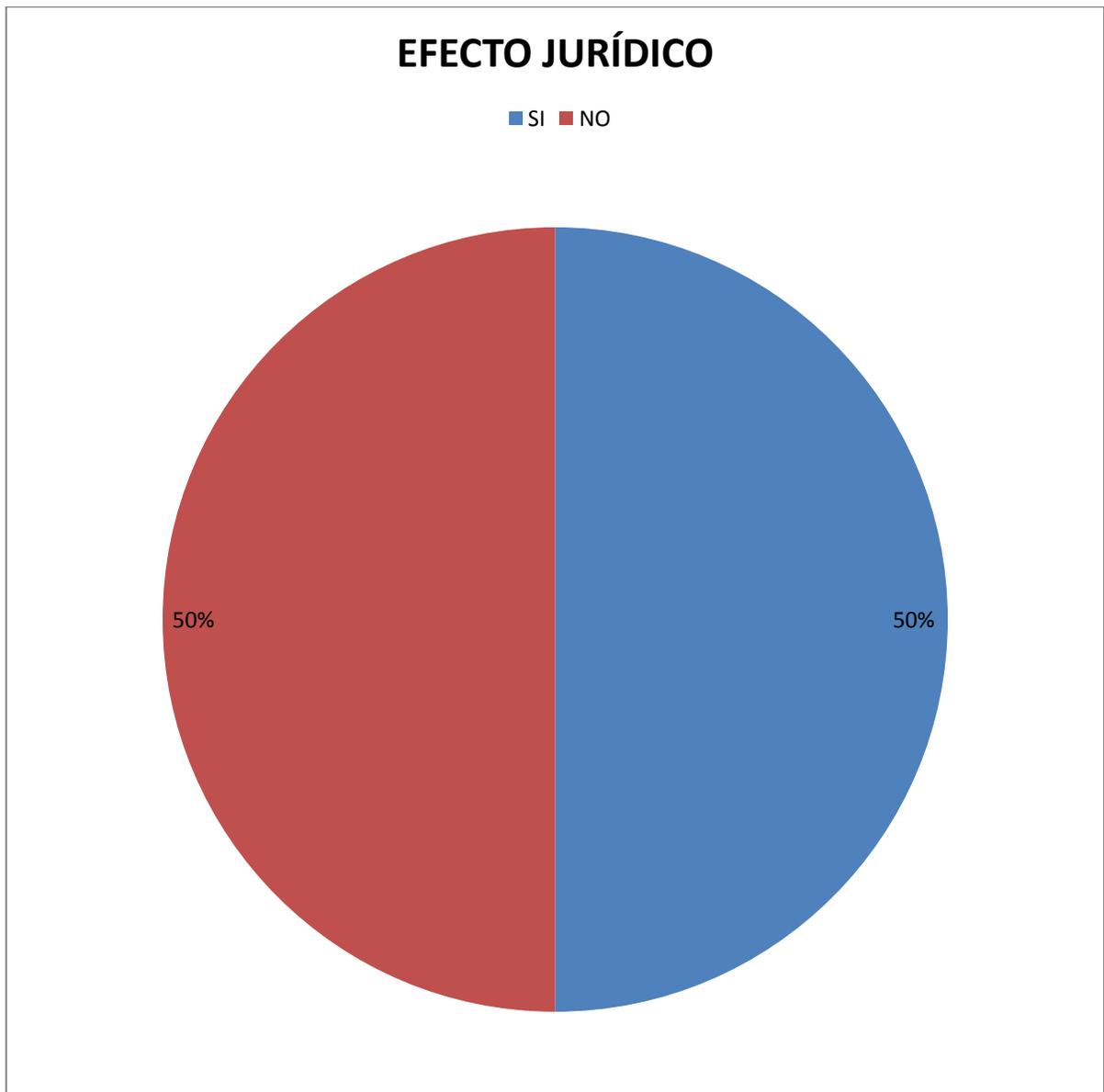
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EFFECTO JURÍDICO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	50%
NO	4	50%
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>

**FUENTE:** Encuesta aplicada a los señores Profesionales del derecho quienes patrocinaron los procesos penales de tránsito.

**AUTOR:** Iván Francisco Rivadeneira Torres

**GRAFICO N° 10**



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las encuestas aplicadas a los profesionales del derecho el 50% de los Abogados, señalan que si causo efecto jurídico el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos; mientras tanto el otro 50% manifiesta que no causo efecto jurídico el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos.

## PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS APLICADAS

### PREGUNTA N° 1

¿Usted cree que el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en un proceso penal de tránsito produce efectos jurídicos en las sentencias?

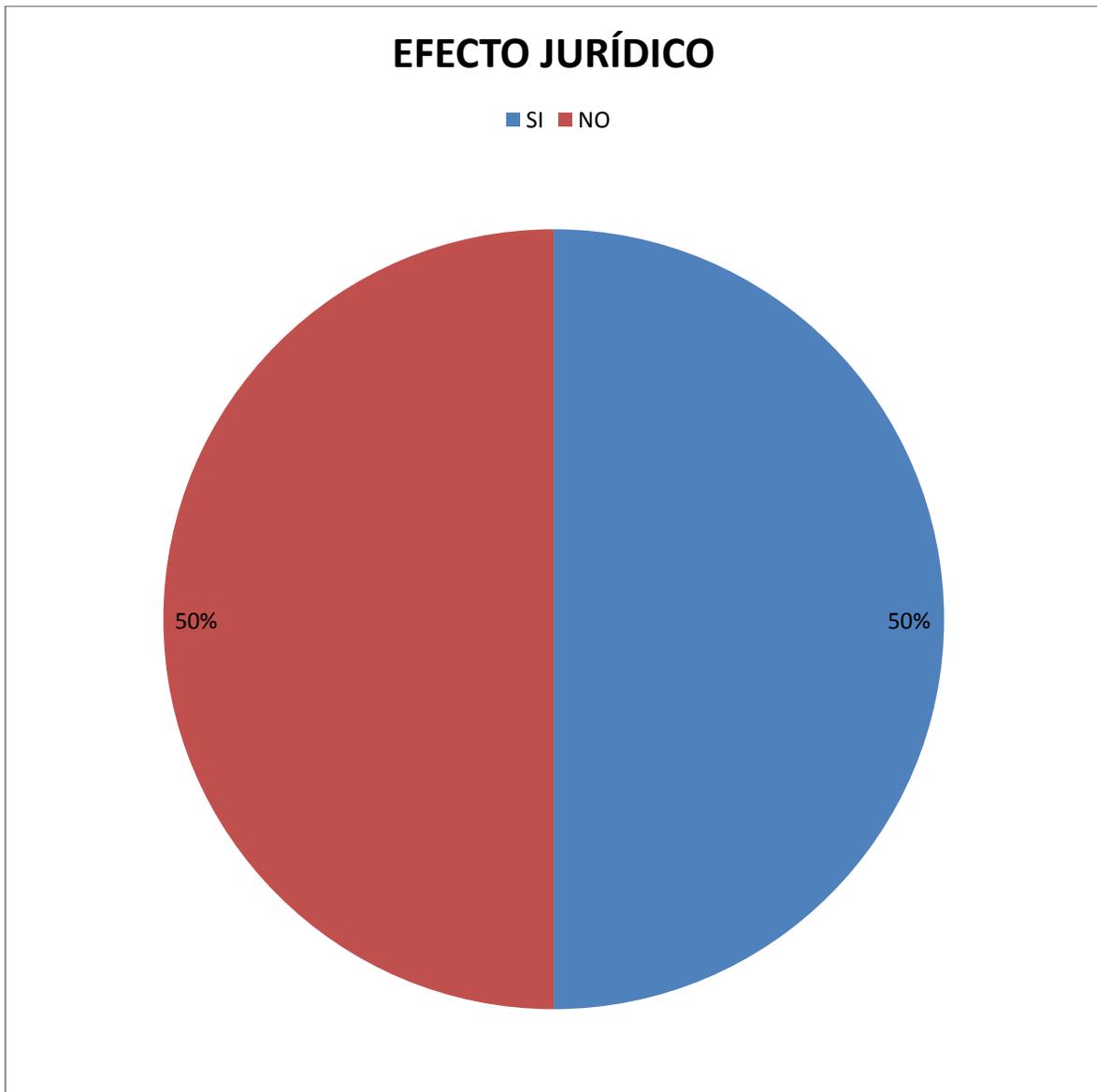
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL TESTIMONIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100 %
NO	0	0%
TOTAL	4	100%

**FUENTE:** Encuesta dirigida a los Jueces y peritos quienes conocieron y actuaron en los procesos penales de tránsito en donde se dictaron sentencias.

**AUTOR:** Iván Francisco Rivadeneira Torres

GRAFICO N° 1



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las Entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces y Peritos manifiestan que si produce efectos jurídicos el testimonio de perito del reconocimiento del lugar de los hechos.

## PREGUNTA N° 2

¿Para usted cuáles podrían ser las causas por las cuales el informe del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en un proceso penal de tránsito causen efectos jurídicos?

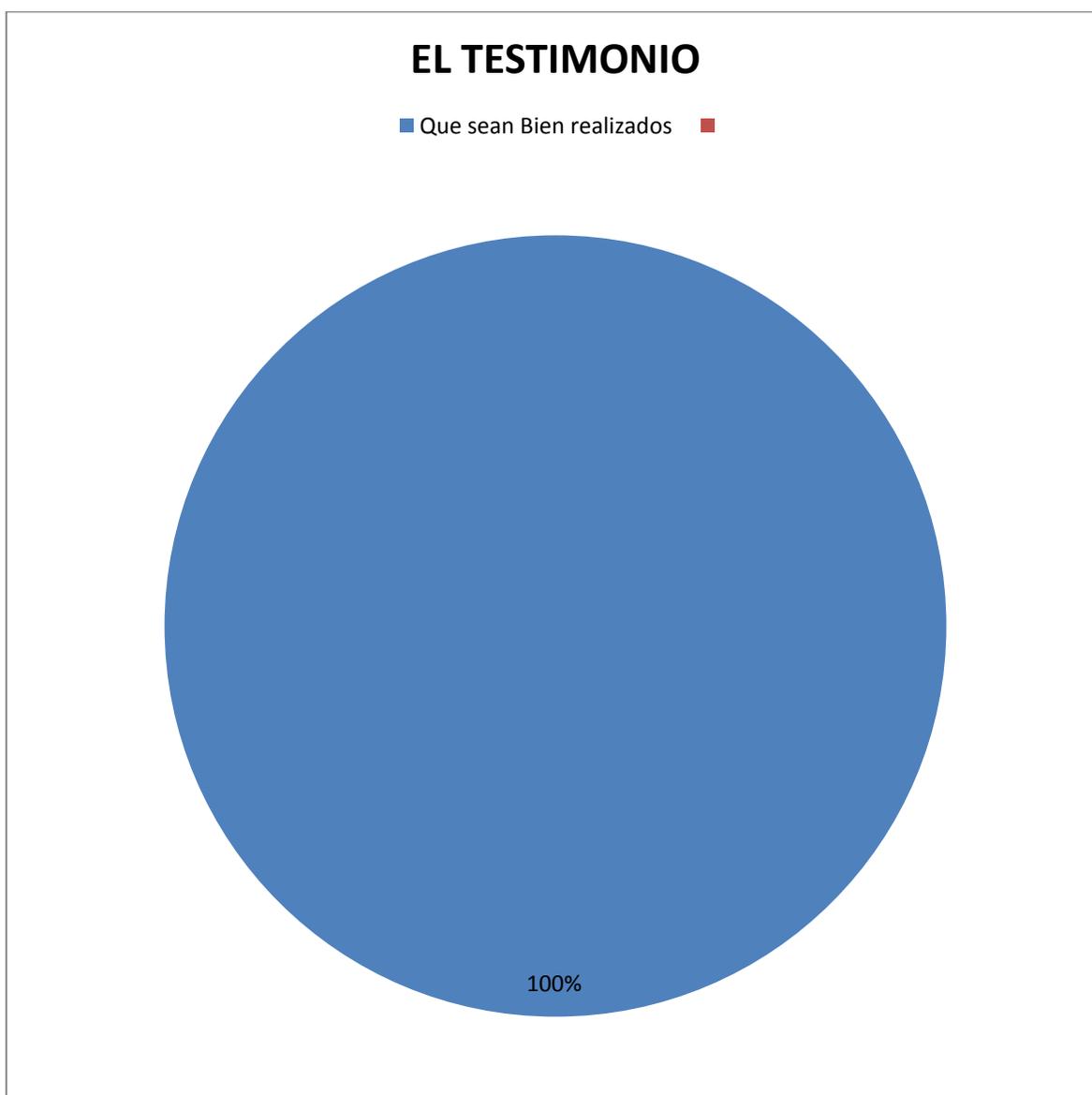
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL TESTIMONIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Que sean bien realizados	8	100 %
TOTAL	8	100%

**FUENTE:** Encuesta dirigida a los Jueces y peritos quienes conocieron y actuaron en los procesos penales de tránsito en donde se dictaron sentencias.

**AUTOR:** Iván Francisco Rivadeneira Torres

**GRAFICO N° 2**



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las Entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces y Peritos manifiestan para que causen efectos jurídicos seria que realicen bien, con prudencia y mucha diligencia.

### PREGUNTA N° 3

¿Según su punto de vista el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en un proceso penal de tránsito, causa efectos jurídicos en el acusado?

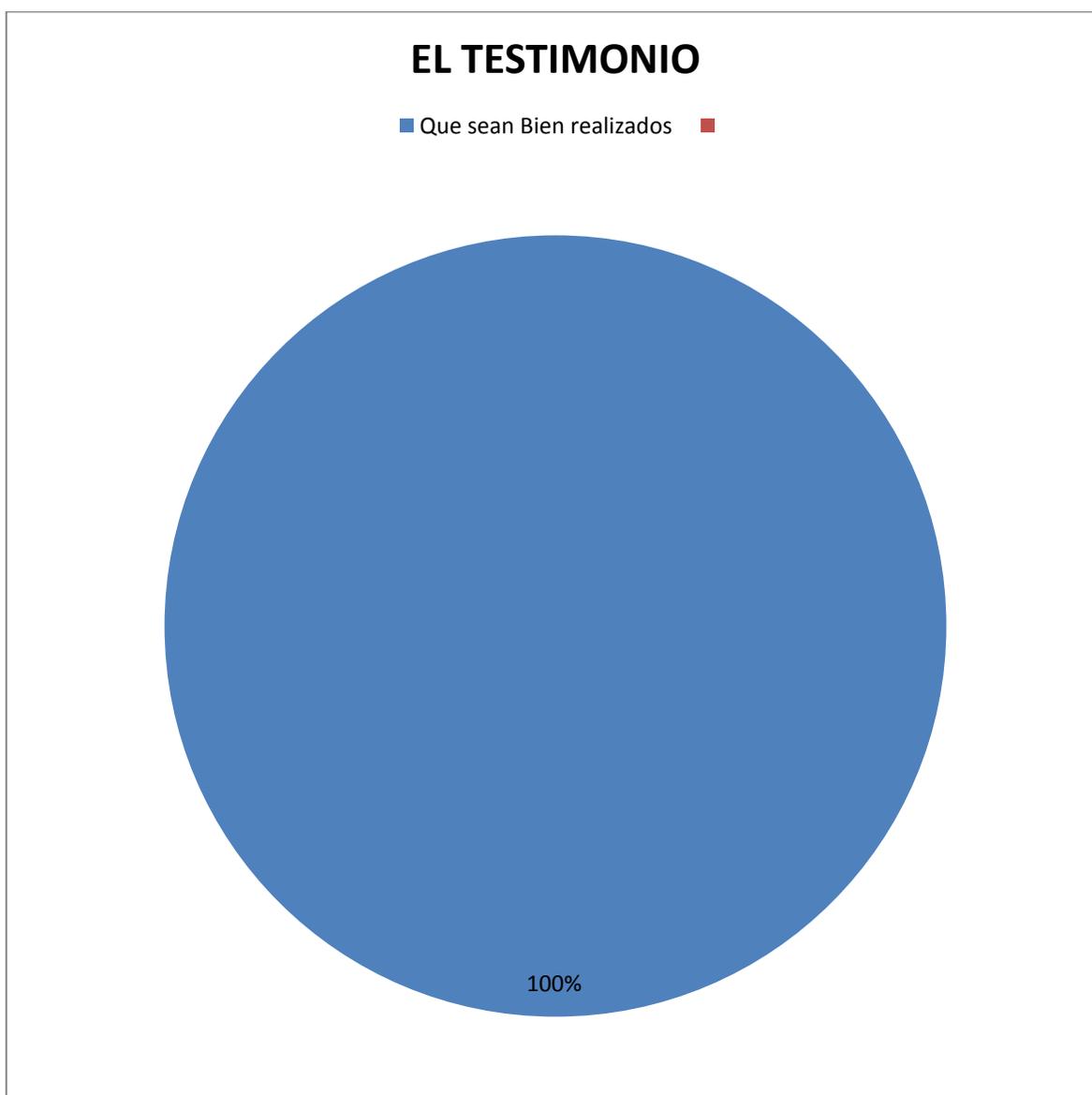
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL TESTIMONIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si porque con esta experticia existe la infracción	8	100 %
TOTAL	8	100%

**FUENTE:** Encuesta dirigida a los Jueces y peritos quienes conocieron y actuaron en los procesos penales de tránsito en donde se dictaron sentencias.

**AUTOR:** Iván Francisco Rivadeneira Torres

**GRAFICO N° 3**



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las Entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces y Peritos manifiestan para que si causa efecto jurídico por el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos.

#### PREGUNTA N° 4

¿Considera usted que el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en un proceso penal se encuentra regulado correctamente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

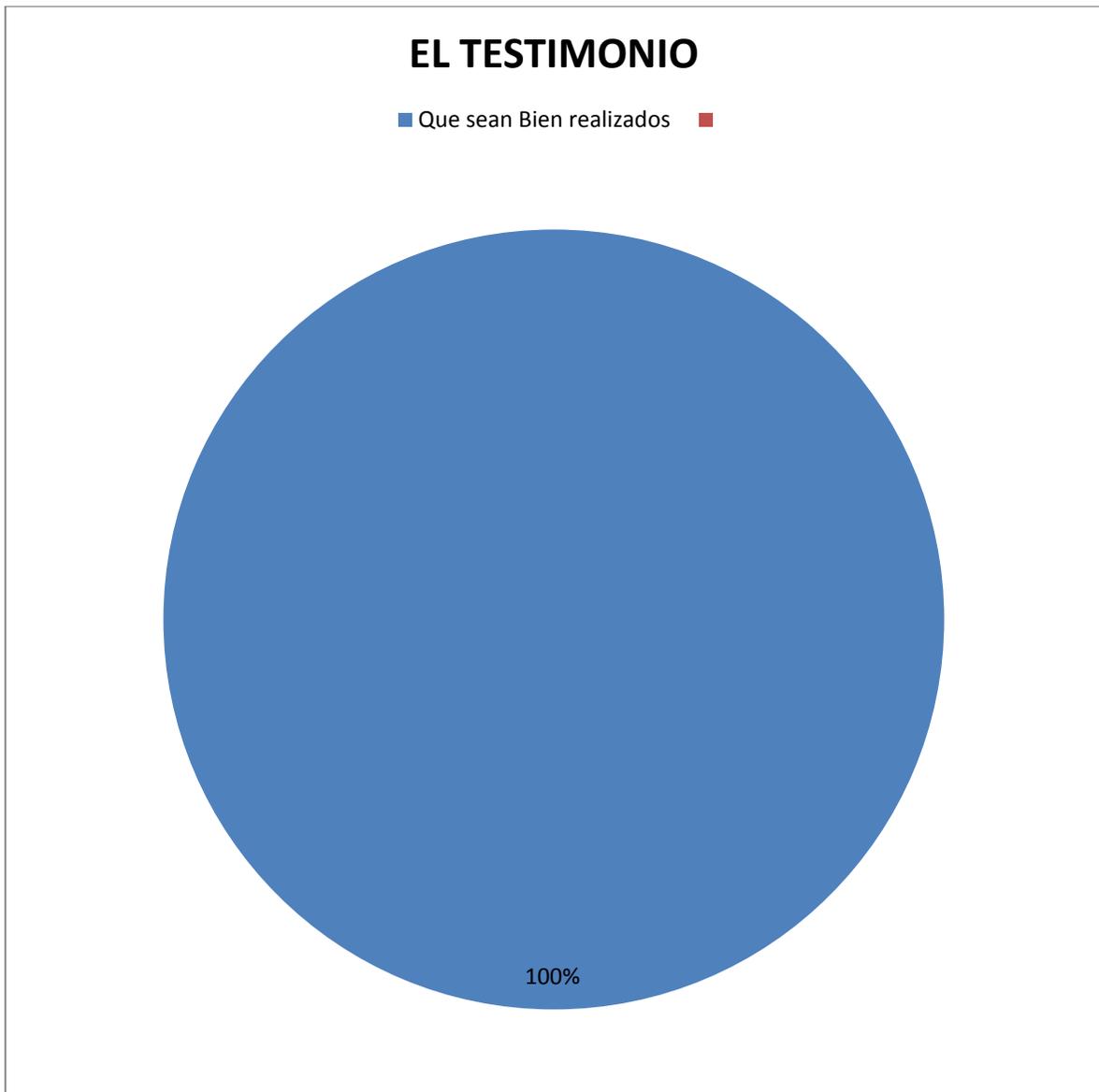
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL TESTIMONIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si está en el C.O.I.P	8	100 %
TOTAL	8	100%

**FUENTE:** Encuesta dirigida a los Jueces y peritos quienes conocieron y actuaron en los procesos penales de tránsito en donde se dictaron sentencias.

**AUTOR:** Iván Francisco Rivadeneira Torres

**GRAFICO N° 4**



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las Entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces y Peritos manifiestan que si se encuentra tipificado en el C.O.I.P.

## PREGUNTA N° 5

¿Cree usted que el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en un proceso penal de tránsito, causa efectos jurídicos en la víctima del delito?

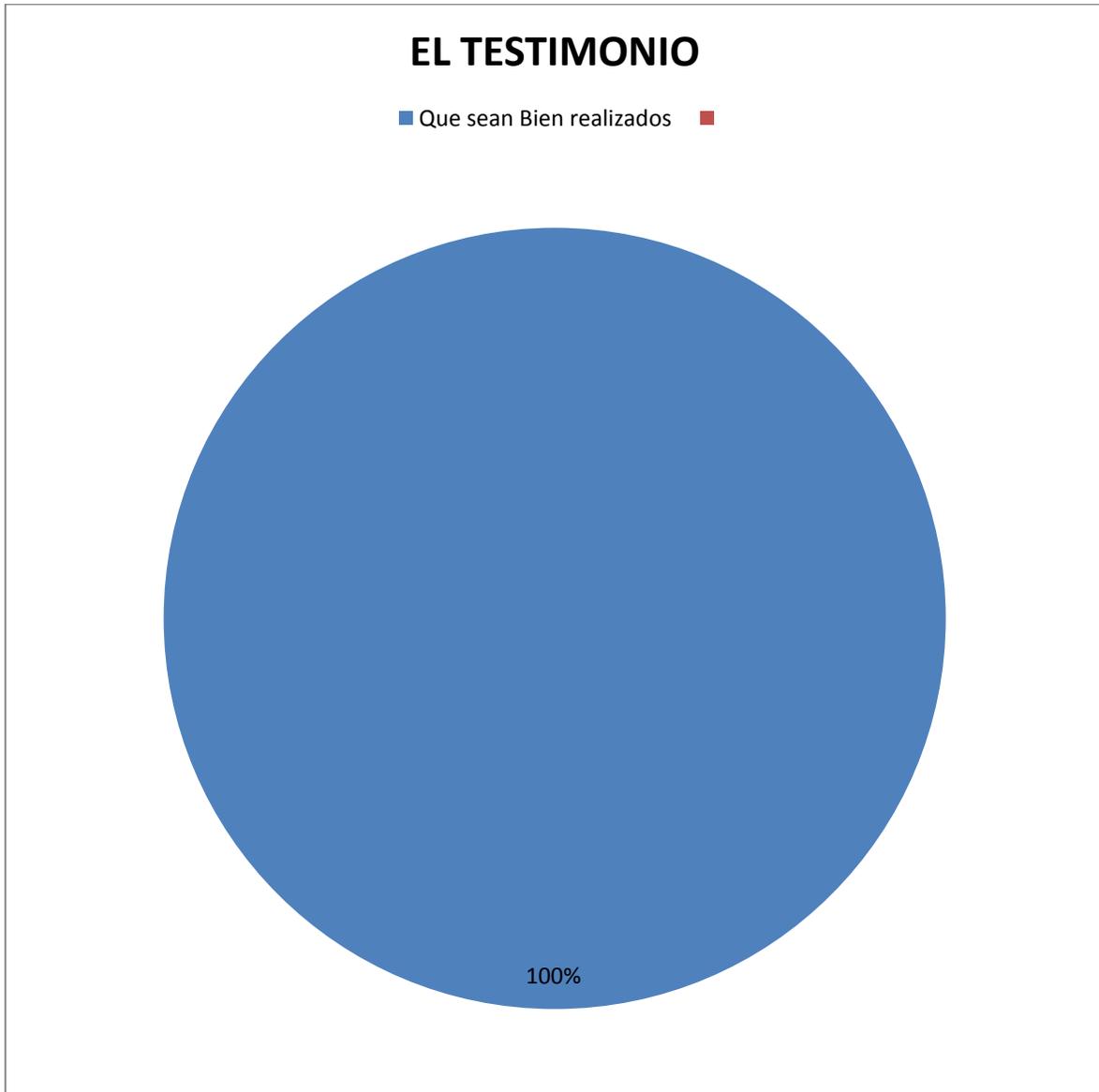
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL TESTIMONIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI CAUSA EFECTO JURIDICO	8	100 %
TOTAL	8	100%

**FUENTE:** Encuesta dirigida a los Jueces y peritos quienes conocieron y actuaron en los procesos penales de tránsito en donde se dictaron sentencias.

**AUTOR:** Iván Francisco Rivadeneira Torres

**GRAFICO N° 5**



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las Entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces y Peritos manifiestan que si causa efecto jurídico en la víctima del delito, por cuanto con esta experticia se puede determinar la existencia del delito y así ser reparado el daño ocasionado, indemnizaciones, etc.

## PREGUNTA N° 6

¿Según su punto de vista, el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en los delitos de tránsito trae consigoó ventajas o desventajas en los proceso penales?

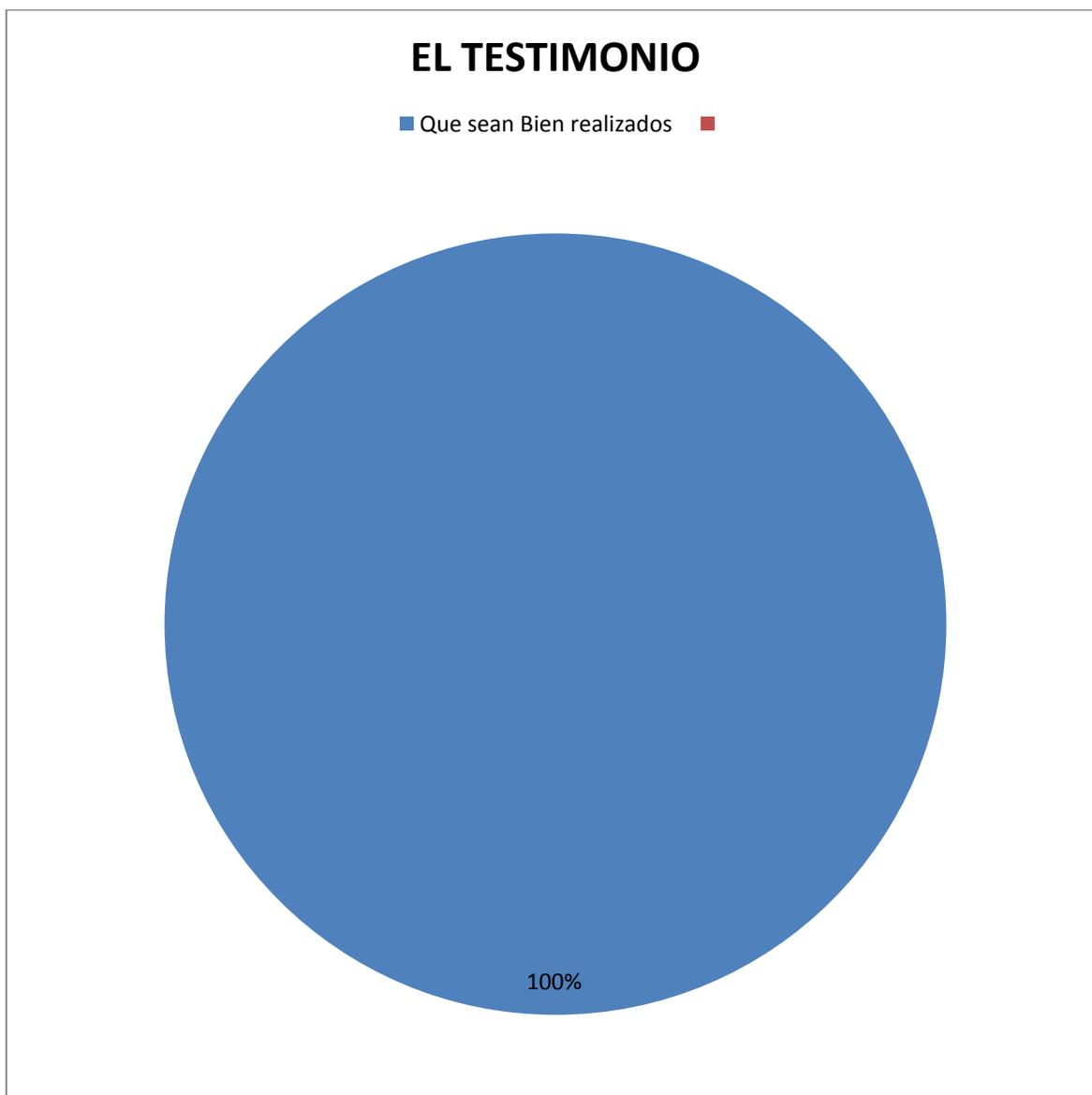
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL TESTIMONIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
VENTAJAS Y DEVENTAJAS	8	100 %
TOTAL	8	100%

**FUENTE:** Encuesta dirigida a los Jueces y peritos quienes conocieron y actuaron en los procesos penales de tránsito en donde se dictaron sentencias.

**AUTOR:** Iván Francisco Rivadeneira Torres

**GRAFICO N° 6**



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las Entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces y Peritos manifiestan que si consigue ventajas o desventajas según la posición que se encuentre las partes procesales, ya que es una experticia que le puede favorecer o desfavorecer, como se lo ha manifestado.

## PREGUNTA N° 7

¿Considera usted que en un proceso penal de tránsito es de vital importancia el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos?

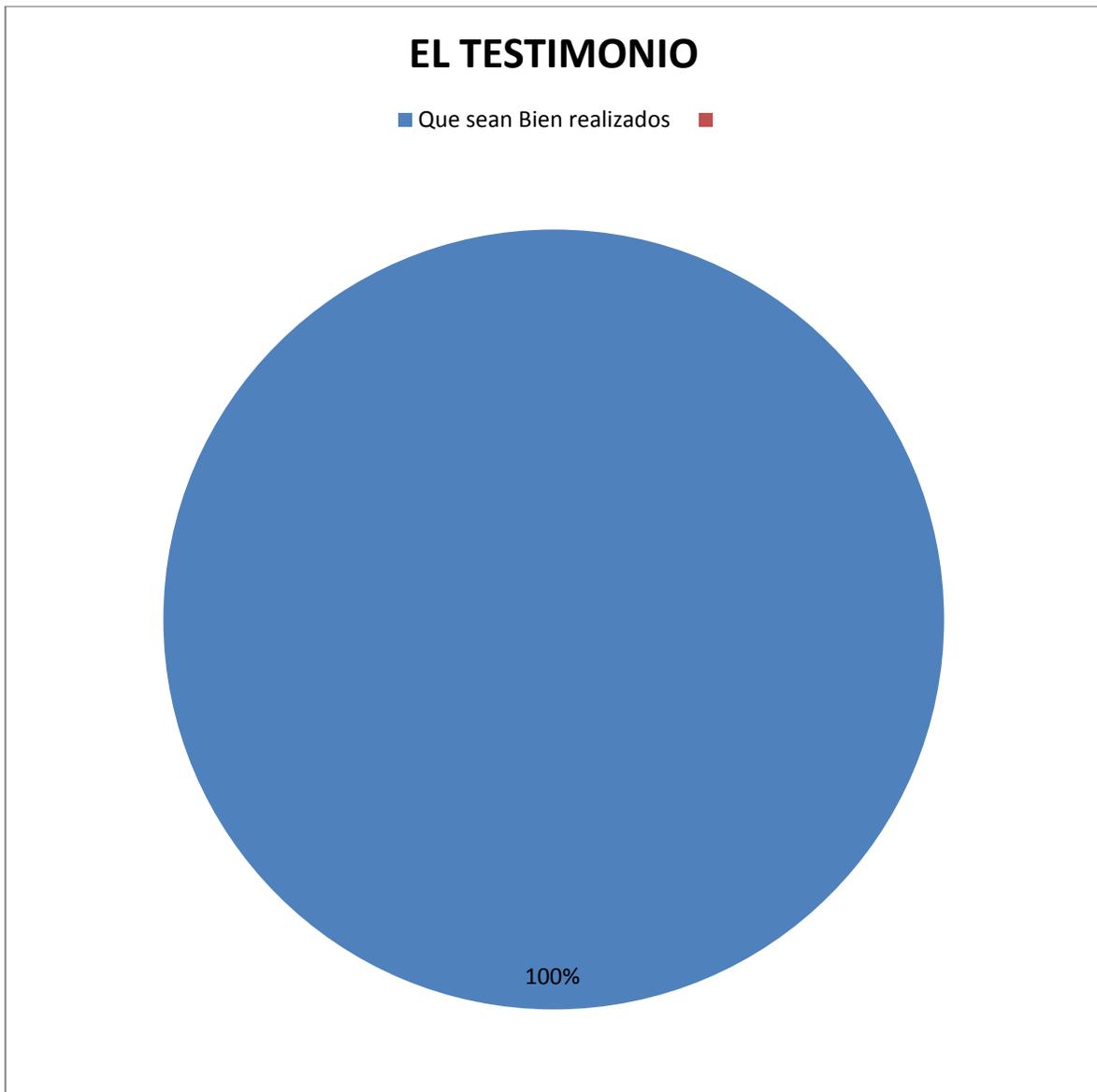
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EL TESTIMONIO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
IMPORTANCIA	8	100 %
TOTAL	8	100%

**FUENTE:** Encuesta dirigida a los Jueces y peritos quienes conocieron y actuaron en los procesos penales de tránsito en donde se dictaron sentencias.

**AUTOR:** Iván Francisco Rivadeneira Torres

**GRAFICO N° 7**



**INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS:** De acuerdo a las Entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces y Peritos manifiestan que es de mucha importancia esta experticia para saber si existió o no el cometimiento de una infracción penal, es más el fiscal tiene la obligación de practicarlo a través de los peritos.

## **INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.**

De acuerdo a las encuestas aplicadas el 100% de los señores Abogados señalan que causa efecto jurídico el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos; por otra parte en las entrevistas realizadas a los señores jueces y Peritos manifiestan que el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos si causa efecto jurídico en las sentencia emitidas por los Jueces.

### **3.8 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

De acuerdo al método analítico e inductivo aplicado y conforme a los resultados obtenidos he llegado a concluir que el 100% de las encuestas realizadas representan a 8 señores abogados que patrocinaron procesos en los delitos de tránsito en la provincia de Morona Santiago y mientras que 4 son los señores Jueces y Peritos que conocieron en los delitos antes mencionados.

El 100% de la población encuestadas señalan que conoce acerca del principio de oportunidad en materia de tránsito; el 62% de la población encuestada me dió a conocer en el proceso penal de tránsito que patrocinaron consideran como buena la actuación del perito en el reconocimiento del lugar de los hechos; por otra parte el 25 % de los encuestados manifiesta regular y el 13% lo considera como mala.

Así también el 100% de los encuestados manifiestan que en el proceso penal que patrocinaron se respetaron las garantías básicas del debido proceso. Por otra parte el 50% de los encuestados manifestaron que en el patrocinio de del proceso penal se dictó prisión preventiva y el otro 50% de encuestados manifestaron que no se dictó prisión preventiva. Los encuestados el 100% manifestaron que el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos es respetado por los señores Jueces. En esta parte los encuestados el 100% manifiesta que los señores jueces no hayan considerado de vital importancia el testimonio del reconocimiento del lugar de los hechos, porque el informe está mal detallado.

El 100% de los encuestados manifiestan que si produce efectos jurídicos el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos. Por otra parte el 100% de los señores Abogados que fueron encuestados manifiestan que si produce efectos jurídicos en las sentencias el testimonio del señor perito que práctica el reconocimiento del lugar de los hechos. También manifiestan los encuestados el 100% que si conocieron de la práctica del reconocimiento del lugar de los hechos con su testimonio. Por otra parte el 100% de los encuestados manifiestan que no transgrede en los derechos constitucionales del acusado el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos. Por último el 50% de los encuestados manifiestan que si causo efecto jurídico el testimonio por parte del perito del reconocimiento del lugar de los hechos y por otra parte el 50% de los encuestados manifiestan lo contrario.

El 100% de la población entrevistadas manifiestan que el testimonio por parte del perito que práctica el reconocimiento del lugar de los hechos si causa efecto jurídico en las sentencias de los procesos penales en materia de tránsito; Así mismo el 100% de los entrevistados manifiestan que un informe técnicamente realizado si causa efecto jurídico en las sentencia en materia de tránsito; el 100% de los entrevistados manifiestan que causan efectos jurídicos los testimonios por parte de los peritos en el reconocimiento del lugar de los hechos al acusado; también el 100% de los entrevistados manifiestan que si se encuentra regulado correctamente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano esto es en el Código Orgánico integral Penal.

Por otra parte el 100% de los entrevistados dicen que el testimonio por parte del perito que realiza la experticia del reconocimiento del lugar de los hechos si causa efecto jurídico en las victimas de la infracción penal; el 100% de los entrevistados manifiestan que si trae ventajas o desventajas el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en materia de tránsito, según sea la parte procesal; por último el 100% de los entrevistados manifiesta que es de suma importancia el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos, por

cuanto él puede ratificarse en su informe practicado que es introducido de forma legal al proceso.

Con este antecedente y en base a la información y criterios obtenidos de la población investigada se puede concluir que el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en los delitos de tránsito causó efecto jurídico en las sentencias expedidas en el Juzgado Primero de Tránsito de Morona Santiago durante el periodo 2012 – 2013.

## **CAPITULO IV**

### **4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

#### **4.1 CONCLUSIONES.**

Gracias a la información recabada se pudo obtener las siguientes conclusiones:

- Se concluye que el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos causó efectos jurídicos en las sentencias expedidas en el Juzgado Primero de Tránsito de Morona Santiago durante el periodo 2012 – 2013, ya que, con estas experticias se llega a establecer la existencia o no del cometimiento de un delito.
- Se concluye que en esta clase de procesos en materia de Tránsito, en donde uno de sus requisitos fundamentales es la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos, las partes involucradas no asisten al peritaje, provocando de esta manera el entorpecimiento y dilatamiento del proceso.
- Se concluye que la Fiscalía practica el reconocimiento del lugar de los hechos a través de experticias, pero en la mayoría de los casos, no se ha llegado a la receptación del testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos, por cuanto en medio trámite se llega a un acuerdo entre las partes, o la fiscalía no encuentra los suficientes indicios para imputar a una persona y por tal razón, se abstiene de acusar.

## 4.2 RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el reconocimiento del lugar de los hechos practicado por los peritos designados, se lo realice con minuciosidad y profesionalismo ya que es una prueba fundamental al momento de la determinación de la infracción penal.
- Se recomienda que las partes involucradas en el proceso, al momento de realizar las pericias del reconocimiento del lugar de los hechos, por el profesional designado, acudan a dicha diligencia para sustentar su hipótesis y de esta manera el perito cumpla con mayor exactitud su labor encargada.
- Se recomienda a la Fiscalía estar pendiente de los acuerdos que lleguen o llegasen a tomar las partes involucradas dentro del proceso penal de tránsito, con el fin de garantizar la economía procesal.

## CAPITULO V

### 5 BIBLIOGRAFÍA

2. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución de la República del Ecuador, Quito Ecuador, 2013
3. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Quito Ecuador, 2013
4. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de Procedimiento Penal, Quito Ecuador 2013
5. ROMBOLÁ, Nestor y REBOIRAS, Lucio. Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, Buenos Aires, 2008, p. 412)
6. BINDER, Alberto, Introducción al Derecho Procesal Penal, Editorial Ad Hoc SRL. Buenos Aires, 2000, p. 247
7. DUCE, Mauricio / BAYTELMAN, Andrés. Litigación Penal en Juicios Orales. Ediciones Universidad Diego Portales, Santiago – Chile, 2001, p. 150.
8. CLAUS, Roxin. DERECHO PROCESAL PENAL 25<sup>a</sup> ed. Buenos Aires. Editores del Puerto, 2008. Pag. 3.
9. EDITORIAL LARROUSE. Diccionario Español Larrouse. Edición Décima, Madrid España. 1.999.
10. MORENO CATENA Víctor, Derecho Procesal Penal, Editorial Herrera Añez, Madrid, 1996, pág.404.
11. VACA ANDRADE, Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones – Quito, Ecuador. 2001

12. YAVAR NUÑEZ, Fernando. El Fiscal de Tránsito en el Proceso Penal Acusatorio. Primera Edición. 2005.
13. ZAPATA CORREA, Cesar, Procedimientos en Accidentes de Tránsito. Edit. Edimec. Quito – Ecuador. 2003.
14. ZAVALA BAQUERIZO Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal, Editorial Edino. Tomos I y II. Quito, 2004.

## 5.1 FUENTES AUXILIARES

1. ARISTOS, Diccionario Ilustrado de la lengua Española.
2. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental" Tomo 19ª Edición, Heliasta, Argentina.
3. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución de la República del Ecuador, Quito Ecuador, 2008.
4. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial. Quito, Ecuador, 2013.
5. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Orgánico de la Función Judicial, Quito Ecuador, 2011.
6. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Orgánico Integral Penal, Quito - Ecuador, 2014
7. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO MENTOR, Ediciones Castell volumen 1.
8. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO MENTOR, Ediciones Castell volumen.
9. DICCIONARIO JURÍDICO Espasa.
10. DICCIONARIO RUY DÍAZ Ciencias Jurídicas y Sociales.

# **ANEXOS**

## ANEXO I



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

#### FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

#### CARRERA DE DERECHO

**Encuesta dirigida a los profesionales del derecho quienes patrocinaron en los procesos penales de tránsito en donde se dictaron sentencias en el periodo 2012 - 2013**

1. ¿En el proceso penal de tránsito que usted patrocinó como considera la actuación del perito?

- Excelente ( )
- Buena ( )
- Regular ( )
- Mala ( )

2. ¿En el proceso penal de tránsito que usted patrocinó se respetaron las garantías del debido proceso?

- Si ( )
- No ( )

3. ¿En el proceso penal de tránsito que usted patrocinó el Juez Penal de Tránsito dictó la prisión preventiva en contra del acusado?

- Si ( )
- No ( )

4. ¿Usted cree que el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos es respetado por el Juez en un proceso penal de tránsito?

Si

No

5. ¿Para usted, cuáles podrían ser las causas por las que el testimonio del perito no haya sido considerado de vital importancia en el desenvolvimiento de un procesos penal de tránsito?

Por la presión que pueda ejercer la presunta víctima del delito y sus familiares

Porque se hace un abuso de autoridad

Porque el informe esta mal detallado

6. ¿Según su punto de vista el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en un proceso penal de tránsito, produce efectos jurídicos en la sentencia?

Si

No

7. ¿Según su punto de vista la ausencia del testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en un proceso penal de tránsito produce efectos juridicos en la sentencia?

Si

No

8. ¿Usted conoció en cuanto al testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en un proceso penal de tránsito?

Muy buena

Buena

Regular

Mala

9. ¿Usted cree que el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en un proceso penal de tránsito transgrede algunos de derechos constitucionales del acusado?

Si

No

10. ¿En el proceso penal de tránsito que usted patrocinó, causó algún efecto jurídico el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos?

Si

No

Gracias por su colaboración.

## ANEXO II



### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

#### FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

##### CARRERA DE DERECHO

**Entrevista dirigida a los Jueces y Peritos quienes conocieron y actuaron en los procesos penales de tránsito en donde se dictaron sentencias durante el periodo 2012 - 2013**

1. ¿Usted cree que el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en un proceso penal de tránsito produce efectos jurídicos en las sentencias?

---

---

---

---

2. ¿Para usted cuáles podrían ser las causas por las cuales el informe del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en un proceso penal de tránsito causen efectos jurídicos?

---

---

---

---

3. ¿Según su punto de vista el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en un proceso penal de tránsito, causa efectos jurídicos en el acusado?

---

---

---

---

4. ¿Considera usted que el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en un proceso penal se encuentra regulado correctamente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

---

---

---

---

5. ¿Cree usted que el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en un proceso penal de tránsito, causa efectos jurídicos en la víctima del delito?

---

---

---

---

6. ¿Según su punto de vista, el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos en los delitos de tránsito trae consigo ventajas o desventajas en los proceso penales?

---

---

---

---

7. ¿Considera usted que en un proceso penal de tránsito es de vital importancia el testimonio del perito del reconocimiento del lugar de los hechos?

---

---

---

---

Gracias por su colaboración.